

## CONTESTACION DEMANDA SUBSANADA Y ESCRITO DE EXPECION PREVIA // EXP. 2022-1249 // PROC DE RCC DE NURY DEL CARMEN VILLALBA VS. MAPFRE SEGUROS GENERALES

debbiepulidoabogada@yahoo.com <debbiepulidoabogada@yahoo.com>

Mar 16/05/2023 11:16

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nuryescotex@gmail.com <nuryescotex@gmail.com>;fernando@atsjuridicas.com <fernando@atsjuridicas.com>

 15 archivos adjuntos (7 MB)

VF CONTESTACION DDA MAPFRE - PROC 2022-1249 - NURY DEL CARMEN VILLALBA.pdf; VF EXCEPCIONES PREVIAS - EXP 2022-01249 - PROC NURY DEL CARMEN VILLALBA .pdf; CAMARA DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES - ENERO 2023 .pdf; certificado RL Superfinanciera MAPFRE GRLES.pdf; CAMARA DE COMERCIO BANCO PICHINCHA - MAYO 2023.pdf; certificado SF - Banco Pichincha.pdf; POLIZA VEH PLACAS HAN-652.pdf; condicionados autos.pdf; INFORME TECNICO DTV - VEH PLACAS HAN-652.pdf; INFORME FINAL AJUSTADOR SINIESTRO VEH PLACAS HAN652 MAPFRE PTD.pdf; OBJECION RECLAMACION DTV - VEH PLACAS HAN-652.pdf; COMUNICACIÓN RTA SOL RECONSIDERACION - VEH PLACAS HAN-652 .pdf; DERECHO DE PETICION DIDI ENVIADO.pdf; DERECHO DE PETICION IN DRIVE ENVIADO.pdf; DERECHO DE PETICION UBER ENVIADO.pdf;

Señora

**JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**

E. S. D.

### PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**DEMANDANTE: NURY DEL CARMEN VILLALBA**

**DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**

**RADICADO: 11001400303920220124900 (2022-1249)**

**Asunto: Contestación demanda Subsanada y escrito de Excepción Previa**

**INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO**, mayor de edad, domiciliada y residiendo en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de **APODERADA GENERAL** de la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto (Pág. 31), por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito **CONTESTAR DEMANDA SUBSANADA**, así como radicar escrito donde se propone **EXCEPCIÓN PREVIA**, dentro del proceso de la referencia.

De igual manera a fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del CGP y la Ley 2213 de 2022, el presente escrito se copia a todas las partes intervinientes dentro del proceso

Finalmente, con fundamento en lo previsto en la ley 2213 de 2022, de manera respetuosa adjunto documentos en formato PDF, conforme los lineamientos de digitalización del proceso judicial, a fin que haga parte dentro del expediente de la referencia.

De la señora Juez

Cordialmente

**INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO**

**C.C. 52.085.708**

**T.P. 139.001 C. S. de la Jud.**

**Celular 316 225 22 97**

**e-mail: [debbiepulidoabogada@yahoo.com](mailto:debbiepulidoabogada@yahoo.com)**

Señora

**JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
E. S. D.

**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**RADICADO: 11001400303920220124900 (2022-1249)**  
**DEMANDANTE: NURY DEL CARMEN VILLALBA**  
**DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**

**Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS**

**INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO**, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de apoderada general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, manifiesto que estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, por medio del presente escrito me permito proponer la siguiente excepción previa:

### I. EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 100 en concordancia con el artículo 101 del Código General del proceso, me permito presentar la siguiente excepción previa:

#### 1.1 NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Esta excepción se fundamenta en el hecho que en la caratula de la **POLIZA DE AUTOMOVILES SUPER TREBOL 117 No. 1014121000579**, se tiene como **BENEFICIARIO ONEROSO** de la misma a **BANCO PICHINCHA**, por tener la calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** del vehículo de placas **HAN652**, por lo que es necesaria la vinculación a este proceso de dicha entidad financiera, ya que de modo obligatorio debe formar parte de la relación jurídico procesal porque los resultados del proceso lo afectan directamente.



POLIZA DE AUTOMOVILES  
SUPER TREBOL 117

HOJA 1 de 2

MODIFICACION  
COPIA

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
101/ 117	1014121000579	1		1033	RED AGENCIAL B/QUILLA	CALLE 80 NO 43-53
TOMADOR DIRECCION	VILLALBA VELARDE NURY DEL KR 70 # 36 SUR - 20 CS 101			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. 43612310 TELEFONO 2622877	
ASEGURADO DIRECCION	VILLALBA VELARDE NURY DEL KR 70 # 36 SUR - 20 CS 101			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. 43612310 TELEFONO 2622877	FEC. NACIMIENTO 04/04/1975
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	GENERO FEMENINO
BENEFICIARIO DIRECCION	BANCO PICHINCHA SA KR 11 92 09			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8902007567 TELEFONO 6501050	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	VILLALBA VELARDE NURY DEL				No. IDENTIFICACION	EDAD: 46

En efecto, establece el artículo 61 del C.G.P:

**Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio**

***Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.***

***En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.*

*(Negrilla y cursiva ajena al texto original)*

La sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia 76001 del 14 de diciembre de 2018 con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco lo resume así:

*«Por sabido se tiene que cuando uno o los dos extremos del debate procesal está integrado por varios sujetos titulares de una relación de derecho sustancial o un acto jurídico que por su naturaleza o por disposición legal no fuere posible resolver de mérito y de manera uniforme sin la presencia de todos, se presenta la figura del litisconsorcio necesario, sea por activa, ya por pasiva;»*

A su vez establece el artículo 100 numeral 9:

***“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:  
(...)  
9. No comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios.  
(...).”***

*(Negrilla y cursiva ajena al texto original)*

Conforme lo anterior es claro que debe vincularse a BANCO PICHINCHA en su calidad e BENEFICIARIO ONEROSO de la Póliza de Automóviles Super Trébol 117 No.

1014121000579, por contar con la calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** del vehículo de placas **HAN652**, al cual se le aplica la **CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO** de la referida póliza, conforme figura en la caratula de la póliza, que sobre el particular establece:

**PRIMER BENEFICIARIO**

**CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO**

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUDSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo.

2.La presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion.  
Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos.

La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza, pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario.

El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por esta cláusula continúan vigentes.

Así mismo, en la **CLAUSULA 22** del condicionado general de la póliza de automóviles (página 44) se establecen las reglas aplicables a las pólizas que cuente con la cláusula de acreedor prendario en los siguientes términos:

**“Cláusula 22. ACREEDOR PRENDARIO**

*A las pólizas de automóviles con acreedor prendario se les aplicarán las siguientes reglas:*

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

***En el evento de una Pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, a menos que el Acreedor Prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaría sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.***

**CESIÓN O ENDOSO DE LA PÓLIZA**

*La Compañía acepta la cesión o endoso de esta póliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo.  
(...)”*

*(Negrilla y cursiva ajena al texto original)*

Expuesto lo anterior, solicito respetuosamente al despacho dar trámite a la excepción previa propuesta, la cual se encuentra debidamente sustentada.

**II. PRUEBAS**

1. Copia de la Póliza de Automóviles Super Trébol 117 No. 1014121000579 donde figura en la carátula de la póliza como beneficiario oneroso BANCO PICHINCHA, así como la CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO.

2. Condicionado general de la Póliza de Automóviles Super Trébol 117 no. 1014121000579, donde se establecen las reglas de indemnización en caso de existir acreedor prendario y clausula de primer beneficiario
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de BANCO PINCHINCHA.
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A. del BANCO PICHINCHA

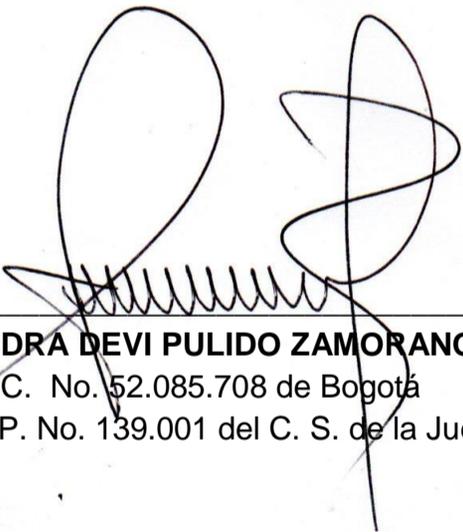
### III. NOTIFICACIONES

El **BANCO PICHINCHA S.A.** en la Avenida de las Américas No. 42 – 81 en la ciudad de Bogotá – Teléfono (601) 650 10 50 Mi poderdante y/o al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

La suscrita en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 135 No. 7 – 41 Buzón T2-304 en la ciudad de Bogotá, Celular 316 225 22 97, correo electrónico: [debbiepulidoabogada@yahoo.com](mailto:debbiepulidoabogada@yahoo.com).

De la Señora Juez,

Atentamente,



**INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO**  
C.C. No. 52.085.708 de Bogotá  
T.P. No. 139.001 del C. S. de la Jud.

	PROFORMA	VERSION: 1
	INFORME TÉCNICO PERDIDA TOTAL POR DESTRUCCIÓN TOTAL O CONSTRUCTIVA	FECHA DE ELABORACION: Marzo 2003
		FECHA DE ACTUALIZACION: CODIGO FORMATO

INFORME TECNICO PERDIDA TOTAL POR DESTRUCCIÓN O CONSTRUCTIVA	
Ciudad y Fecha:	Medellin, 12 de Abril de 2022
Destinado a:	
Elaborado por:	Ing. Félix Arturo Archbold Puello

#### DATOS GENERALES DE LA POLIZA

Siniestro	101411172200089
Fecha De Siniestro	28 de marzo de 2022
Amparo Afectado	PERDIDA TOTAL DAÑOS DTV
Póliza	1014121000579
Vigencia	ANUAL DESDE 17-05-2021 HASTA 16-05-2022
Tomador	NURY DEL VILLALBA VELARDE
Asegurado	NURY DEL VILLALBA VELARDE
Identificación	43612310
Beneficiario	BANCO PICHINCHA SA

#### DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO

Placa:	HAN652	Motor: AOJAF8957942	Año: 2015
Marca:	FORD	N chasis: 9BFZB55F8F8957942	
Línea:	ECOSPORT		

	PROFORMA	VERSION: 1
		FECHA DE ELABORACION: Marzo 2003
	INFORME TÉCNICO PERDIDA TOTAL POR DESTRUCCIÓN TOTAL O CONSTRUCTIVA	FECHA DE ACTUALIZACION:
		CODIGO FORMATO

### CIRCUNTANCIAS DEL SINIESTRO

Descripción del siniestro	<p>“Nosotros nos dirigíamos para el sur cuando estábamos en la autopista regional el carro empezó a fallar, no daba bien el arranca pusimos estacionarias nos estacionamos por soya, el conductor le daba star y el carro no arrancaba, el carro se quedó parado le dio avanzar y nosotros dijimos el carro se averió, yo llame a la aseguradora cuando de un momento a otro empezó a prender del susto salimos corriendo llego gente ayudar, daños total vehículo incinerado completamente.”</p>
---------------------------	---

### DESCRIPCION DE LOS DAÑOS

<p>Los daños del vehículo a grosso modo como se aprecia en el registro fotográfico son:</p> <p>Daño 100% pintura interior y exteriores.</p> <p>Daño 100% cojinería.</p> <p>Daño 100% de guarnecidos internos.</p> <p>Daño 100% tapizado del vehículo.</p> <p>Daño 100% partes plásticas de habitáculo.</p> <p>Daño 100% ramal eléctrico del vehículo con sensores.</p> <p>Daño 100% Luces (frontales, laterales y traseras)</p> <p>Daño 100% vidrios.</p> <p>Daño 100% Conjunto transmisión.</p> <p>Daño 100% Motor</p> <p>Daño 100% Millaré y contenidos.</p> <p>Daño 100% Chasis. El chasis apreciado en fotos no es útil como repuesto.</p> <p>Destrucción total del vehículo por incineración. (ver registro fotográfico)</p>
---

### CONCEPTO TECNICO DEL PERITO

<p>El vehículo referente se inspecciona en el parqueadero custodio en Envigado. El registro fotográfico muestra claramente que no hubo intento de extinción del fuego, por lo que las llamas consumieron todo el material combustible del carro</p>
---

	PROFORMA	VERSION: 1
		FECHA DE ELABORACION: Marzo 2003
	INFORME TÉCNICO PERDIDA TOTAL POR DESTRUCCIÓN TOTAL O CONSTRUCTIVA	FECHA DE ACTUALIZACION:
		CODIGO FORMATO

constituyéndose así en un incendio tipo ABC, dentro de los que se encuentra la gasolina del vehículo, pintura completa tanto exterior como interior incluyendo el tratamiento propio de cataforesis de la lámina, toda la cojinería y guarnecidos, llantas, empaques y sellos plásticos y de caucho tanto del motor como de toda parte motriz del vehículo, guarnecidos, millaré, sensores plásticos, ramal eléctrico, farolas y stop.

Con respecto a la parte estructural del vehículo, es importante tener en cuenta que cuando existe una situación de conato que no puede ser controlada, esta pasa de conato a incendio, situación que por procedimiento requiere de la quema total de los elementos combustible hasta finalizar la llama, en este proceso algunos puntos específicos superan por mucho los 1.100°C, esta situación provoca que todas las partes y conjuntos metálicos del vehículo (Chasis, puertas, tapa baúl, capo, motor) pierdan sus propiedades mecánicas, físicas y químicas degradando su condición y transformándolas en elemento de desecho o chatarra.

Como es claro, el proceso de reparación para este vehículo implicaría el cambio de la totalidad de los conjuntos motrices y no motrices por los motivos anteriormente sustentados y reportados en registro fotográfico adjunto.

El elemento que indujo al incendio se desconoce, no hay rastros, ni huellas, ni material probatorio que permitan documentar el α del evento.

Por todo lo anteriormente registrado, se procede a determinar el vehículo como PERDIDA TOTAL.

### SUGERENCIAS DEL INGENIERO PERITO

Declarar el vehículo como DTV Daño Total Vehículo, con cancelación de matricula.

 <b>MAPFRE</b> <b>SEGUROS</b>	PROFORMA	VERSION: 1
		FECHA DE ELABORACION: Marzo 2003
	INFORME TÉCNICO PERDIDA TOTAL POR DESTRUCCIÓN TOTAL O CONSTRUCTIVA	FECHA DE ACTUALIZACION:
		CODIGO FORMATO

## ANEXOS

### REPORTES FOTOGRAFICOS.

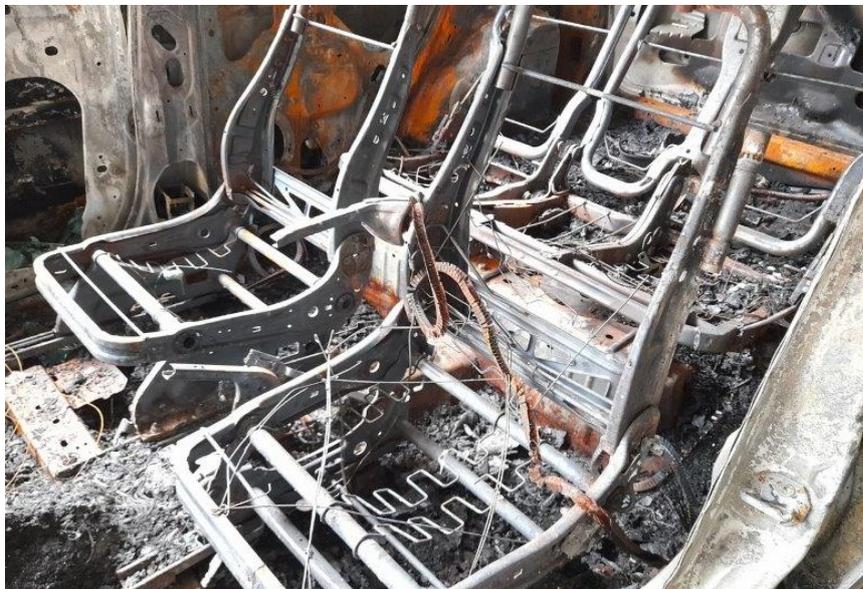


Figura 1. Vista panorámica delantera del vehículo.

 <b>MAPFRE</b> <b>SEGUROS</b>	PROFORMA	VERSION: 1
	INFORME TÉCNICO PERDIDA TOTAL POR DESTRUCCIÓN TOTAL O CONSTRUCTIVA	FECHA DE ELABORACION: Marzo 2003



**Figura 2. Motor y sus elementos entre ellos la instalación eléctrica calcinados.**



**Figura 3. Habitáculos pasajeros incinerado completamente. Se aprecia destrucción del millaré, cojinerías y tapizado de puertas.**

 <b>MAPFRE</b> <b>SEGUROS</b>	PROFORMA	VERSION: 1
		FECHA DE ELABORACION: Marzo 2003
	INFORME TÉCNICO PERDIDA TOTAL POR DESTRUCCIÓN TOTAL O CONSTRUCTIVA	FECHA DE ACTUALIZACION:
		CODIGO FORMATO



**Figura 4. Estado de la parte delantera interna del vehículo.  
Se consumió completamente el millare, timón, cojinerías, tapizados de  
puertas dejando solo la estructura de las mismas.**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BANCO PICHINCHA S.A.  
Nit: 890200756 7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03614423  
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2022  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av Las Americas # 42 81  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6016501050  
Teléfono comercial 2: 6016501010  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Las Americas # 42 81  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6016501050  
Teléfono para notificación 2: 6016501010  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Agencias en Bogotá: (7)

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2798 del 4 de noviembre de 1964 de Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSIONES Y FINANZAS S.A. a SANTANDEREANA A DE INVERSIONES S.A..

Por Escritura Pública No. 4385 del 13 de noviembre de 1972 de Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SANTANDEREANA A DE INVERSIONES S.A. a INVERSORA S.A..

Por Escritura Pública No. 363 del 14 de febrero de 1980 de Notaría 1 de Bucaramanga (Santander), inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSORA S.A. a INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura Pública No. 3172 del 4 de noviembre de 1993 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (absorbente), absorbe a la sociedad: LEASING PROINVERSORA S.A. (absorbida).

Por Escritura Pública No. 3821 del 29 de noviembre de 1994 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (absorbente), absorbe a la sociedad: INVERMAÑANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (absorbida).

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 1227 del 20 de mayo de 1998 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL..

Por Escritura Pública No. 3558 del 7 de octubre de 2005 de Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Diciembre de 2022 , con el No. 02907472 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (absorbente), absorbe a la sociedad: MAZDACRÉDITO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (absorbida).

Por Escritura Pública No. 3137 del 8 de octubre de 2009 de Notaría 40 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Por Escritura Pública No. 1166 del 28 de abril de 2011 de Notaría 40 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a BANCO PICHINCHA S.A..

Por Escritura Pública No. 5317 del 2 de noviembre de 2022 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el 30 de noviembre de 2022 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el 9 de Diciembre de 2022 , con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Bucaramanga (Santander) a Bogotá D.C.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 810 del 29 de noviembre de 2016, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Diciembre de 2022 con el No. 00201780 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2016-00225 de Maria Fernanda Blackburn Ortiz C.C. 63515763 y Alejandro Blackburn C.C. 1098775109, Contra: Jose Luis Espinisa Acevedo C.C. 91292012 y BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7.

Mediante Oficio No. 973 del 19 de junio de 2018, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Diciembre de 2022 de con el No. 00201778 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-002-2018-00103-00 de Ivan Gomez Hostos C.C. 91299653 y Yazmin Rocio Martinez C.C. 60343921, Contra: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 3 de octubre de 2082.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto la celebración y ejecución de todas las operaciones, inversiones, actos, y contratos, propios de los establecimientos bancarios, con sujeción a las disposiciones que sobre la materia rijan en Colombia, así como las que rijan en los países respectivos donde establezca sucursales, filiales, agencias u oficinas de representación en desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar, además de las actividades propias de los establecimientos bancarios, todos los actos relacionados con su naturaleza y los que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad.

**CAPITAL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$350.000.000.000,00  
No. de acciones : 35.000.000.000,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$192.558.615.260,00  
No. de acciones : 19.255.861.526,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$192.558.615.260,00  
No. de acciones : 19.255.861.526,00  
Valor nominal : \$10,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 114 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907472 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Pablo Egas Sosa	P.P. No. 1707309512
Segundo Renglon	Jaime Orlando De Jesus Arango Restrepo	C.C. No. 70073060
Tercer Renglon	Antonio Alfonso Acosta Espinosa	P.P. No. 1703354033
Cuarto Renglon	Alejandro Revollo Rueda	C.C. No. 80410666

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Quinto Renglon	Luis Hernan Soto Mejia	C.C. No. 70091085
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Luis Abelleira Mendez	P.P. No. PAK751436
Segundo Renglon	Patricio Edmundo Vivero Altamirano	P.P. No. 1706547203
Tercer Renglon	Santiago Jarrin Silva	P.P. No. 1708022627
Cuarto Renglon	Carmenza Henao Tisnes	C.C. No. 41889819
Quinto Renglon	SIN ACEPTACION	*****

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 114 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907472 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 24 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907472 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Catherine Hernandez Celis	C.C. No. 1013593412 T.P. No. 151787-T

Por Documento Privado del 13 de julio de 2022, de Revisor Fiscal,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907472 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Lined Johanna Ramirez	C.C. No. 52906903 T.P.
Suplente	Borbon	No. 160447-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2160 del 3 de junio de 2021 otorgada en la Notaría 48 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2022, con el No. 00048864 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ana Maria Mestre Murcia, identificada con C.C. 53.124.887 de Bogotá, para que a nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional. I) Representar al BANCO PICHINCHA S.A., por activa o por pasiva ante la superintendencia financiera de Colombia, así como ante las autoridades judiciales y policivas de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitana municipal o de cualquier otra índole, en lo civil, comercial y policivo. En consecuencia, queda facultado(a) para demandar. II) Demandar a nombre de BANCO PICHINCHA S.A., por medio de apoderados externos del Banco, para lo cual podrá otorgar los poderes respectivos, así como asumir de igual modo directamente o por intermedio de apoderado su representación, cuando la misma sea demandada en asuntos civiles, comerciales y policivos. III) Constituirse en parte civil dentro de los procesos penales. IV) Contestar en nombre de BANCO PICHINCHA S.A., demandas, demandas en reconvenición, acciones de tutela, acciones populares y cualesquier otra acción judicial en donde el Banco sea parte. V) El (la) apoderado(a) puede transigir, desistir, aceptar desistimientos, confesar, recibir, denunciar bienes, pedir la adjudicación de bienes perseguidos, recibir notificaciones cuando el BANCO PICHINCHA S.A., sea citado como tercero acreedor hipotecario o prendario en procesos ejecutivos de cualquier naturaleza. VI) Asistir a interrogatorios de parte y conciliar en cualquier proceso judicial, policivo, administrativo y extrajudicial, hasta por la suma de cien millones de pesos Mtce (\$100.000.000) con la facultad expresa de representar y/u obligar al BANCO PICHINCHA S.A. VII) Representar al BANCO PICHINCHA S.A., en los concordatos, acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización empresarial o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53**

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

liquidaciones judiciales tramitados ante la superintendencia de sociedades o ante cualquier autoridad judicial plenamente facultada para el efecto. Esta representación la podrá ejecutar directamente o por medio de apoderados externos del BANCO PICHINCHA S.A., otorgando los respectivos poderes. El presente poder será válido mientras Ana Maria Mestre Murcia este vinculado (a) al BANCO PICHINCHA S.A., y en el cumplimiento de sus funciones deberán observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración del Banco.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2019, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048816 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Ana Maria Mestre Murcia, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.124.887 expedida en Bogotá, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: I) Representar al BANCO PICHINCHA S.A., por activa o por pasiva ante las autoridades judiciales y policivas de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitana, municipal o de cualquier otra índole. II) Contestar a nombre del BANCO PICHINCHA S.A., demandas, demandas en reconvenición, acciones de tutela y cualquier otra acción judicial donde el Banco sea parte III) Conciliar, transigir, desistir, en cuantía que no exceda la suma de cincuenta millones de pesos Mcte (\$50.000.000) IV) Absolver interrogatorio de parte y demás facultades necesarias para representar los intereses del Banco en los diferentes procesos judiciales que se siguen por activa o pasiva. El presente poder será válido mientras Ana Maria Mestre Murcia, este vinculada al BANCO PICHINCHA S.A., y en cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que impute la administración del Banco.

Por Documento Privado del 21 de junio de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048865 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a la señora Erika Johanna Nieves Rey, identificada con C.C. 63.528.396, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del Banco. El presente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53**

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poder será válido mientras Erika Johanna Nieves Rey esté vinculado (a) al BANCO PICHINCHA S.A. y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instituciones que imparta la administración del Banco.

Por Documento Privado del 21 de junio de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048838 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente al señor Carlos Rico Calderon, identificado con C.C. 91.270.799, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del BANCO. El presente poder será válido mientras Carlos Rico Calderon esté vinculado (a) al BANCO PICHINCHA S.A. y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instituciones que imparta la administración del Banco.

Por Documento Privado del 21 de junio de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048841 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a la señora Nelly Plata Meneses, identificada con C.C. 63.353.955, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del BANCO. El presente poder será válido mientras Nelly Plata Meneses esté vinculado (a) al BANCO PICHINCHA S.A. y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instituciones que imparta la administración del BANCO.

Por Documento Privado del 21 de junio de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048839 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a la señora Doris Virginia Rodriguez Cardenas, identificada con C.C. 63.313.949, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: 1. Firmar o suscribir a nombre de BANCO

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53**

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
PICHINCHA S.A. las promesas y contratos de leasing o arrendamiento financiero, subleasing o arrendamiento financiero, subleasing o subarriendo financiero y arrendamiento sin opción o con opción de compra sobre toda clase de bienes que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO 2. Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del Banco.

Por Documento Privado del 21 de junio de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048843 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a la señora Carolina Perez Urbina, identificada con C.C. 63.555.203, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del BANCO.

Por Documento Privado del 6 de agosto de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048844 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gabriel Carreño Jerez, identificado con la C.C. 91.517.056, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: 1. Firmar o suscribir en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte el BANCO, así mismo, tendrá la facultad de pagar los intereses y comisiones a que haya lugar, al igual que podrá realizar las devoluciones que correspondan. 2. Aceptar los endosos y endosar los títulos valores recibidos de terceros para su cobro ante personas o entidades emisoras de los mismos. 3. Girar y protestar títulos valores dentro del giro ordinario de las actividades del BANCO. 4. Adelantar todos los trámites necesarios ante las entidades respectivas, para la correcta prestación de los servicios, tales como, servicios telefónicos, de acueducto y alcantarillado, de luz y energía, licencias de sanidad y funcionamiento, registro ante la Cámara de Comercio y demás actuaciones ante las cajas de compensación familiar y la administradora colombiana de pensiones Colpensiones. 5. Firmar o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. las promesas y contratos de leasing o arrendamiento financiero, subleasing o arrendamiento financiero, subleasing o subarriendo financiero y arrendamiento sin opción o con opción de compra sobre toda clase de bienes que en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53**

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO. 6. Levantar a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. las garantías reales, de carácter prendarias y mobiliarias que recaigan sobre automotores, constituidas o que se constituyan a favor de BANCO PICHINCHA S.A. para respaldar el cumplimiento de obligaciones a su favor. 7. Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del BANCO. 8. Firmar las respectivas transferencias y traspasos de los bienes dados en leasing una vez el cliente hubiere ejercido la respectiva opción de compra. 9. Adelantar ante el RUNT como ante otras autoridades: I) Realizar los trámites y solicitudes relacionadas con fichas técnicas de homologación; II) El registro de características vehiculares, solicitud de creación de líneas, marcas y colores. 10. Suscribir, adelantar y solicitar las autorizaciones, reclamaciones y trámites necesarios ante las autoridades respectivas, para la correcta realización de todos los negocios que el BANCO PICHINCHA S.A. realice en relación a vehículos, tales como; I) Autorización para cambio de servicio público a particular de automóvil, II) Autorización para la entrega de copia de documentos ante las autoridades respectivas de tránsito, III) Autorización para llevar a cabo el duplicado de licencia de conducción, IV) Autorización para la realización de duplicado de placa de vehículo, V) Autorización para la entrega de vehículo inmovilizado en patios, VI) Autorización para la entrega de vehículo inmovilizado por la fiscalía general de la nación o las autoridades judiciales respectivas, VII) Denuncia o reclamo ante la fiscalía general de la nación por hurto de vehículos pertenecientes a BANCO PICHINCHA S.A., VIII) Reclamo por siniestro de vehículo ante las entidades aseguradoras respectivas, IX) Autorización de traspaso de blindaje ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada o ante toda entidad pública facultada para otorgar dichas autorizaciones, X) Autorización para el traslado de cuenta o de matrícula ante autoridad de tránsito, XI) Autorización para cambio de motor, color y carrocería de automóvil ante las autoridades de tránsito respectivas, XII) Autorización para la conversión de automóvil a gas natural, XIII) Presentar y adelantar solicitud de liquidación y acuerdo de pago de impuestos de vehículo ante la secretaria distrital de hacienda. 11. Levantar a nombre de BANCO pichincha s.a. Las garantías de carácter prendarias, mobiliarias e hipotecarias, constituidas o que se constituyan a favor de BANCO PICHINCHA S.A. para respaldar el cumplimiento de obligaciones a su favor. El presente poder será válido mientras Nelson Gabriel Carreño Jerez este vinculado (a) al BANCO pichincha s.a. Y en el cumplimiento

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instituciones que imparta la administración del BANCO.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2022 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048849 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Cesar Orlando Leon Torres, identificado con C.C. 79.443.814, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: I. Firmar o suscribir en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. las respuestas que se emitan a los despachos judiciales y entes con funciones jurisdiccionales en referencia a medidas cautelares decretadas dentro de las instancias judiciales en todo el territorio nacional. II. Representar a BANCO PICHINCHA S.A. por activa o por pasiva ante las autoridades judiciales y policivas de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitana, municipal o cualquier otra índole, en lo civil, comercial, policivo y administración y en general para realizar cualquier gestión administrativa ante cualquier ente judicial o extrajudicial, incluida la presentación de derechos de petición, recursos o memoriales.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2798 del 4 de noviembre de 1964 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2160 del 25 de julio de 1966 de la Notaría 3 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2386 del 13 de julio de 1968 de la Notaría 3 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2128 del 17 de junio de 1969 de la Notaría 3 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 4106 del 25 de noviembre de 1970 de la Notaría 3 de	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53**

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Bucaramanga (Santander)	
E. P. No. 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1793 del 13 de julio de 1977 de la Notaría 1 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 0087 del 27 de enero de 1982 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 341 del 10 de febrero de 1982 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2332 del 17 de junio de 1988 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1867 del 23 de mayo de 1989 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2232 del 6 de agosto de 1990 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1172 del 5 de junio de 1992 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3298 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3170 del 4 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3172 del 4 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3821 del 29 de noviembre de 1994 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 907 del 20 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.

E. P. No. 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. 02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2329 del 29 de septiembre de 1999 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. 02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 919 del 27 de junio de 2003 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.

02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 3558 del 7 de octubre de 2005 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander)

02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 5337 del 14 de diciembre de 2006 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 5441 del 19 de diciembre de 2006 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 4223 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 676 del 12 de marzo de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 3137 del 8 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 1584 del 28 de mayo de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 3982 del 23 de diciembre de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 2105 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.

02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 4487 del 18 de septiembre de 2014 de la Notaría

02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
48 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2782 del 26 de junio de 2015 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3250 del 24 de agosto de 2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3893 del 27 de septiembre de 2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2199 del 25 de mayo de 2018 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 4205 del 30 de agosto de 2018 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 4844 del 5 de octubre de 2018 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 983 del 8 de mayo de 2020 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1809 del 13 de mayo de 2021 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1561 del 3 de mayo de 2022 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 5317 del 2 de noviembre de 2022 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 0194 del 31 de enero de 2023 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02930727 del 7 de febrero de 2023 del Libro IX
E. P. No. 0933 del 12 de abril de 2023 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02958353 del 20 de abril de 2023 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 12 de septiembre de 2005, inscrito el 9 de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Diciembre de 2022 bajo el número 02907472 del Libro IX, comunica la sociedad matriz:

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
Actividad: La intermediación financiera.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 01 de noviembre de 2011, inscrito el 9 de Diciembre de 2022 bajo el número 02907472 del Libro IX, comunica la sociedad matriz:

BANCO PICHINCHA C.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
Actividad: Establecimiento Bancario  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 24 de octubre de 2017, inscrito el 9 de Diciembre de 2022 bajo el número 02907472 del Libro IX, comunica la sociedad matriz:

BANCO PICHINCHA C.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
Actividad: Establecimiento Bancario  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara situación de control inscrita Mediante Documento Privado del 01 de noviembre de 2011 el 9 de Diciembre de 2022 bajo el registro 02907472 del Libro IX, modificado Por Documento Privado del 16 de mayo de 2014 inscrito el 9 de Diciembre de 2022 bajo el registro 02907472 del Libro IX, en el sentido de indicar que fue modificada la participación accionaria del BANCO PICHINCHA C.A en el BANCO PICHINCHA S.A

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 9 de Diciembre de 2022, fueron inscritos previamente por la Cámara de Comercio de: Bucaramanga. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.3.8.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6412

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BANCO PICHINCHA SUCURSAL CHICO

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53**  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.:	00218085
Fecha de matrícula:	21 de agosto de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Carrera 11 # 79-35
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO PICHINCHA S.A AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.:	02105303
Fecha de matrícula:	3 de junio de 2011
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 35 Sur No. 78 A 12
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO PICHINCHA S A AGENCIA UNICENTRO
Matrícula No.:	02218872
Fecha de matrícula:	29 de mayo de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 15 No. 119 - 52 Lc 102 Y 103
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CARRERA DECIMA (10°)
Matrícula No.:	02463569
Fecha de matrícula:	10 de junio de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 10 No. 16 - 74
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO PICHINCHA AGENCIA CHAPINERO
Matrícula No.:	02465463
Fecha de matrícula:	13 de junio de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 57 - 18 Lc 105, 206, 205, 209 Y 208
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO PICHINCHA SA AGENCIA LA ESMERALDA
Matrícula No.:	02483057

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2014  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 44 No. 52 - 28 / 34  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO PICHINCHA AGENCIA AVENIDA LAS AMERICAS  
Matrícula No.: 02681126  
Fecha de matrícula: 27 de abril de 2016  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Americas No. 42 - 81  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 491.946.040.018

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de febrero de 2023. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53**

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

## CONTESTACION DEMANDA SUBSANADA Y ESCRITO DE EXPECION PREVIA // EXP. 2022-1249 // PROC DE RCC DE NURY DEL CARMEN VILLALBA VS. MAPFRE SEGUROS GENERALES

debbiepulidoabogada@yahoo.com <debbiepulidoabogada@yahoo.com>

Mar 16/05/2023 11:16

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nuryescotex@gmail.com <nuryescotex@gmail.com>;fernando@atsjuridicas.com <fernando@atsjuridicas.com>

 15 archivos adjuntos (7 MB)

VF CONTESTACION DDA MAPFRE - PROC 2022-1249 - NURY DEL CARMEN VILLALBA.pdf; VF EXCEPCIONES PREVIAS - EXP 2022-01249 - PROC NURY DEL CARMEN VILLALBA .pdf; CAMARA DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES - ENERO 2023 .pdf; certificado RL Superfinanciera MAPFRE GRLES.pdf; CAMARA DE COMERCIO BANCO PICHINCHA - MAYO 2023.pdf; certificado SF - Banco Pichincha.pdf; POLIZA VEH PLACAS HAN-652.pdf; condicionados autos.pdf; INFORME TECNICO DTV - VEH PLACAS HAN-652.pdf; INFORME FINAL AJUSTADOR SINIESTRO VEH PLACAS HAN652 MAPFRE PTD.pdf; OBJECION RECLAMACION DTV - VEH PLACAS HAN-652.pdf; COMUNICACIÓN RTA SOL RECONSIDERACION - VEH PLACAS HAN-652 .pdf; DERECHO DE PETICION DIDI ENVIADO.pdf; DERECHO DE PETICION IN DRIVE ENVIADO.pdf; DERECHO DE PETICION UBER ENVIADO.pdf;

Señora

**JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**

E. S. D.

### PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**DEMANDANTE: NURY DEL CARMEN VILLALBA**

**DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**

**RADICADO: 11001400303920220124900 (2022-1249)**

**Asunto: Contestación demanda Subsanada y escrito de Excepción Previa**

**INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO**, mayor de edad, domiciliada y residiendo en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de **APODERADA GENERAL** de la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto (Pág. 31), por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito **CONTESTAR DEMANDA SUBSANADA**, así como radicar escrito donde se propone **EXCEPCIÓN PREVIA**, dentro del proceso de la referencia.

De igual manera a fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del CGP y la Ley 2213 de 2022, el presente escrito se copia a todas las partes intervinientes dentro del proceso

Finalmente, con fundamento en lo previsto en la ley 2213 de 2022, de manera respetuosa adjunto documentos en formato PDF, conforme los lineamientos de digitalización del proceso judicial, a fin que haga parte dentro del expediente de la referencia.

De la señora Juez

Cordialmente

**INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO**

**C.C. 52.085.708**

**T.P. 139.001 C. S. de la Jud.**

**Celular 316 225 22 97**

**e-mail: [debbiepulidoabogada@yahoo.com](mailto:debbiepulidoabogada@yahoo.com)**

Señores

**JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
E. S. D.

**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: NURY DEL CARMEN VILLALBA**  
**DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**  
**RADICADO: 11001400303920220124900 (2022-1249)**

**Asunto: Contestación demanda Subsanada**

**INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de apoderada general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito contestar la demanda subsanada, en los siguientes términos:

#### **I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a que mi poderdante **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sea condenada a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda, ya que no se encuentran probados los hechos en que se basan las pretensiones y por lo tanto carecen de fundamento fáctico y legal las mismas, tal como se demostrará por los diversos medios probatorios allegados al proceso.

#### **II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**AL HECHO 1.** Es cierto de conformidad con el registro único nacional de tránsito.

**AL HECHO 2.** No me consta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos ocurrido el 28 de marzo de 2022, por lo cual, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 3.** Es cierto conforme a informe pericial elaborado por el perito de la aseguradora de fecha 12 de abril de 2022

**AL HECHO 4.** No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo probado en juicio. Sin embargo, es importante señalar que de conformidad con la investigación realizada por la firma ajustadora **INVEX COSULTORES SAS**, el vehículo era utilizado como servicio comercial, a través de plataformas tales como Uber, Didi y otras, recibiendo un ingreso económico por dicha actividad.

**AL HECHO 5.** Es cierto, pero sujeto a las condiciones generales y particulares de la **POLIZA DE AUTOMOVILES SUPER TREBOL 117 No. 1014121000579**, con vigencia desde el 17 de mayo del 2021 hasta el 16 de mayo de 2022 y resaltando que en la póliza contratada el vehículo asegurado de placas **HAN-652** figura como de servicio particular y de **USO FAMILIAR / PERSONAL**.

**AL HECHO 6.** Es cierto.

**AL HECHO 7.** Es cierto que la señora **NURY DEL CARMEN VILLABA** informó del siniestro y que presentó reclamación a la aseguradora por los daños del vehículo asegurado de placas **HAN-652**.

**AL HECHO 8.** Es cierto que la compañía objetó en forma seria y fundada la reclamación, ya que el vehículo tenía un uso distinto al estipulado en la carátula de la póliza, servicio particular, **USO FAMILIAR / PERSONAL** y el mismo se utilizó de conformidad con las pruebas obtenidas por la aseguradora, para un uso distinto (COMERCIAL).

**AL HECHO 9.** No me consta si al momento del siniestro el vehículo era utilizado para servicio particular, uso Familiar / Personal. En cuanto a que no opera exclusión alguna, es una apreciación errada de la parte actora, que en todo caso deberá ser demostrada.

**AL HECHO 10.** No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio. Sin embargo, es importante en este punto tener en cuenta lo establecido en la cláusula 12.4 de las condiciones generales de la póliza contratada.

**AL HECHO 11.** No es un hecho, es una apreciación subjetiva del actor que deberá ser probada. Sin embargo, es importante en este punto tener en cuenta lo establecido en la cláusula 12.4 de las condiciones generales de la póliza contratada.

### III. EXCEPCION PREVIA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 100 numeral 9 en concordancia con el artículo 101 del Código General del proceso, me permito presentar como excepción previa **“No comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios.”**

Para lo anterior y conforme lo exige la norma, procedo en escrito separado a establecer las razones de hecho y derecho para proponer la referida excepción previa, por lo que solicito al despacho darle el trámite procesal que corresponda.

### IV. EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito presentar los siguientes medios exceptivos, en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, sin que implique reconocimiento de derecho alguno a favor del extremo demandante y mucho menos de obligación de índole alguna por parte de mi representado, así:

#### 4.1. INEXISTENCIA DE OBLIGACION A CARGO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. POR EXPRESA APLICACIÓN DE EXCLUSION CONTRACTUAL.

Esta excepción tiene como fundamento el hecho que conforme los términos del artículo 1602 del Código Civil, el contrato legalmente celebrado es ley para las partes, así las cosas, el contrato de seguros celebrado entre la Señora **NURY DEL CARMEN VILLABA** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se encuentra regulado no solo por la ley comercial, sino especialmente por las condiciones generales y particulares del contrato de seguros.

***“Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes***

*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

Ahora bien, conforme lo establecido en la carátula de la póliza de automóviles No. 1014121000579 y el condicionado general la póliza en mención en su página 58 se establece:

**“DEFINICIÓN APLICABLES A ESTA PÓLIZA EN TODOS SUS AMPAROS**

A efectos del presente seguro se entenderá por: (...)

**Servicio Particular:** Vehículo con matrícula particular (según la relación de placas) **destinado única y exclusivamente al transporte del asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.**

**Uso del Vehículo:** **Destinación habitual del vehículo asegurado declarado en la solicitud del seguro y que deberá corresponder con los indicados a continuación:**  
(...)

**Uso Familiar/Personal:** Vehículo con matrícula particular **destinado al transporte del asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.**

**Uso Comercial:** Vehículo con matrícula particular destinado a cualquier actividad que suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado. (...)

(Negrilla, cursiva y subrayado ajeno al texto original)

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO		ACCESORIOS	
		REFERENCIA	VALOR
CODIGO FASECOLDA : 03006127	PLACA: HAN652	NO AMPARADO	
MARCA : FORD	MOTOR: AOJAF8957942		
LINEA : ECOSPORT [2] TITANIUM TP2000CC	CHASIS: 9BFZB55F8F8957942		
TIPO : CAMPEROS Y CAMIONETAS	COLOR: BLANCO ARTICO		
MODELO : 2015	<b>DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION</b>		
CIUDAD DE CIRCULACION : BOGOTA D.C. PAIS: COLOMBIA	CAZADOR: NO APLICA		
USO : FAMILIAR / PERSONAL	OTROS: NO APLICA		
<b>SERVICIO : PARTICULAR</b>			
<b>VALOR ASEGURADO : 45.300.000</b>			
VALOR A NUEVO : 72.700.000			

En relación con lo anterior, a su vez el referido condicionado establece como exclusiones las siguientes:

**“CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES**

**2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:**

**EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS, LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS SIGUIENTES EVENTOS, SALVO PACTO EN CONTRARIO:**

(...) 2.1.11. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO **SE EMPLEE PARA UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y**

*CUANDO NO SE HAYA AVISADO A LA COMPAÑÍA DE LA MODIFICACIÓN DEL USO POR ESCRITO Y CON SELLO DE RECIBIDO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES ANTES DE QUE SE PRODUZCA TAL CAMBIO.*

*2.1.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, AL TRANSPORTE DE ESCOLARES O PARA ALQUILER, ARRENDAMIENTO O RENTING, SALVO CUANDO SE HAYA ASEGURADO BAJO EL USO CORRESPONDIENTE O COMO USO COMERCIAL.*

*(Cursiva y negrilla fuera del texto original)*

Ahora bien, según **INVEX CONSULTORES SAS**, firma ajustadora asignada para realizar la investigación del siniestro ocurrido al vehículo de placas **HAN652**, pudo concluir que el vehículo asegurado, de servicio particular y uso Familiar / Personal conforme a la carátula de la póliza, estaba inscrito en plataformas de transporte de pasajeros, desarrollando un contrato de arrendamiento de vehículo con conductor y por lo tanto prestaba un servicio comercial, lo cual **NUNCA** fue informado a la compañía aseguradora, por lo cual es aplicable las dos (2) exclusiones pactadas en el contrato de seguro y por lo tanto se debe exonerar de cualquier pago indemnizatorio a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA.**

### **3.2 TERMINACION DEL CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN LA POLIZA DE AUTOMOVILES SUPER TREBOL 117 No. 1014121000579.**

Esta excepción tiene como fundamento que la asegurada señora **NURY DEL CARMEN VILLABA**, informó al momento de la suscripción del seguro que el vehículo de placas **HAN652** era de **servicio particular y el uso que se le iba a dar era FAMILIAR / PERSONAL**; y en ningún momento se notificó a la aseguradora, ni al momento del contrato, ni posteriormente, que el vehículo sería utilizado para **USO COMERCIAL** a través de aplicaciones, tales como Uber, Didi, etc., circunstancia por la cual se producen los efectos del artículo 1060 del código de comercio, que establece:

*“Artículo 1060. Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios.*

*El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en*

el inciso lo del artículo 1058, **signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.**

*La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.*

*Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.*

***La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada (...).***

Lo anterior se ratifica en las condiciones generales de la póliza de automóviles No. 1014121000579, en cuya cláusula 11 establece:

**“Cláusula 11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

*11.1 El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo.*

*La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.*

*Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.*

***La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada. (...)***

*(Negrilla, cursiva y subrayado ajeno al texto original)*

Conforme lo anterior solicito al despacho declarar la anterior excepción y exonerar de cualquier pago a mi representada.

### **3.3 IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A LA PETICION DE INDEMINZACION POR \$53.900.000**

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que, al momento de la suscripción del contrato de seguro, el valor del vehículo de placas **HAN652**, correspondía a la suma de **\$43.500.000**, suma por la cual fue asegurado y que en el evento remoto de una condena, es la única que se podría señalar, pues el daño patrimonial es la inversión realizada por el asegurado para la obtención de dicho vehículo, por lo tanto se debe aplicar lo estipulado en el artículo 1088 del código de comercio, que indica lo siguiente:

***“Artículo 1088. Carácter indemnizatorio del seguro***

*Respecto del asegurado, **los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.** La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.” (...)*

*(Negrilla, cursiva y subrayado ajeno al texto original)*

Ahora bien, conforme lo establecido en la carátula de la póliza de automóviles No. 1014121000579 y el condicionado general la póliza en mención en su página 58 se establece:

***“DEFINICIÓN APLICABLES A ESTA PÓLIZA EN TODOS SUS AMPAROS***

*A efectos del presente seguro se entenderá por: (...)*

***Suma Asegurada: Monto máximo de responsabilidad por parte de La Compañía***  
*estipulado para cada uno de los amparos y/o secciones especificadas en la carátula de la póliza.*

Ahora bien, en relación con la indemnización se establece:

***“Cláusula 12. VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES***

*La suma asegurada del vehículo corresponde al valor comercial que se registra en la Guía de Valores FASECOLDA para el código que identifica el vehículo (o riesgo) (o vehículo) relacionado en la carátula, al momento de expedición de la póliza.*

*Este valor comercial representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía (incluyendo en este importe el valor del deducible que corresponda al asegurado), y operan de la siguiente manera en caso de siniestro:*

**12.1. DEFINICIÓN DE VALOR COMERCIAL:**

*Es el valor registrado en la Guía de Valores FASECOLDA para el vehículo asegurado.*

**12.2. MODIFICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:**

*Durante la vigencia de la póliza, el tomador podrá promover la modificación de la suma asegurada, antes de la ocurrencia de un siniestro de pérdida total por daños o hurto total), en caso de existir variación del valor comercial del vehículo asegurado.*

*(...)*

**12.4. INDEMNIZACIÓN**

*El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado al momento del siniestro, con un límite máximo correspondiente a la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza.*

*Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida total por daños o por hurto total del vehículo, la Compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro estipulado por la **Guía de Valores FASECOLDA vigente a la fecha del siniestro**, menos el valor del deducible que corresponda al asegurado.*

*El valor asegurado se entenderá reducido desde el momento del siniestro (por pérdida total por daños o hurto total del vehículo) en el importe de la indemnización pagada por la Compañía, extinguiéndose el seguro.” (...)*

*(Negrilla, cursiva y subrayado ajeno al texto original)*

### **3.4 LÍMITE EN LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR**

En el remoto evento de que la Señora Juez, considere que la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., está en la obligación de indemnizar, debe tenerse en cuenta para la tasación de la suma a cancelar por parte de la entidad, los límites de coberturas señaladas en la póliza que se pretenda afectar con motivo de los hechos objeto de la litis, y es obligatorio aceptar, el coaseguro, los límites de cobertura, los deducibles, límites y sublímites, exclusiones, pactadas en el contrato de seguro.

Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 1079 del Código de Comercio que establece: *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

Al respecto, ha dicho la jurisprudencia lo siguiente:

\* Sobre los contratos y su ejecución: “... los contratos legalmente celebrados “son una ley para los contratantes” (art. 1602 C.C.) y, por consiguiente, “deben ejecutarse de buena fe” y “obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella” (art. 1603 ib.), ...  
... El contrato legalmente celebrado vincula a las partes y las obliga a ejecutar las prestaciones convenidas, ...”. (Sent. de 14 de marzo de 1996, Exp. No. 4738, G.J. CCXL, pág. 407).”

Sigue manifestando la Jurisprudencia:

Empero, la jurisprudencia inalterada de la Corte, con razón, precisa esa postura, expresando al respecto: “..., *mientras el contrato subsista constituye ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil) y como tal tiene que ser respetado por ellas.* (C. S. de J., Sent. del 30 de julio de 2010, M. P. Dr. William Namén Vargas, Exp. 11001-3103-014-2005-00154-01).

### **3.5 EXCEPCIÓN GENERICA**

Ruego se sirva declarar probada la excepción genérica que resultare de los hechos de la demanda, de la contestación de las pruebas de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 282 del C.G.P.

## **IV. SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

En cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte actora, y de acuerdo con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros, desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de mi representada.

### **4.1. DOCUMENTALES:**

**4.1.1** Las aportada por la parte demandante de acuerdo con el valor probatorio que la Ley les asigna.

- 4.1.2** Certificado de existencia y representación legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (Página 31).
- 4.1.3** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A. de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**
- 4.1.4** Póliza de automóviles Super Trébol 117 No. 1014121000579.
- 4.1.5** Condicionado general de la Póliza automóviles Super Trébol 117 No. 1014121000579
- 4.1.6** Informe técnico de valoración por pérdida total por daños del vehículo de placas HAN-652 del 12 de abril de 2022.
- 4.1.7** Informe final de investigación realizado por la firma INVEX CONSULTORES S.A.S, firmada por ANDRES FELIPE VELEZ TRUJILLO, gerente.
- 4.1.8** Copia de la respuesta de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de fecha 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se objeta la reclamación.
- 4.1.9** Respuesta de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** de fecha 31 de mayo de 2022 a la solicitud de Reconsideración presentada por la asegurada señora **NURY DEL CARMEN VILLABA**
- 4.1.10** Derecho de petición a UBER, INDRIVE y DIDI.

## **4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

**4.2.1.** Sírvase señora Juez citar a la demandante en la fecha y hora que fije su Despacho, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la

presente demanda a la contestación de la misma, conforme se dispone en el Art. 202 del C. G. del P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

#### **4.3 DECLARACION DE TERCEROS:**

**4.3.1.** Sírvase señor Juez citar a **ANDRES FELIPE VELEZ TRUJILLO**, gerente de **INVEX CONSULTORES S.A.S** en la fecha y hora que fije su Despacho, para que declare todo lo relacionado con el informe final de investigación realizado al vehículo de placas HAN-625 así como del siniestro, a quien se le puede notificar en la dirección CALLE 70 SUR 43 A 15 BL B AP 906 SABANETA- ANTIOQUIA y/o al correo electrónico [gerencia@invexconsultores.com.co](mailto:gerencia@invexconsultores.com.co) – [invex\\_sa@hotmail.com](mailto:invex_sa@hotmail.com)

**4.3.2** Sírvase señor Juez citar al conductor del vehículo de placas HAN625, señor JULIO ERNEY JARAMILLO en la fecha y hora que fije su Despacho, para que declare todo lo relacionado con el siniestro ocurrido el día 28 de marzo de 2022, a quien se le puede notificar a través de la demandante o a través del correo electrónico: [julio3jiji@hotmail.com](mailto:julio3jiji@hotmail.com), teléfono: 3122938473.

#### **4.4 OFICIOS**

Ruego a la señora juez se oficie directamente por el despacho a las empresas **UBER, INDRIVE y DIDI**, para que certifiquen si el vehículo de placas **HAN652**, se encuentra afiliado en estas plataformas y en caso afirmativo desde que fecha.

Lo anterior teniendo en cuenta que se realizó derecho de petición sin respuesta a la fecha de radicación de contestación de esta demanda.

### **V. PETICIÓN ESPECIAL**

Ruego a la señora juez que, al momento de proferirse fallo definitivo dentro del proceso de la referencia, se declaren probadas las excepciones propuestas y se excluya del pago indemnizatorio a mi representada.

Se condene en costas, agencias y perjuicios a la parte actora.

## VI. ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

**6.1** Los relacionados en el acápite de pruebas.

## VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 1602 del código civil, artículos, 1037, 1044, 1055, 1056. 1060, 1061, 1077, 1080 y demás normas pertinentes y concordantes del código de comercio.

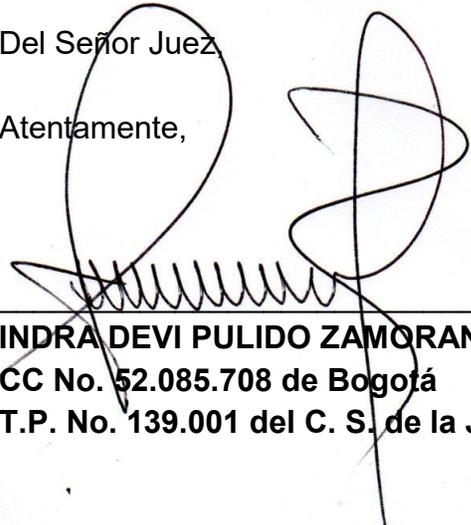
## VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en la carrera 14 número 96-34, de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

La suscrita en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 135 No. 7 – 41 Buzón T2-304 en la ciudad de Bogotá, Celular 316 225 22 97, correo electrónico: [debbiepulidoabogada@yahoo.com](mailto:debbiepulidoabogada@yahoo.com).

Del Señor Juez

Atentamente,



INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO  
CC No. 52.085.708 de Bogotá  
T.P. No. 139.001 del C. S. de la Jud.

Señores

**UBER COLOMBIA**

[colombianotifica@uber.com](mailto:colombianotifica@uber.com)

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION**

**INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de apoderada general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, dentro del proceso con Radicado No. **11001400303920220124900**, Demandante: **NURY DEL CARMEN VILLALBA**, que cursa en el **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, me permito solicitar a ustedes lo siguiente:

1. Allegar al proceso de la referencia, certificado en donde conste si el vehículo **FORD ECOSPORT** de placas **HAN652**, se encuentra o encontraba afiliado en esta plataforma y en caso afirmativo desde que fecha.

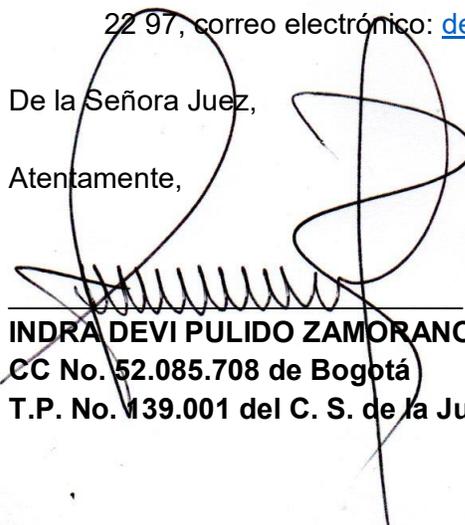
Agradezco dar respuesta de igual forma al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá

**I. NOTIFICACIONES:**

- Al correo electrónico del juzgado: [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- La suscrita en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 135 No. 7 – 41 Buzón T2-304 en la ciudad de Bogotá, Celular 316 225 22 97, correo electrónico: [debbiepulidoabogada@yahoo.com](mailto:debbiepulidoabogada@yahoo.com).

De la Señora Juez,

Atentamente,

  
**INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO**  
**CC No. 52.085.708 de Bogotá**  
**T.P. No. 139.001 del C. S. de la Jud.**

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO  
ABOGADA

**DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADO CON EL VEHICULO DE PLACAS  
HAN652**

debbiepulidoabogada/Enviados

**debbiepulidoabogada@yahoo.com** <debbiepulidoabogada@yahoo.com>

**Para:**colombianotifica@uber.com

**mar, 16 de may 2023 a las 10:45 a. m.**

Apreciados Señores UBER

Adjunto derecho de petición de la referencia para su correspondiente trámite y respuesta dentro de los términos de ley.

Mil gracias por su gestión.

Cordial saludo

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO  
CC 52.085.708 de Bogotá  
T.P. No. 139.001 del C. S. de la Jud.  
Apoderada General MAPFRE - COLOMBIA

DERECHO DE PETICION UBER.pdf  
210.3kB

Medellín, 31 de mayo de 2022

Señora  
NURY DEL VILLALBA VELARDE  
Ciudad

REFERENCIA: POLIZA DE AUTOMOVILES No. 1014121000579  
AVISO No. 101411172200089  
PLACA No. HAN652

Respetado(a) Doctor(a) NURY, reciba un cordial saludo:

Amablemente damos alcance a la solicitud de reconsideración presentada ante esta compañía, con ocasión del Daño Total del vehículo de placa HAN652, según circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas en los soportes que hacen parte del expediente.

Sobre el particular, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se permite informar respetuosamente las siguientes precisiones de ley:

La obligación condicional de indemnizar, surgida del contrato de seguros, se encuentra supeditada entre otros factores, a la demostración de ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida a cargo del asegurado, así como a la no presencia de exclusiones, la vigencia del seguro y a las coberturas contratadas.

En su solicitud de reconsideración usted envía dos correos con las siguientes anotaciones:

*12/05/2022 Nury villalba [nuryescotex@gmail.com](mailto:nuryescotex@gmail.com) "El carro se trabajó muy esporadicamente en una aplicación, en el momento del siniestro no estaba con aplicación se movilizaba un conductor y yo , hacia mucho tiempo no se utilizaba aplicación"*

*jueves 12/05/2022 1:22 p. m. Nury villalba [nuryescotex@gmail.com](mailto:nuryescotex@gmail.com) "No estoy de acuerdo con la decisión tomada, el vehículo nunca cambió de particular a servicio público el hecho de que estuviera inscrito en una plataforma que en algún momento Felipe hubiera utilizado una aplicación eso no es razón para incumplir el contrato. lo pueden comprobar con cualquier aplicación que en el momento del siniestro no se estaba usando ninguna aplicación. Solicito una cita personalmente con ustedes, de no ser atendida mi solicitud me veo en la obligación de poner una queja ante la SIC ya que me siento estafada e iniciar un proceso legal mi obligación siempre fue pagar la póliza, "*

Comparando las respuestas iniciales encontramos las siguientes contradicciones

Declaración escrita rendida en formato de entrevista por parte de la señora NURY DEL CARMEN VILLALBA VELARDE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43'612.310, quien obra en el presente informe como propietaria y asegurada del rodante de placas HAN652

*Pregunta: ¿Qué tipo de servicios prestaba regularmente el vehículo de placas HAN652? Contestó: «Transporte personal y transporte de pasajeros».*

*Pregunta: ¿El vehículo de placas HAN652 está o ha sido inscrito en plataformas de transporte de pasajeros tales como UBER, INDRIVER, DIDI, CABIFY, entre otras? Contestó: «Sí»*

Declaración rendida a través de medios magnetofónicos por parte del señor ANDRÉS FELIPE SERNA BANDERAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020'435.168, quien obra en el presente informe como hijastro de la asegurada y también como conductor habitual del vehículo

*Pregunta: ¿Qué tipo de servicios prestaba regularmente el vehículo?*

*Contestó: «Pues yo trabajé con él en aplicaciones».*

*Pregunta: ¿En qué aplicaciones lo trabajó?*

*Contestó: «En UBER, INDIRVIER Y DIDI; ya se había dejado de trabajar en el por lo que te digo que yo compré carro; yo a Nury nunca le liquidaba, era más que todo para pagar las cuotas del carro y todo».*

Así las cosas, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, informa de manera respetuosa que no está obligada a realizar el pago de la indemnización solicitada, por la exclusión “ 2.1.11. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE EMPLEE PARA UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA AVISADO A LA COMPAÑÍA DE LA MODIFICACIÓN DEL USO POR ESCRITO Y CON SELLO DE RECIBIDO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES ANTES DE QUE SE PRODUZCA TAL CAMBIO.”, del condicionado de automóviles, si existió un cambio de uso por lo cual objeto su solicitud de indemnización en los términos y condiciones del contrato de seguro y la ley.

Cordialmente,



RODRIGO CARREÑO HERNANDEZ  
APODERADO GENERAL  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.



# Condicionado Automóviles



MAPFRE | COLOMBIA



# Índice **Póliza** **Automóviles**

Cláusula 1.	AMPAROS	1
Cláusula 2.	EXCLUSIONES	2
Cláusula 3.	DEFINICIÓN DE AMPAROS	7
Cláusula 4.	ÁMBITO TERRITORIAL	36
Cláusula 5.	JURISDICCIÓN	36
Cláusula 6.	DOMICILIO CONTRACTUAL	37
Cláusula 7.	AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN	37
Cláusula 8.	CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)	37
Cláusula 9.	PAGO DE LA PRIMA	37
Cláusula 10.	DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO	38
Cláusula 11.	MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	38
Cláusula 12.	VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES	38
Cláusula 13.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO	41
Cláusula 14.	DEDUCIBLE	41
Cláusula 15.	COEXISTENCIA DE SEGUROS	42
Cláusula 16.	GASTOS DE PARQUEO	42
Cláusula 17.	SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA	42
Cláusula 18.	SALVAMENTO	43
Cláusula 19.	PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES	43
Cláusula 20.	BONIFICACIONES	43
Cláusula 21.	EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO	43
Cláusula 22.	ACREEDOR PRENDARIO	44
Cláusula 23.	GARANTÍA DE TRASPASO	45
<b>ANEXO ASISTENCIA EN VIAJE</b>		
Cláusula 1.	OBJETO DEL ANEXO	46
Cláusula 2.	EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO	46
Cláusula 3.	REQUISITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	47
Cláusula 4.	DEFINICIONES	47
Cláusula 5.	ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS	48
Cláusula 6.	COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)	48
Cláusula 7.	COBERTURAS AL VEHÍCULO	50
Cláusula 8.	COBERTURAS AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS	52
Cláusula 9.	ASISTENCIA JURÍDICA	53
Cláusula 10.	COBERTURAS AL EQUIPAJE	54
Cláusula 11.	REVOCACIÓN	55
Cláusula 12.	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	55
Cláusula 13.	SINIESTROS	55



# Condiciones Generales

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGURO Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y EL TOMADOR.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE REGULADO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

## Cláusula 1. AMPAROS

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., DENOMINADA EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, CUBRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PÓLIZA.

LOS AMPAROS QUE PUEDEN SER CONTRATADOS DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS QUE OFRECE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

### 1.1. AMPARO BÁSICO

#### RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

### 1.2. AMPAROS ADICIONALES

- PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO.
- PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO.
- HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.
- HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO.
- GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
- PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA DAÑOS.
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.
- TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL.
- ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES.
- GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL.
- GASTOS POR CIRUGÍA PLÁSTICA.
- ROTURA DE VIDRIOS.
- CANASTA FAMILIAR.
- RENTA EDUCATIVA.
- ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES.
- ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO.
- VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- LLANTAS ESTALLADAS.

- SOPORTE INFORMÁTICO.
- ORIENTACIÓN MECÁNICA PARA COMPRA DE VEHÍCULO USADO.
- SOPORTE EN PÉRDIDA DE DOCUMENTOS.
- PEQUEÑOS ACCESORIOS.
- REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA
- EXAMEN MEDICO LICENCIA DE CONDUCCIÓN.
- ASISTENCIA ODONTOLÓGICA.
- SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA.
- ASISTENCIA EXEQUIAL.
- ASISTENCIA HOGAR.
- GESTIÓN DOCUMENTOS DE TRÁNSITO.
- PÉRDIDA DE LLAVES.
- VIAJE SEGURO.
- ASESORÍA LEGAL INTEGRAL TELEFÓNICA.
- ASESORÍA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA.
- ASISTENCIA EN VIAJE.

## Cláusula 2. EXCLUSIONES

### 2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS, LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS SIGUIENTES EVENTOS, SALVO PACTO EN CONTRARIO:

- 2.1.1. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.1.2. CUANDO EN LA RECLAMACIÓN EXISTA MALA FE DEL TOMADOR, ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, BENEFICIARIO O LA PERSONA AUTORIZADA POR CUALQUIERA DE ESTOS PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, O CUANDO ALGUNO DE ELLOS PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS EN LA RECLAMACIÓN O EN LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
- 2.1.3. CUANDO SE HAYA CELEBRADO CONTRATO DE COMPRAVENTA SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO, SEA QUE CONSTE O NO POR ESCRITO, INDEPENDIENTEMENTE QUE DICHA COMPRAVENTA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
- 2.1.4. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y/O REGLAMENTARIOS O ESTOS HAYAN SIDO OBTENIDOS A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS, SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO, SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- 2.1.5. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
- 2.1.6. CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONDUCTORES, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA CATEGORÍA

- O CLASE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL SINIESTRO, O QUE MANEJE SIN ACATAR LAS RESTRICCIONES POR LIMITACIONES FÍSICAS CONTEMPLADAS EN LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.
- 2.1.7. LOS CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO ES CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
  - 2.1.8. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
  - 2.1.9. LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS EL MISMO ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO.
  - 2.1.10. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PERSONAS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLOS LEGALMENTE.
  - 2.1.11. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE EMPLEE PARA UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA AVISADO A LA COMPAÑÍA DE LA MODIFICACIÓN DEL USO POR ESCRITO Y CON SELLO DE RECIBIDO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES ANTES DE QUE SE PRODUZCA TAL CAMBIO.
  - 2.1.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, AL TRANSPORTE DE ESCOLARES O PARA ALQUILER, ARRENDAMIENTO O RENTING, SALVO CUANDO SE HAYA ASEGURADO BAJO EL USO CORRESPONDIENTE O COMO USO COMERCIAL.
  - 2.1.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HALE A OTRO. SIN EMBARGO, SI TENDRÁ COBERTURA LAS GRÚAS, REMOLCADORES Y TRACTOMULAS AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA ESTA LABOR, ASÍ COMO AQUELLOS VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTREN DOTADOS DE UN SISTEMA DE FRENOS Y LUCES REFLECTIVAS (REMOLQUE). NO OBSTANTE, NO CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO POR EL REMOLQUE, LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA.
  - 2.1.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA REMOLCADO O DESPLAZADO POR GRÚA, CAMA BAJA O NIÑERA.
  - 2.1.15. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS AUTOMOVILÍSTICAS, CONCURSOS, PRUEBAS DEPORTIVAS O CUALQUIER TIPO DE COMPETICIÓN.
  - 2.1.16. LOS CAUSADOS POR COMBUSTIBLES, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, TÓXICOS O MATERIALES AZAROSOS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO SALVO QUE LA COMPAÑÍA HAYA AUTORIZADO EXPRESAMENTE SU TRANSPORTE.
  - 2.1.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO POR LAS COSAS TRANSPORTADAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DICHAS COSAS.
  - 2.1.18. DESDE EL MOMENTO EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA EMBARGADO, SECUESTRADO, DECOMISADO, APREHENDIDO O USADO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS ENUNCIADAS, HASTA EL MOMENTO EN QUE EL MISMO SEA DEVUELTO MATERIAL Y JURÍDICAMENTE AL ASEGURADO.
  - 2.1.19. EL PAGO DE LAS MULTAS, LOS RECURSOS CONTRA ÉSTAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, AUNQUE ESTA HAYAN SIDO IMPUESTAS

A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PÓLIZA. ASÍ MISMO, NO SE CUBREN GASTOS DE GRÚAS, GASTOS DE PARQUEADERO O ESTADÍA EN PATIOS POR MEDIDAS TOMADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

- 2.1.20. LOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.
- 2.1.21. LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR DEFICIENTES REPARACIONES ANTERIORES O CUANDO EL VEHÍCULO PRESENTE DAÑOS PREEXISTENTES AL SINIESTRO, AL TIEMPO DE SU ASEGURAMIENTO SEAN O NO VISIBLES AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN O INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. LA COMPAÑÍA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.
- 2.1.22. CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO DE LA OBJECCIÓN, NO HA RETIRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO O AFECTADO DE LAS INSTALACIONES DE LA COMPAÑÍA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS, LA COMPAÑÍA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO DEL MISMO, NO ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, LOS CUALES DEBERÁN SER ASUMIDOS POR EL ASEGURADO O TOMADOR.
- 2.1.23. LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO (DAÑOS QUE REPRESENTEN REGRABACIÓN DE CHASIS O MOTOR COMO CONSECUENCIA de un siniestro) y LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS DE PÉRDIDA COMERCIAL POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.
- 2.1.24. LOS PRODUCIDOS EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, SALVO POR LO ESTIPULADO EN LOS NUMERALES CORRESPONDIENTES A AMPAROS PATRIMONIALES DE ESTA PÓLIZA (NUMERALES 3.2.6 Y 3.2.7):
- CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE UNA CATEGORÍA INFERIOR A LA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
  - CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS Y CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA.
  - EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES, SIEMPRE QUE CUALQUIERA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS HAYA SIDO LA CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE.
- 2.1.25. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZA EXTRANJERA.
- 2.1.26. LOS SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.1.27. LOS PERJUICIOS RESULTANTES, ASÍ COMO LA PÉRDIDA DE VALOR COMERCIAL, LOS GASTOS ADICIONALES, DESGASTE NATURAL, DAÑOS O HURTO GENERADOS SOBRE EL VEHÍCULO, CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SE NIEGUE A LA ACEPTACIÓN (O A RECIBIR) DEL VEHÍCULO REPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LA REPARACIÓN CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR LOS REPRESENTANTES DE LA MARCA O CESVI COLOMBIA S.A. LA COMPAÑÍA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN

IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.  
CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN PACTADA ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL TOMADOR Y QUE FIGURE EXPRESAMENTE EN ANEXO SUSCRITO POR LAS PARTES.

**2.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS, LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS SIGUIENTES EVENTOS SALVO PACTO EN CONTRARIO:

- 2.2.1. LA MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO, AMBULANCIAS, ALQUILER, ESCOLAR, OFICIAL O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS O CARGA. IGUALMENTE CUANDO SIENDO DE SERVICIO PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO.
- 2.2.2. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CON LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.2.3. LA MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.4. LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES A QUE HACE ALUSIÓN LA CLÁUSULA 3.2.17 Y ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 2.2.5. LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O CONDUCTOR, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL O SUS SOCIOS, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.2.6. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL S.O.A.T., FOSYGA, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PRE-PAGADA, EPS, ARP, ARS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ADEMÁS DE LA SUBROGACIÓN A QUE LEGALMENTE ESTE FACULTADA CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.2.7. LOS DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS, CASETAS DE PEAJES, O AFINES A CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.2.8. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVE DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

**2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS:**

- 2.3.1. DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, DAÑOS EN LA FECHA DIFERENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA O ARREGLOS QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO.
- 2.3.2. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESATENCIÓN DE SEÑALES DE ALERTA DEL MISMO,

**SIN QUE EL CONDUCTOR PUEDA ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE SU SIGNIFICADO.**

- 2.3.3. DAÑOS DEL VEHÍCULO DERIVADOS POR LA PUESTA O CONTINUACIÓN EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.**
  - 2.3.4. DAÑOS AL VEHÍCULO INCLUYENDO LOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO ESTA, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TÉCNICAS NECESARIAS.**
  - 2.3.5. PÉRDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA O SE ENCUENTRE CON COBERTURA CONTRATADA.**
  - 2.3.6. LOS DAÑOS EN ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, QUE NO SON DE SERIE, AUN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO BAJO CUALQUIER TIPO DE OFERTA PROMOCIONAL DEL CONCESIONARIO, SEAN O NO ORIGINALES, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.**
  - 2.3.7. LOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYAN SIDO CONTRATADAS LAS COBERTURAS DE HURTO TOTAL O PARCIAL**
  - 2.3.8. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O FATIGA DEL MATERIAL DE LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLA DEL EQUIPO ELECTRÓNICO.**
  - 2.3.9. LOS DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO Y/O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.**
- 2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE HURTO TOTAL O PARCIAL:**
- 2.4.1. EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.**
  - 2.4.2. EL HURTO EN ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, QUE NO SON DE SERIE, AUN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO BAJO CUALQUIER TIPO DE OFERTA PROMOCIONAL DEL CONCESIONARIO, SEAN O NO ORIGINALES, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.**
  - 2.4.3. PÉRDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA O SE ENCUENTRE CON COBERTURA CONTRATADA.**

## 2.4.4. EL HURTO QUE SEA CONSECUENCIA DE LA NEGLIGENCIA DEL CONDUCTOR, TOMADOR O ASEGURADO.

### Cláusula 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

#### 3.1. AMPARO BÁSICO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará lo siguiente:

##### 3.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

###### 3.1.1.1. Definición

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, según la definición legal, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, conducido por el asegurado o persona autorizada por él, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos de similares características, clase y uso al descrito en la carátula de la póliza.

Si el vehículo conducido por el asegurado tiene cobertura de responsabilidad civil se afectará inicialmente dicha póliza y la extensión operará en exceso.

Quedan excluidos los daños producidos al vehículo perteneciente a un tercero, conducido por el asegurado.

Los daños causados a terceros por el remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan incluidos.

Estos límites operan en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, Medicina PRE PAGADA, EPS, ARL, ARS, Fondos de pensiones, o demás entidades de seguridad social.

La Compañía responderá además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

###### 3.1.1.2. Suma Asegurada

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas del Amparo de Responsabilidad Civil, limita la responsabilidad de la Compañía, así:

3.1.1.2.1. “Daños a Bienes de Terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños materiales a bienes de terceros.

3.1.1.2.2. “Muerte o Lesiones a una Persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.1.1.2.3. "Muerte o Lesiones a dos o más personas" es el valor destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 3.1.1.2.2.

3.1.1.3. Restablecimiento de la Suma Asegurada.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible indicado en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites y condiciones de este seguro.

Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento del siniestro sin costo adicional.

**3.2. AMPAROS ADICIONALES**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará los siguientes Amparos Adicionales:

**3.2.1. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO**

3.2.1.1. Definición

Es el daño del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

Se considera que se produce la pérdida total del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

**3.2.2. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO**

3.2.2.1. Definición

Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza. La pérdida parcial se configura si el valor de la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

En caso de producirse daños amparados por esta cobertura que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo y que precisen su urgente reparación, el asegurado podrá realizarla por un valor no superior a un (1) S.M.L.M.V., cuyo pago deberá justificarse debidamente.

3.2.2.2. Piezas, partes y accesorios

La compañía pagará el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, así mismo se reserva el derecho de efectuar por su cuenta, las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

3.2.2.3. Inexistencia de partes en el mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado por la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiera tenido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según lo establecido en el informe pericial.

### **3.2.3. HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO**

Es la desaparición permanente de la totalidad del vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

#### 3.2.3.1. Efectos de la recuperación del vehículo.

3.2.3.1.1. Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.2.3.1.2. Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.2.3.1.3 Si el vehículo es recuperado con posterioridad a treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del pago de la indemnización, el Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

### **3.2.4. HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO**

Es la desaparición permanente de las partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento del normal del vehículo asegurado o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fabrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

A solicitud del Asegurado podrá limitarse la cobertura sólo a la sustracción del vehículo completo, sin incluir las sustracciones parciales y los daños ocasionados por el hurto.

El pago de la indemnización por este concepto no reduce la suma asegurada.

### **3.2.5. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO**

En caso de Pérdida total o parcial por Daños o Hurto Total o Parcial amparados por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde aparezca en caso de hurto, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, sin exceder de diez (10) S.M.L.M.V.

### **3.2.6. PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Mediante este amparo la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios que el asegurado cause a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.

- Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, compañero permanente, por lo cual, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del asegurado.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, transite sin permiso o licencia de conducción vigente, suspendida o retenida por las autoridades competentes, al momento del siniestro.

### **3.2.7. PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA DAÑOS**

Mediante este amparo la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los daños que sufra el vehículo asegurado en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, compañero permanente, por lo cual, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del asegurado.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, transite sin permiso o licencia de conducción vigente, suspendida o retenida por las autoridades competentes, al momento del siniestro.

### **3.2.8. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL**

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al asegurado o conductor en el proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito causados con el vehículo asegurado, mientras que sea conducido por el asegurado o persona autorizada por él, y siempre y cuando el accidente de tránsito ocurra dentro de la vigencia de la póliza y no opere causal de exclusión alguna que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

#### 3.2.8.1. Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas establecidas por la Compañía de acuerdo a las tablas vigentes en sus manuales internos para la fecha del siniestro.

3.2.8.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

3.2.8.1.2 La suma asegurada comprende los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

#### 3.2.8.2. Restablecimiento de la Suma Asegurada.

En caso de siniestro, los límites del presente Amparo se entenderán restablecidos en forma automática.

### **3.2.9. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL**

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al asegurado o conductor autorizado, cuando sea vinculado dentro de un proceso civil, como tercero civilmente responsable, o dentro del incidente de reparación integral dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cuando el asegurado nombrado en la caratula es persona natural, la cobertura prevista en el amparo se extiende a la conducción autorizada por parte del Asegurado de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza.

Este amparo se otorga solamente en los eventos en que el tomador o asegurado haya contratado el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

#### 3.2.9.1. Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas a continuación:

3.2.9.1.1 Demanda directa contra el Asegurado: Cuando el asegurado y/o conductor autorizado son demandados por acción directa por parte de un tercero afectado, los honorarios serán el 18% del monto de la pretensión, máximo 15 SMMLV, sin exceder el límite máximo del amparo afectado, descontando el valor del deducible si fuere el caso.

3.2.9.1.2 Forma de Pago: El 10% al presentar factura con copia de la contestación de la demanda radicada en el juzgado correspondiente y el 8% restante al momento de anexar la providencia debidamente ejecutoriada en primera o segunda instancia, que indique que el proceso terminó definitivamente, bien sea por fallo a favor, por conciliación previa autorización de la Compañía, o por cualquier otra forma anormal de terminación del proceso.

Los honorarios asignados se entienden cubiertos hasta la segunda instancia debidamente ejecutoriada, sin tener cobertura el pago de honorarios por recursos extraordinarios, los cuales deberán ser asumidos directamente por el asegurado en el evento de querer interponerlos.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Compañía. De no contar con esta autorización La Compañía no estará obligada a pagar ningún tipo de indemnización derivada de la póliza.

En caso de que el tomador o asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por la Compañía para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación judicial o prejudicial (o transacción) y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, deberá dejarse por escrito entre la Compañía y el Asegurado o Tomador que la responsabilidad total de la Compañía por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del Asegurado o Tomador.

### **3.2.10. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL**

Mediante esta cobertura, en caso de pérdida total del vehículo por Daños o Hurto Total, el asegurado recibirá de la Compañía, en adición a la indemnización por pérdida total, la suma diaria indicada en la carátula de la póliza, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o restitución del vehículo al asegurado, siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días indicados en la carátula de la póliza y sin sujeción a deducible alguno.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.11. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES (NO ORIGINALES)**

Mediante el presente amparo la Compañía cubre, los equipos o accesorios sofisticados no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean de serie del mismo, ya sean originales o no de fábrica, como equipos de sonido, blindaje, vídeo, rines, boceles, refrigeración u otros, que hayan sido identificados con marca, referencia y valor en la carátula de la póliza.

El valor asegurado de los accesorios se sumará al del vehículo, quedando automáticamente cubiertos con los mismos amparos contratados para el vehículo.

Los accesorios originales de fábrica sustituidos por otros alternativos, deberán ser reintegrados a la Compañía o en su defecto serán descontados de la indemnización en caso de siniestro de pérdida total o Hurto Total.

Será potestativo de la de la Compañía devolver los accesorios no originales asegurados que no hayan sido dañados en un siniestro de pérdida total por daños.

### **3.2.12. GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL**

Mediante el presente amparo la Compañía pagará al asegurado, cuando ocurra una pérdida total y hurto total, los gastos en que incurra con ocasión del traspaso del vehículo a nombre de La Compañía, hasta por el límite contratado en la carátula de la póliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.13. GASTOS POR CIRUGÍA PLÁSTICA**

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito, el asegurado requiere de una cirugía plástica facial dentro de los 180 días siguientes contados a partir de la ocurrencia del mismo, la Compañía le reconocerá dichos gastos hasta por la suma indicada en la carátula de la póliza.

El presente amparo sólo cubre al asegurado indicado en la carátula de la póliza, y no se extiende al conductor autorizado, cuando éste es diferente del asegurado.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.14. ROTURA DE VIDRIOS**

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios.

Estarán excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados.

Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

### **3.2.15. CANASTA FAMILIAR**

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo señalado en la póliza, el asegurado fallece o sufre invalidez total y permanente en los términos de la definición contemplada en el numeral 3.2.17.1 de este condicionado, la Compañía reconocerá al representante de los hijos dependientes del asegurado o directamente a éstos si fueren mayores de edad, la suma indicada en la carátula de la póliza por el término de seis (6) meses contados a partir del primer pago. En ningún caso se reconocerá suma alguna por hijos mayores de 25 años. Para efectos del presente amparo se entiende como asegurado quien figure como tal en la carátula de la póliza y su cónyuge.

Si en un accidente de tránsito mueren o sufren invalidez total y permanente el Asegurado y su cónyuge, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este amparo.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

### **3.2.16. RENTA EDUCATIVA**

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo señalado en la póliza, el asegurado fallece o sufre invalidez total y permanente en los términos de la definición contemplada en el numeral 3.2.17.1 de este condicionado, en los términos del presente amparo, la Compañía se obliga a pagar al representante de los hijos dependientes del asegurado que figuren en la carátula de la póliza o directamente a éstos si fueren mayores de edad, la suma indicada en la carátula de la póliza por el término de un (1) año contado a partir del primer pago, para gastos relacionados con la educación, tales como matrículas, pensiones, etc.

En ningún caso se reconocerá suma alguna por hijos mayores de 25 años. Para efectos del presente amparo se entiende como asegurado, quien figure como tal en la carátula de la póliza y su cónyuge o compañero permanente

Si en un accidente de tránsito mueren o sufren invalidez total y permanente el Asegurado y su cónyuge, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este amparo.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

### **3.2.17. ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES**

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el asegurado u ocupantes en el vehículo asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

### 3.2.17.1. Definiciones

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el asegurado u ocupantes fallecen dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Civil, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.
- Invalidez Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el asegurado u ocupantes sufrieren una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza. Para efectos de este seguro se entenderá por invalidez total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurrables que de por vida impidan al asegurado desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado.

### 3.2.17.2. Edades de Ingreso y Permanencia para el asegurado y/o conductor

La edad mínima de ingreso a esta cobertura es (18) dieciocho años. La máxima de (65) sesenta y cinco años y la permanencia hasta los (70) setenta años.

Si el asegurado no cumple las edades mínimas de ingreso o de permanencia, la presente cobertura no producirá efecto alguno.

### 3.2.17.3. Exclusiones

- Muerte del asegurado cuando sea menor de 18 años o mayor de 70 años.
- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

### 3.2.17.4. Precisiones y Deducciones

- Las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el Seguro obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de Tránsito.
- La suma que la Compañía hubiera pagado a un asegurado o beneficiario por el Amparo de Invalidez total y permanente, excluirá de la indemnización que pueda corresponder a ese asegurado o beneficiario por el Amparo de Muerte Accidental o viceversa.
- Este amparo opera solamente si el asegurado es persona natural.

### 3.2.17.5. Suma Asegurada

El valor asegurado para cada pasajero será el indicado en la carátula de la póliza, sin exceder el número de pasajeros establecido en la licencia de tránsito que corresponda al vehículo asegurado y al límite máximo indicado en la misma.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.18. ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO**

Mediante este amparo se cubre la muerte que sufra el asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado es persona natural y la muerte ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante del vehículo asegurado. Esta cobertura no se extiende a los conductores autorizados.

#### 3.2.18.1. Definición

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito, este fallece dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.

#### 3.2.18.2. Edades de Ingreso y Permanencia

La edad mínima de ingreso a esta cobertura es (18) dieciocho años. La máxima de (65) sesenta y cinco años y la permanencia hasta los (70) setenta años.

Si el asegurado no cumple las edades mínimas de ingreso o de permanencia, la presente cobertura no producirá efecto alguno.

#### 3.2.18.3. Exclusiones

- Muerte del asegurado cuando sea menor de 18 años o mayor de 70 años.
- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

#### 3.2.18.4. Terminación De la Cobertura

Al cumplir el Asegurado los setenta (70) años de edad, la cobertura finalizará automáticamente.

#### 3.2.18.5. Cálculo De Valores Asegurados

El valor asegurado a indemnizar mediante esta cobertura será el indicado en la carátula de la póliza.

#### 3.2.18.6. Documentos En Caso De Siniestro

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro deberá aportar documentos tales como:

- Fotocopia de la cédula o registro civil de nacimiento del asegurado.
- Registro civil de defunción.
- Certificado de defunción.
- Historia clínica completa del asegurado. (Antes de ingresar a la póliza y en el momento de fallecer).

- Informe de autoridad de tránsito y/o competente.
- Documentos que prueben la condición de Beneficiarios.

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el asegurado deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.19. VEHÍCULO DE REEMPLAZO**

Mediante el presente amparo la Compañía brinda al asegurado de Autos, Camperos o Pick Ups de servicio particular, uso familiar, para que utilice un vehículo de reemplazo en caso de siniestro por Pérdida Parciales y Totales por daños ó hurto, que afecte el vehículo asegurado, siempre y cuando este cubierto por la póliza en los términos señalados en la Ley, en las condiciones generales y particulares de la misma.

El vehículo de reemplazo podrá ser utilizado por el asegurado ó beneficiario por un período máximo de siete (7) días calendario consecutivos por siniestro, máximo por mil kilómetros (1000) Km. por evento en pérdidas parciales y quince (15) días calendario consecutivos por siniestro, máximo por dos mil kilómetros (2000) Km en pérdidas totales.

Si el vehículo recorre una distancia superior a los mil kilómetros (1000) Km o (2000) km, según corresponda, el asegurado ó beneficiario deberá pagar al proveedor de la Compañía mil quinientos pesos (\$1.500) más IVA por cada kilómetro adicional recorrido.

Esta cobertura no tendrá límites de eventos por vigencia, el asegurado podrá recoger y entregar el Vehículo de Reemplazo en cualquiera de las siguientes Ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Ibagué ó Pereira. El asegurado recogerá y entregará el vehículo en la misma ciudad.

Horario de lunes a viernes de 8 am a 6 pm, sábados de 8 a 12m.

La Compañía prestará los servicios objeto de esta cobertura a través del proveedor escogido libremente por ella.

#### **3.2.19.1. Procedimiento Para Acceder Al Servicio**

El asegurado ó beneficiario del servicio deberá entregar en las instalaciones del proveedor designado por la Compañía la siguiente documentación:

- Si el asegurado es Persona Natural ó Representante Legal o persona autorizada por este
  - o Cédula.
  - o Licencia de Conducción.
  - o Tarjeta de crédito con cupo disponible de \$ 600.000.
- Si el asegurado es Persona Jurídica , se deberán entregar los siguientes documentos adicionales:
  - o Cámara de Comercio (no mayor a 30 días).
  - o Carta de autorización en caso de no ser el representante legal.

Una vez recibidos los documentos, el Proveedor designado por La Compañía entregará el vehículo de reemplazo en un término máximo de 24 horas.

La prestación del servicio de vehículo de estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de vehículo de reemplazo proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

### **3.2.20. LLANTAS ESTALLADAS**

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor escogido libremente por ella, hasta 45 SMDLV (incluido IVA) por vigencia y sin deducible, el cambio y montaje de la(s) llanta(s) estallada(s).

La reposición se hará por una o varias de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

La cobertura aplica a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Sedes para la prestación de servicio: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Pereira, Armenia, Manizales, Pasto, Montería, Palmira, Neiva, Ibagué, Girardot, Popayán, Villavicencio, Tunja, Tuluá, Valledupar, Cúcuta, Buga, San Gil, Barrancabermeja, Sogamoso, Duitama, Florencia y Yopal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de llantas estalladas proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

#### 3.2.20.1. Exclusiones:

- Los daños a Rines y demás daños sufridos por el vehículo.
- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.

Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.21. SOPORTE INFORMÁTICO**

Mediante el presente amparo la Compañía brindará a través de un proveedor escogido libremente por ella, un soporte informático 24 Horas, brindando una solución de problemas, tanto de software como de hardware propiedad del asegurado.

La Compañía prestará este servicio de apoyo tecnológico e inconvenientes con los equipos de computo propiedad del asegurado, a través de la atención personalizada de dudas y consultas de asegurados vía telefónica a través de soporte telefónico, Web o correo electrónico. Este servicio incluye:

- Diagnostico telefónico de averías.
- Verificación de errores emitidos por el sistema. Solución y soporte de drivers incompatibles.
- Instalación, configuración, optimización, actualización y recuperación de sistemas operativos telefónicamente (software).

- Instalación y configuración de aplicaciones (antivirus, correo electrónico, y periféricos (impresoras, escáner, etc.).
- Solución de problemas que surjan con su equipo (componentes y programas).
- Configuración y administración del sistema operativo (parches, actualizaciones, optimización, eliminación de errores).
- Respuesta a preguntas y dudas sobre el uso de aplicaciones y sistema.
- Documentación por escrito de cada consulta o incidencia con soluciones y procedimientos.
- Soporte telefónico para instalación y configuración programas, rotures.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente a través de prestación del servicio.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Soporte Informático proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.22. ORIENTACIÓN MECÁNICA PARA COMPRA DE VEHÍCULO USADO**

Mediante el presente amparo la Compañía a través de un proveedor escogido libremente por ella otorgará la asesoría presencial ó telefónica por medio de un equipo de ingenieros especializados, en aspectos técnicos referentes a:

- Marca y Modelo.
- Uso que le va a dar al automóvil.
- Consumo de gasolina.
- Costos de repuestos y mantenimiento.
- Verificación presencial de latonería y pintura.
- Verificación presencial de mecánica y eléctrica.
- Revisión de estado del chasis.
- Estado de llantas.
- Estado de tapicería.
- Costo aproximado de impuestos y seguros.
- Recomendaciones de uso y mantenimiento.

Este servicio se prestará durante los 365 días del año, de forma telefónica 24 horas del día dentro del territorio nacional y presencialmente de 8:00 AM a 6:00 PM en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, dentro del perímetro urbano.

#### 3.2.22.1. Límites de Cobertura:

- Ilimitado dentro del territorio nacional para la asistencia telefónica.
- Ilimitado en número de eventos.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Orientación Mecánica proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.23. SOPORTE EN PÉRDIDA DE DOCUMENTOS**

Mediante el presente amparo la Compañía a través de un proveedor escogido libremente por ella ofrecerá la asesoría en caso de extravío de documentos a consecuencia de un hurto calificado al asegurado. La Compañía prestará el servicio de trámite para la obtención del duplicado de estos documentos, (únicamente Tarjeta de propiedad, Licencia de Conducción y Seguro Obligatorio), poniendo a disposición del asegurado, personal capacitado para la obtención de dichos documentos con previa autorización notarial del asegurado o beneficiario para realizar estos trámites.

Este servicio se prestará en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali dentro del perímetro urbano.

Esta cobertura es ilimitada.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Soporte en Pérdida de Documentos, proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.24. PEQUEÑOS ACCESORIOS**

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor escogido libremente por ella, hasta por valor de 45 SMDLV incluido el IVA por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: LUNAS DE ESPEJO, EMBLEMAS EXTERNOS, BOCELES EXTERNOS, BRAZOS LIMPIABRISAS, TAPAS DE GASOLINA Y PELÍCULAS DE SEGURIDAD de los vehículos de los USUARIOS que sufran un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

La cobertura aplica a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Sedes para la prestación de servicio: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Pereira, Armenia, Manizales, Pasto, Montería, Palmira, Neiva, Ibagué, Girardot, Popayán, Villavicencio, Tunja, Tulua, Valledupar, Cúcuta, Buga, San Gil, Barrancabermeja, Sogamoso, Duitama, Florencia y Yopal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Pequeños Accesorios, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

#### **Exclusiones:**

- No cubre mano de obra ni pintura (Ej.: Tapas de gasolina).
- No cubre accesorios involucrados en siniestros a indemnizar o indemnizados por la aseguradora.
- Solamente cubre primer daño, no en accesorios ya reparados.
- Si el valor de uno de los elementos o la suma de todos los elementos superan 1,5 SMMLV, no tiene derecho a la Asistencia.
- Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.25. REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA**

Mediante el presente amparo la Compañía brinda al asegurado a través de un proveedor escogido libremente por ella, Revisión Técnico Mecánica y de Gases obligatoria en Colombia según ley 769 de 2002 (Nuevo Código de Tránsito), salvo las excepciones contempladas en las normas que lo regulen. La cobertura aplica a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Sedes prestación de servicio: Bogotá, Cali, Barranquilla, Medellín, Ibagué, Bucaramanga y Pereira

Se revisarán emisión de gases, sonometría, frenos, suspensión, dirección, luces, motor, vidrios, revisión interior y revisión exterior en las condiciones exigidas por el Ministerio de Transporte (Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, NTC 5385, NTC 4231, NTC 4194, NTC 4983 y NTC 5365), ONAC y RUNT.

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnostico Automotor asignado con el vehículo en perfecto estado de limpieza, baúl descargado (Solo llanta de repuesto,

kit de carretera, gato, cruceta) y los siguientes documentos: Tarjeta de propiedad del vehículo, seguro obligatorio vigente y licencia de conducción.

Para vehículos en los cuales se haya adelantado el proceso de conversión a gas vehicular, se deberá presentar además de los anteriores, el certificado de instalación, adicionalmente se efectuará la prueba de gases con el sistema original, el de combustión a gasolina, salvo que el sistema de combustión sea nativo a GAS vehicular.

Si el vehículo no aprueba la Revisión Técnico Mecánica y de Gases, deberá subsanar los aspectos defectuosos indicados en el Formato Único de Resultados. Podrá volver al mismo centro de diagnóstico a continuar la revisión sin costo adicional por una sola vez, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha de la entrega del resultado de la revisión.

En clientes individuales dependiendo de la categoría asignada, la cobertura actúa bajo los siguientes porcentajes de descuento aplicables al costo de la Revisión Técnico Mecánica incluido IVA, no incluye el valor de la Tasa RUNT, esta última será cancelada directamente al proveedor.

- Clientes tradicionales 50% de descuento.
- Clientes Oro 75% de descuento.
- Clientes Platino 100% de descuento.
- En clientes colectivos aplica de acuerdo a condiciones particulares.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Revisión Técnico Mecánica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.26. EXAMEN MÉDICO LICENCIA DE CONDUCCIÓN**

Mediante el presente amparo la Compañía brinda al asegurado a través de un proveedor escogido libremente por ella, prestar el servicio de exámenes médicos para trámites de licencia de conducción en las condiciones exigidas por el Ministerio de Transporte, ONAC, RUNT y Secretaría de Salud de Bogotá.

La cobertura incluye las siguientes evaluaciones propias del examen médico exigido para la obtención de licencia de conducción: Evaluación psicosenométrica, visiometría, audiometría y medicina general.

La cobertura ofrece al asegurado un descuento del 50% sobre el valor total del examen médico, el cual podrá hacer efectivo en el centro de reconocimiento asignado.

Esta cobertura aplica solo para el asegurado.

La cobertura aplica a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio

Sede prestación de servicio: Bogotá.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de examen médico, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio

Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.27. ASISTENCIA ODONTOLÓGICA/ODONTOLÓGICA**

Mediante el presente Anexo, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, quien en adelante se denominará LA COMPAÑÍA, ofrecerá a través de su red de

proveedores, los servicios de asistencia, contenidos en las siguientes cláusulas a las pólizas de seguro que expida y tengan contratado el presente amparo bajo los términos, condiciones y limitaciones definidos en el presente Anexo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio, en cuanto hace a la obligación de pagar, LA COMPAÑÍA en desarrollo de dicho precepto, realizará el pago por reposición y lo hará a través de un tercero que asume la obligación, de suministrar y prestar en todo caso el servicio que aquí se define.

El asegurado declara conocer y aceptar dicha circunstancia desde el mismo momento en que solicita el otorgamiento de esta cobertura.

#### **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL ANEXO**

En virtud del presente anexo LA COMPAÑÍA ampara la asistencia requerida por el asegurado a consecuencia de una emergencia odontológica, entendiéndose como tal para efectos del presente anexo cualquiera de los siguientes tratamientos o atenciones médico odontológicas, siempre que se adecuen a la definición de emergencia odontológica indicada en la cláusula tercera de este anexo.

Los servicios serán los siguientes:

Eliminación de caries, recubrimiento pulpar directo e indirecto, obturación provisional, obturación con amalgamas en posteriores, resina fotocurada en anteriores o vidrio ionomérico de acuerdo al caso, endodoncias monoradiculares y multiradiculares, exodoncias no quirúrgicas y curetajes radiculares, cementado provisional o definitivo de prótesis fijas, reparación de la prótesis removible (únicamente sustitución de dientes), curetaje post exodoncia y control de hemorragias y suturas en labios, paladar, encías y lengua; radiografías periapicales y/o coronales. Cuando la emergencia sea producto de un traumatismo o accidente se tendrá como finalidad solucionar la situación de emergencia con los tratamientos antes descritos, excluyendo los tratamientos posteriores requeridos a causa del accidente o traumatismo.

Los servicios que no se encuentren enunciados en la presente Condición no se encuentran amparados bajo este Anexo.

Los servicios serán prestados de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula quinta del presente Anexo.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES**

Quedan excluidas del amparo de la presente póliza las siguientes situaciones:

1. Cuando no se trate de una emergencia odontológica de acuerdo a las definiciones de la cláusula tercera.
2. Cualquier enfermedad o urgencia odontológica que no se encuentre señalada en la condición primera del presente anexo.

#### **CLÁUSULA TERCERA - DEFINICIONES.**

Para todos los fines y efectos relacionados con este Anexo, queda expresamente convenido que se entiende por:

a) Emergencia Odontológica:

Cualquier ocasión inesperada o repentina que amerite atención odontológica paliativa urgente o apremiante y que origine procedimientos o servicios amparados por este anexo y que sean indicados para tratar el dolor originado por las siguientes causas: infecciones, abscesos, caries, pulpitis, inflamación o hemorragia.

b) Red de Proveedores:

Proveedores de servicios odontológicos con los cuales El Proveedor ha establecido convenios para la prestación de servicios relacionados con el objeto de este contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA - PREEXISTENCIAS.**

LA COMPAÑÍA cubrirá las afecciones Buco-Dentales, según lo establecido en la Cláusula Primera, aun cuando su origen sea preexistente a la suscripción de este Anexo, es decir, anterior a la fecha de emisión de esta póliza.

## **CLÁUSULA QUINTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

El asegurado que requiera los servicios profesionales odontológicos ofrecidos con base en lo establecido en este Anexo, podrán solicitarlos, atendiendo las siguientes condiciones:

- a) Los tratamientos deberán ser realizados por los Odontólogos afiliados a la red establecida por El Proveedor. El asegurado podrá escoger el odontólogo de su preferencia o conveniencia, siempre que sea de los autorizados por El Proveedor. El Proveedor no será responsable por tratamientos realizados en otros Centros Odontológicos o por otros Odontólogos diferentes a los de la red, ni por los tratamientos no contemplados en este contrato, aún cuando los mismos sean realizados en los Centros autorizados.
- b) Los Odontólogos y Centros Odontológicos atenderán al asegurado en los horarios especificados en el listado vigente de la Red de Proveedores.
- c) Para emergencias en horario nocturno, fines de semana o días feriados, la prestación del servicio se llevará a cabo solamente en ciertos Centros Odontológicos pertenecientes a la red odontológica.
- d) Por cuanto los servicios profesionales que se brindan en virtud del presente contrato están a cargo de Odontólogos egresados de universidades, quienes actúan en libre ejercicio de sus facultades y experiencia profesional, es clara y perfectamente entendido que la responsabilidad contractual aquí asumida por LA COMPAÑÍA y El Proveedor en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se extiende a cubrir, directa ni indirectamente así como próxima o remotamente, la responsabilidad profesional que les corresponde a los odontólogos en razón y con fundamento en el o los tratamientos que practiquen o hagan al asegurado.
- e) Cuando el asegurado requiera alguno de los tratamientos amparados por éste Anexo, deberá ponerse en contacto con LA COMPAÑÍA, donde un funcionario lo referirá al odontólogo perteneciente a la Red cuyo Centro o consultorio quede ubicado en un lugar conveniente para el asegurado. El asegurado deberá dirigirse al Centro o consultorio escogido donde, previamente identificado con su cédula de ciudadanía, recibirá la atención del odontólogo seleccionado por él. Dicho profesional solicitará a El Proveedor la clave de autorización para iniciar el tratamiento al asegurado.
- f) El asegurado que no pueda acudir a las citas previamente acordadas con el odontólogo tratante, deberá notificarlo con al menos cuatro (4) horas de antelación.
- g) Cualquier reclamación, observación o queja en relación con los servicios recibidos, deberá realizarlos el asegurado a LA COMPAÑÍA por escrito y dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, después de haberse recibido el servicio o de la ocurrencia de la causa que origina dicha reclamación.

## **CLÁUSULA SEXTA - CASOS EXCEPCIONALES DE REEMBOLSO.**

En caso de que el asegurado requiera de los tratamientos amparados por este Anexo y no existan, en la localidad donde él se encuentre, Centros, Consultorios y Odontólogos afiliados a la red de proveedores establecida por El Proveedor, o en el Centro, Consultorio u odontólogo afiliado a dicha red de proveedores no presten los servicios descritos en este Anexo, el asegurado podrá recibir el Servicio odontológico necesario para la atención de emergencia en el centro odontológico, consultorio o por parte del odontólogo escogido por él.

Los "gastos razonables" incurridos por el asegurado por tal servicio de emergencia le serán reembolsados por El Proveedor, una vez que presente la factura original, informe odontológico, radiografías correspondientes y cualquier otro documento que pudiese requerir.

El Proveedor puede solicitar información adicional hasta en una (1) oportunidad más, en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de entrega del último recaudo solicitado.

Se entiende por “gastos razonables” el promedio calculado por El Proveedor, de gastos odontológicos facturados durante los últimos sesenta (60) días en centros, consultorio y odontólogos afiliados a la red de proveedores, de categoría equivalente a aquel donde fue atendido el asegurado, en la misma zona geográfica y por un tratamiento odontológico de equivalente naturaleza libre de complicaciones, cubierto o amparado por este Anexo.

Queda entendido, según los términos de este Anexo, que el pago contra reembolso será única y exclusivamente en el caso referido en esta condición y cuyos gastos se originen en Colombia.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN RELACIÓN CON EL SERVICIO PRESTADO EN EL PRESENTE ANEXO.**

- a) El asegurado que no pueda acudir a las citas previamente convenidas con el Odontólogo tratante o que no puedan hacerlo a la hora establecida, deberán notificarlo con al menos cuatro (4) horas de anticipación.
- b) El asegurado está obligado a someterse a cualquier tipo de examen que le sea exigido por el Odontólogo para realizar los tratamientos amparados.
- c) El asegurado está obligado a entregar todos las facturas requeridas por El Proveedor en caso de que proceda el reembolso de los gastos incurridos por la atención de la Emergencia Odontológica y a someterse a las evaluaciones necesarias que el mismo estime, para proceder al reembolso de “gastos razonables” a los cuales se hace referencia en la Cláusula Sexta del presente Anexo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

LA COMPAÑÍA se exige en su responsabilidad en cuanto al diagnóstico y posterior tratamiento realizado al asegurado, así como por cualquier negligencia por parte del Odontólogo o Centro odontológico, quedando éstos directamente responsables frente al asegurado.

#### **CLÁUSULA NOVENA – SERVICIOS NO CUBIERTOS.**

El servicio de asistencia no cubre los gastos incurridos y los servicios originados directa ni indirectamente como consecuencia de eventos que no se puedan catalogar como una emergencia odontológica, entre los cuales a título enunciativo se encuentran los siguientes:

1. Tratamientos y/o controles para las especialidades siguientes: cirugía, radiología, prostodoncia, periodoncia, ortopedia funcional de los maxilares, ortodoncia, endodoncia, odontopediatría y cualquier otra no contemplada específicamente en la condición 1.
2. Emergencias quirúrgicas mayores: originadas por traumatismos severos que suponen fracturas maxilares o de la cara y pérdida de sustancia calcificada y dientes. Este anexo no cubre este tipo de emergencias, ya que se considera una emergencia médica, amparada por pólizas de accidentes personales y/o hospitalización y cirugía. Además requiere de la intervención de un equipo médico multidisciplinario (cirujanos plásticos, traumatólogos, cirujanos maxilofaciales y anestesiólogos) y el uso de tecnología y equipos de diagnóstico sofisticados. El tratamiento es comúnmente quirúrgico y se realiza hospitalariamente, es decir, no se hace en un consultorio odontológico.
3. Anestesia general o sedación en niños y adultos (no obstante, no tendrán costo alguno los procedimientos realizados y amparados de acuerdo con la condición 1, luego de estar el paciente bajo los efectos de la anestesia general o sedación).
4. Defectos físicos.

5. Enfermedades y tratamientos de distonías maxilofaciales.
6. Radioterapia o quimioterapia.
7. Atención o tratamiento médico odontológico que no se ajuste a la definición de emergencia odontológica indicada en este documento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN.**

La revocación o terminación de la póliza de seguros a la que accede el presente Anexo, implicará la revocación o terminación del mismo, por lo tanto los amparos del mismo, se suspenderán en igualdad de términos y condiciones previstos en la póliza.

Además de las causales de terminación establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza Básica, para el presente Anexo aplicarán las siguientes, de manera automática:

1. Por la terminación del seguro.
2. Por el cambio de país de residencia del asegurado.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asistencia odontológica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

#### **3.2.28. SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA**

Mediante el presente amparo la Compañía a través de un proveedor escogido libremente por ella otorgará segunda opinión médica derivada de un diagnóstico que no genere conformidad o bien sea por solicitud del médico tratante. El proveedor se hará cargo de poner a disposición del asegurado un grupo de médicos especialistas de reconocidas clínicas ubicados preferiblemente en Estados Unidos y en algún momento en Europa, que se encargaran de dar un segundo concepto con base en la historia clínica y otros exámenes previamente generados en la primera consulta.

Segunda Opinión Médica es aquella circunstancia en la que un asegurado no está satisfecho con el diagnóstico que le ha dado un médico y considera que una segunda opinión es el medio más conveniente para estar completamente satisfecho de que la recomendación de su médico inicial es la que realmente conviene para su futuro.

El tipo de patologías que podrán generar una segunda opinión son las siguientes:

- Cardiopatías, con probabilidad de corrección quirúrgica.
- Nefropatías.
- Endocrinopatías
- Enfermedades congénitas, con probabilidad de manejo quirúrgico.
- Oncología pediátrica y adultos.
- Lesiones del Sistema Nervioso: Central y periférico.
- Algunas patologías dermatológicas, de carácter inflamatorio crónico y de etiología no conocida.
- Trasplantes de órganos.
- Enfermedades infecciosas.
- Enfermedades de tejido conectivo.
- Enfermedades autoinmunes.
- Hepatopatía.

Bajo este concepto, la Compañía sufragará los gastos de honorarios médicos, de traductores profesionales y gastos de envíos por courier al exterior para obtener, por intermedio de centros hospitalarios y especialistas médicos prestigiosos de los Estados Unidos y otros países de Europa, la segunda opinión médica solicitada por

el asegurado. La compañía cubrirá dichos gastos de manera directa a través de la red de hospitales y especialistas que tiene a través del tercero contratado para éste efecto, incluyendo hospitales que se han convertido en líderes en investigación científica, educación y avances tecnológicos en la industria de asistencia médica. La segunda opinión médica se hará por una sola vez quedando por tanto excluidas las solicitudes posteriores de revisión sobre un mismo caso.

La segunda opinión médica contempla lo siguiente:

- Recepción por parte de la Compañía de la documentación necesaria para emitir un concepto médico.
- Análisis médico de la información.
- Traducción de los documentos según el tipo de especialista (de español a inglés, de inglés a español).
- Envío de la documentación hasta el centro médico y/o especialista que reúna las características suficientes dado el diagnóstico original emitido en Colombia por el médico tratante.
- Verificación de la historia clínica.
- Emisión de un concepto médico, que a criterio del médico que la efectúe, podrá incluir la existencia de tratamientos alternativos para la patología consultada, y
- Si el asegurado así lo desea, en caso que el centro o especialista le pueda dar un tratamiento beneficioso, se realizará un estimado de gastos de dicho tratamiento, y en caso de aceptación por parte del asegurado, se hará la coordinación de viaje para recibir la atención especializada.

#### **EXCLUSIONES GENERALES**

No son objeto de cobertura bajo éste contrato las prestaciones y hechos siguientes:

- Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía
- Los gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- Las patologías resultantes de los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos
- Las patologías resultantes de hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad. Tampoco habrá cobertura cuando exista Guerra, Guerra civil, insurrección, actos u hostilidades de enemigo extranjero, sedición, rebelión.
- Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- Patologías que no estén contempladas en los grupos de cobertura especificados en el presente documento.
- Los servicios se prestan las 24 horas durante los 365 días del año dentro del territorio nacional.
- En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con prestación de servicio.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Segunda opinión médica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio. Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

#### **3.2.29. ASISTENCIA EXEQUIAL**

Mediante el presente anexo LA COMPAÑÍA garantiza la prestación del servicio de asistencia exequial presentado como consecuencia del fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza; o el fallecimiento ocurrido como consecuencia directa del accidente de tránsito dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha del accidente.

Esta cobertura queda condicionada al hecho de que el servicio exequial se presta sea en Dinero o a través de una empresa de servicios exequiales en la red de funerarias y destinos finales a nivel nacional que tenga a su disposición LA COMPAÑÍA bajo tal proveedor.

Teniendo en cuenta de lo establecido en el artículo 1110 del código de comercio, en cuanto al cumplimiento de la obligación de indemnizar, LA COMPAÑÍA, pone a disposición de sus asegurados una red de servicios a nivel nacional acorde con la ciudad y de acuerdo a las necesidades del cliente, teniendo en cuenta su lugar de residencia y las preferencias de la familia para la prestación de servicio exequias a través de LA COMPAÑÍA la cual asume la obligación de suministrar y prestar el servicio que aquí se define.

El asegurado declara conocer y aceptar que para acceder a todo servicio objeto de esta cobertura y el alcance de la misma deberá contar con la autorización previa de LA COMPAÑÍA.

#### 3.2.29.1. Calidad y ámbito territorial

La cobertura ofrecida se prestará a nivel nacional dentro del nivel de servicio y calidad de las funerarias reconocidas en cada ciudad, siempre y cuando se encuentre dentro de los proveedores de LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de actualizar sus prestadores de servicio.

#### 3.2.29.2. Coberturas

##### 3.2.29.3. Servicios Básicos

- Arreglo floral.
- Carroza o coche fúnebre.
- Cinta impresa.
- Cofre fúnebre o ataúd.
- Implementos propios para la velación.
- Libro de registro de asistentes.
- Oficio religioso.
- Sala de velación.
- Trámites legales asociados con la inhumación o cremación.
- Transporte en bus o buseta hasta 25 personas dentro del perímetro urbano.
- Traslado del fallecido dentro de la ciudad sin exceder el perímetro urbano.
- Tratamiento de conservación del cuerpo.

##### 3.2.29.4. Servicios Funerarios:

###### a. SERVICIOS DE INHUMACIÓN

- Apertura y cierre.
- Impuesto distrital o municipal.
- Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada ciudad.
- Oficio religioso.
- Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a lo determinado en cada ciudad.
- Urna para los restos.

###### b. SERVICIOS DE CREMACIÓN

- Cremación.
- Oficio religioso.
- Ubicación de las cenizas en cenizarios en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.
- Urna cenizaria.

##### 3.2.29.5. Exclusiones

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA.

2. Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a la muerte en accidente de tránsito.
4. Se excluyen de esta cobertura cuando al momento del accidente el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros.

#### 3.2.29.6. Limitaciones

Cuando sea solicitado el servicio con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito, en una ciudad o población donde no existan proveedores y se hayan concertado los servicios con el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, esta reembolsará el valor cancelado con la presentación de la factura original cancelada por la atención de los servicios ofrecidos en la póliza, hasta un límite de hasta cinco (5) SMMLV.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.30. ASISTENCIA HOGAR**

#### 3.2.30.1. Objeto del Anexo

En virtud del presente anexo, LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar las pérdidas o los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto, con sujeción a la suma asegurada y a los demás términos y condiciones consignadas en el presente anexo, y que sean consecuencia de los eventos amparados en el mismo.

Estas asistencias operan siempre y cuando se de aviso a la central de alarma dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos que generaron la emergencia. No opera reembolso si no se avisa a la central de alarma.

#### 3.2.30.2. Definiciones

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador del Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. Beneficiario: Además del asegurado, tendrán la condición de beneficiario el arrendatario y la persona moradora del inmueble asegurado.
4. Inmueble asegurado: Será el inmueble registrado en la primera solicitud de servicio y que obtenga sus derechos a través de un vehículo plenamente identificado en la póliza de automóviles de LA COMPAÑÍA. Sólo tendrá derecho un inmueble por vehículo asegurado.
5. Edificación: Es el conjunto de obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos que formen parte integrante del inmueble asegurado. Además comprende las instalaciones de energía eléctrica, instalaciones hidráulicas, sanitarias, de gas, destinadas al uso de sus habitantes. Igualmente se consideran parte de la edificación, las construcciones complementarias que se encuentren ubicadas dentro

del inmueble asegurado, tales como: garajes, sótanos, cuartos útiles o de depósito, cercas, piscinas.

6. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor determinado por el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

### 3.2.30.3. Ámbito Territorial

El derecho a las prestaciones se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará bajo la modalidad de reembolso.

### 3.2.30.4. Coberturas

#### 3.2.30.4.1. Plomería:

LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable.

Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

- b) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

- c) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yeas, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.

- d) Cuando se trate del destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

**PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

#### **Exclusiones de Plomería:**

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente anexo, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

1. Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.
2. Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
3. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
4. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.
5. Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
6. Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
7. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
8. Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
9. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

#### 3.2.30.4.2. Desinundación de Alfombras:

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en la presente propuesta, LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

**PARÁGRAFO:** LA COMPAÑÍA no se responsabiliza bajo éste amparo, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

#### 3.2.30.4.3. Cobertura de Secado de Alfombras:

En caso que la alfombra resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería, se enviará, dentro del límite de la cobertura de Desinundación de Alfombras, un técnico especializado que realizará el secado de la alfombra.

#### 3.2.30.4.4. Cobertura de Electricidad:

LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
2. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, LA COMPAÑÍA cubrirá solamente la mano de obra.

**PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de electricidad:

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

1. Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockers y/o fluorescentes.
2. Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
3. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
4. Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
5. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

#### 3.2.30.4.5. Amparo de Cerrajería:

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

**PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan

sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de cerrajería.

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

#### 3.2.30.4.6. Cobertura de Vidrios:

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que de al exterior del inmueble asegurado, LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

**PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de vidrios.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

1. Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
2. Cualquier clase de espejos.

#### 3.2.30.4.7. Conexión con Profesionales:

LA COMPAÑÍA, a solicitud del beneficiario, podrá Informar los nombres y teléfonos de médicos, psicólogos, empresas de aseo, cuidado para menores y personas de tercera edad, pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es sólo de información, por lo que LA COMPAÑÍA no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

#### 3.2.30.4.8. Reparación o Sustitución de Tejas por Rotura:

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del inmueble, se enviará con

la mayor brevedad un técnico que realizará la “Asistencia de Emergencia”. Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de reparación y sustitución de tejas por rotura:

1. Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.
2. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones.
3. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.
4. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.
5. La reparación de cielo raso o cualquier otra superficie propia del inmueble asegurado que hayan sido afectadas como consecuencia de la rotura de las tejas.

**PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

### 3.2.30.5. Exclusiones Generales

Además de las exclusiones indicadas en algunas de las coberturas, LA COMPAÑÍA no dará cobertura en los siguientes casos:

Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

1. Los servicios que el beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por LA COMPAÑÍA.
2. Los servicios adicionales que el beneficiario haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
3. Daños causados por mala fe del asegurado.
4. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
5. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
6. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad, para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

9. Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
10. Daños pre existentes al inicio de cobertura de la póliza.
11. Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.
12. Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales o aquellos originados por falta de mantenimiento.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asistencia Hogar, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no reembolso y solo aplica para la ciudad de Bogotá.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.31. GESTIÓN DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

Mediante el presente amparo la compañía brinda al asegurado a través de un proveedor escogido libremente por ella otorgar el siguiente servicio:

A través de un equipo especializado realizar y gestionar ante el Organismo de Tránsito, los siguientes trámites que requieran los vehículos asegurados y con cobertura contratada ubicados en la ciudad de Bogotá.

- 1.- Blindaje o desmonte de blindaje de un vehículo automotor.
- 2.- Cambio de color de un vehículo automotor.
- 3.- Cambio de motor.
- 4.- Cambio de placa.
- 5.- Cambio de servicio de un vehículo automotor.
- 6.- Cancelación de la matrícula de un vehículo automotor.
- 7.- Certificado de tradición de un vehículo automotor.
- 8.- Duplicado de la placa de un vehículo automotor.
- 9.- Duplicado de licencia de tránsito.
10. - Inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación del acreedor prendario.
- 11.- Matrícula de vehículo.
- 12.- Modificación o cambio de características que identifican un vehículo automotor.
- 13.- Radicación de la matrícula de un vehículo automotor.
- 14.- Regrabación de motor, chasis y/o serial de vehículo.
- 15.- Re matrícula de un vehículo automotor.
- 16.- Traslado de la matrícula de un vehículo automotor.
- 17.- Traspaso de propiedad de un vehículo automotor.

En el evento que ocurran cambios de la legislación en los Organismos de Tránsito, los requisitos y/o clase de trámites que se pueden realizar a los vehículos podrán variar.

El vehículo asegurado tendrá derecho a trámites ilimitados, sin ningún costo, durante la vigencia del contrato, sin embargo, los costos de los derechos de tránsito, derechos de RUNT, Ministerio de Transporte y cualquier otro impuesto requerido por ley, deberán ser cubiertos por el cliente o asegurado.

El proveedor recogerá y entregará la documentación pertinente para realizar el trámite del vehículo en el lugar que designe el cliente o asegurado. En el evento en que el trámite y/o

la documentación deban recogerse o entregarse fuera de la ciudad de Bogotá, el cliente o asegurado deberá pagar un recargo monetario.

Cabe anotar que el cliente o asegurado debe estar previamente inscrito ante el RUNT con el fin de evitarse el desplazamiento al organismo de Tránsito, así mismo con el fin de realizar los trámites sin contratiempos ni sobre costos, el vehículo debe estar previamente inscrito ante el RUNT de lo contrario no se podrá garantizar la realización del trámite.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Gestión de Documentos de Tránsito, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no reembolso y solo aplica para la ciudad de Bogotá.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.32. PÉRDIDA DE LLAVES**

Consiste en un beneficio mediante el cual la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor la sustitución de una sola llave bajo los siguientes parámetros:

- Cubre el Valor de la Llave únicamente por pérdida incluida Mano de Obra hasta 2 SMMLV por vigencia.
- Cubre la reprogramación de la llave si se requiere.
- Cubre la misma Marca de la llave.
- Cubre la reposición de una sola llave.

Límite:

Hasta 2 SMMLV (incluido IVA) por vigencia y sin deducible.

Exclusiones:

- No Cubre si es una modificación o el elemento es de otra marca.
- No se incluye el cambio de cerraduras de puertas, solamente la llave de encendido del vehículo.
- Si el valor de la llave es superior a los 2 SMMLV la cobertura no opera.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

Territorio:

- La cobertura aplica a nivel nacional.

Horario:

- De lunes a viernes de 8am a 5 pm, sábados de 8 a 12 m.

Para acceder a esta cobertura, la póliza deberá estar pagada o al día en sus obligaciones de crédito.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Pérdida de Llaves proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

### **3.2.33. VIAJE SEGURO**

Todos los clientes de MAPFRE SEGUROS que cuenten con la cobertura VIAJE SEGURO, podrán por medio de una llamada tener acceso gratuito al cambio del Extintor y a completar los equipamientos del botiquín requeridos por la ley (Para tener acceso al cambio del extintor o complemento de botiquín, es requisito indispensable hacer entrega del extintor y elementos que tiene en uso).

Límite:

Se cubre una vez durante la vigencia de la póliza el servicio de asistencia VIAJE SEGURO

Exclusiones:

No se cubren los valores adicionales de montaje, mano de obra, pintura, o cualquier otro trabajo adicional que no sea efecto de este contrato.

Territorio:

Tendrá cobertura en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga Manizales, Ibagué, Pereira, y Armenia, para el resto de ciudades o poblaciones deberán desplazarse a las ciudades más cercanas antes mencionadas.

Horario:

El servicio de ASISTENCIA VIAJE SEGURO será prestado a los USUARIOS de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM en jornada continua y sábados de 8AM a 12M.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Viaje Seguro, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso..

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.34. ASESORÍA LEGAL INTEGRAL TELEFÓNICA**

El servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia jurídica para consultas legales que se le puedan presentar al usuario en el ámbito de su vida personal, familiar y profesional, abarcando todas las materias de Derecho.

Se define situación de urgencia legal aquella con posibles efectos legales penales en la que las consecuencias más o menos beneficiosas para el usuario dependen del consejo legal inmediato de un Abogado.

Servicios Incluidos:

- Asistencia legal telefónica en cuestiones derivadas de la vida personal y familiar y en cuestiones derivadas del ejercicio de la actividad profesional o empresarial.
- Servicio de urgencias legales penales 24 horas.
- Negociación con parte contraria.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Gestión integral.
- Despacho de abogados.

Límite:

Ilimitado durante la vigencia.

Exclusiones:

Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de MAPFRE y grupo empresarial al que pertenece.

Territorio:

La cobertura aplica a nivel nacional.

Horario:

El Usuario podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

24 Horas al día únicamente para situaciones de urgencia penal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no reembolso.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.35. ASESORÍA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA**

El servicio de Asesoría Tributaria Telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia tributaria para cuantas consultas de naturaleza tributaria se le puedan presentar al usuario en el ámbito de su vida personal, familiar y profesional, abarcando todos los impuestos y gravámenes de que pueda ser objeto.

Servicios Incluidos:

- Asesoramiento tributario en el ámbito particular.
- Asesoramiento tributario en el ámbito del trabajador independiente.
- Información sobre novedades legislativas.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Gestión integral.
- Despacho de abogados.

Límite:

Ilimitado durante la vigencia.

Exclusiones:

Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de MAPFRE y grupo empresarial al que pertenece.

Territorio:

La cobertura aplica a nivel nacional.

Horario:

El usuario podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoría Integral Tributaria, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### **3.2.36. ASISTENCIA EN VIAJE**

Mediante el presente amparo en adición a los términos y condiciones de la póliza, La Compañía cubre los servicios de asistencia en viaje para Vehículos Livianos que se detallan en el anexo particular de Asistencia en Viaje.

## **Cláusula 4. ÁMBITO TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. El ámbito territorial de las coberturas otorgadas, podrá extenderse a otros países, mediando convenio expreso entre la Compañía y el Tomador.

## **Cláusula 5. JURISDICCIÓN**

El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

## **Cláusula 6. DOMICILIO CONTRACTUAL**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula.

Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

## **Cláusula 7. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

El Tomador y asegurado autorizan a la compañía para que, con los fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

## **Cláusula 8. CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)**

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, el Tomador, el(los) asegurado(s) y el(los) beneficiario(s), se obligan con LA COMPAÑÍA a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.

En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

## **Cláusula 9. PAGO DE LA PRIMA**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en la carátula de la póliza o en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de comercio, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

Sí después de terminado el contrato de seguro por la mora en el pago de la prima (en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio) el tomador o asegurado realiza un pago de la prima (parcial o total), ese hecho no dejará sin efectos la terminación del contrato, y en ese caso la Compañía devolverá a el tomador o asegurado el pago realizado con posterioridad a la terminación.

### **9.1. FORMAS Y MEDIOS DE PAGO**

La Compañía no financia primas de forma directa. Para mayor información sobre las formas y medios de pago consulte el link de la página web.

## **Cláusula 10. DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO**

El tomador o asegurado (según el caso) está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo será obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## **Cláusula 11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

11.1 El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

11.2 Si los hechos o circunstancias sobrevinientes atenúan el riesgo, la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada desde la fecha de recibo de la notificación hasta la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza.

## **Cláusula 12. VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES**

La suma asegurada del vehículo corresponde al valor comercial que se registra en la Guía de Valores FASECOLDA para el código que identifica el vehículo (o riesgo) (o vehículo) relacionado en la carátula, al momento de expedición de la póliza.

Este valor comercial representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía (incluyendo en este importe el valor del deducible que corresponda al asegurado), y operan de la siguiente manera en caso de siniestro:

### **12.1. DEFINICIÓN DE VALOR COMERCIAL:**

Es el valor registrado en la Guía de Valores FASECOLDA para el vehículo asegurado.

### **12.2. MODIFICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:**

Durante la vigencia de la póliza, el tomador podrá promover la modificación de la suma asegurada, antes de la ocurrencia de un siniestro de pérdida total por daños o hurto total), en caso de existir variación del valor comercial del vehículo asegurado.

### 12.3. AJUSTE DE PRIMAS:

Si se promueve durante la vigencia de la póliza una modificación de la suma asegurada, la Compañía revisará, si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida en la póliza.

Si la devolución de la prima es viable, la devolución se calculará teniendo en cuenta la fecha de solicitud de modificación del valor asegurado (y de la solicitud de devolución) y el tiempo no corrido de vigencia.

En ningún caso se realizarán modificaciones del valor asegurado o devoluciones de prima de pólizas cuya vigencia haya finalizado con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total por daños o hurto total del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

### 12.4. INDEMNIZACIÓN

El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado al momento del siniestro, con un límite máximo correspondiente a la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida total por daños o por hurto total del vehículo, la Compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro estipulado por la Guía de Valores FASECOLDA vigente a la fecha del siniestro, menos el valor del deducible que corresponda al asegurado.

El valor asegurado se entenderá reducido desde el momento del siniestro (por pérdida total por daños o hurto total del vehículo) en el importe de la indemnización pagada por la Compañía, extinguiéndose el seguro.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida parcial del vehículo por daños o por hurto, la Compañía reparará o indemnizará por el valor del daño causado, y se restablecerá el límite indemnizatorio automáticamente, sin necesidad de pago adicional de prima. La ocurrencia de varios siniestros que afecten el mismo amparo no tiene un carácter acumulativo y por lo tanto no agota los límites establecidos en cada amparo.

12.4.1. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado, cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado, siempre y cuando los perjuicios estén debidamente acreditados.

12.4.2. La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que la víctima, en ejercicio de la acción directa, acredite la responsabilidad del Asegurado o conductor, la calidad de Beneficiario, el perjuicio patrimonial sufrido y su cuantía.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

12.4.3. La Compañía está facultada para:

- Oponer a los beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.
- No indemnizar directamente a las víctimas, los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

12.4.4. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.

- 12.4.5. Corresponderá al asegurado demostrar la existencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Por su parte, la Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- 12.4.6. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones derivadas del contrato, restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo, ni por daños preexistentes al momento del siniestro o del inicio de la vigencia del contrato, los cuales no son objeto de cobertura.
- 12.4.7. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro deberá aportar documentos tales como:

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO	PÉRDIDA TOTAL	PÉRDIDA PARCIAL	HURTO TOTAL	HURTO PARCIAL	RESPONS. CIVIL
Declaración del siniestro	X	X	X	X	X
Declaración del siniestro del tercero					X
Cédula de ciudadanía	X	X	X	X	X
Licencia de conducción vigente	X	X	X	X	X
Tarjeta de propiedad o contrato de compraventa Original y/o copia del informe de accidente de tránsito, en caso de no tener informe de accidente - declaración juramentada con descripción detallada y objetiva de los hechos, Contrato de transacción y si procede con la cláusula de póliza a disposición.	X	X	X	X	X
Denuncia al carbón en la que incluya placa, No. De Motor, No. De serie completos			X	X	
Original de las facturas probatorias de reparación de emergencia (si procede)		X			X
Carta de autorización para presentar el siniestro-Si procede	X	X	X	X	X
Certificado de Existencia y Representación Legal (si es persona jurídica)	X	X	X	X	X
Carta de autorización para conducir el vehículo	X	X	X	X	
Original del recibo de grúa (si procede)	X	X		X	
Original de la factura de la compraventa del vehículo y/o manifiesto de importación	X	X	X	X	X
Entrega definitiva de la Fiscalía (si procede)	X		X		
Constancia de no recuperación del vehículo					X
Traspaso del vehículo a favor de MAPFRE. Tarjeta de propiedad de MAPFRE o a quien MAPFRE autorice	X		X		
Recibo de pago de impuestos de los últimos 3 años	X		X		
Llaves	X		X		
SOAT	X		X		

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el asegurado deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

## **12.5. BLINDAJE**

Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, la Compañía podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

Cuando el blindaje tenga más de 3 años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o por hurto total.

## **Cláusula 13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO**

- 13.1. Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia (SARLAFT).
- 13.2. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- 13.3. Deberá cumplir las citaciones que hagan las autoridades competentes en el desarrollo de los procesos originados con ocasión del siniestro e informar a la Compañía, dentro de los tres días hábiles a la fecha en que tenga noticia, de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo a los amparos contratados en la póliza.
- 13.4. Deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar o evitar la extensión y propagación del siniestro, así como proveer el cuidado de las cosas aseguradas y a declarar la coexistencia de seguros si los hubiere.
- 13.5. No deberá reconocer su propia responsabilidad, salvo las declaraciones del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- 13.6. No deberá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, salvo los pagos efectuados cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT). Si el tomador, asegurado o beneficiario realiza un pago, una transacción o conciliación a la víctima del daño o a sus causahabientes sin la autorización previa de la Compañía, ésta no estará obligada a realizar pago alguno o reembolso por ese concepto.  
Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

## **Cláusula 14. DEDUCIBLE**

Siempre que esta figura quede establecida en la carátula de la póliza, se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre:

- Aplicar a la pérdida indemnizable el porcentaje indicado en la carátula de la póliza
- El monto en pesos equivalentes, en la fecha de ocurrencia del siniestro, a la cantidad de S.M.M.L.V. indicada igualmente en la referida carátula.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

## Cláusula 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

- 15.1. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.
- 15.2. El asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.
- 15.3. El Asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle a la Compañía el valor del seguro, o de su replazo por otro vehículo.

## Cláusula 16. GASTOS DE PARQUEO

Si transcurridos sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro, el asegurado no ha radicado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía o no ha tramitado formalización de la reclamación, correrán por cuenta del mismo, los gastos de parqueo del vehículo a razón de 1 S.M.D.L.V. por cada día, que se deducirán de la indemnización hasta tanto se cumpla con este requerimiento.

## Cláusula 17. SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA

- 17.1. La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.
- 17.2. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.
- 17.3. El asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.  
Si el asegurado no cumple con la citada obligación, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la compañía prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.
- 17.4. La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado, compañero permanente. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.
- 17.5. La Compañía podrá repetir contra el asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del asegurado.
- 17.6. Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales mayores o menores se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, la Compañía se subrogará en los derechos del

asegurado. En este caso el asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

#### **Cláusula 18. SALVAMENTO**

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto una vez la compañía haya recibido el valor de la misma, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. La solicitud de se deberá realizar por parte del asegurado dentro de los términos de prescripción señalados en la cláusula 19 de este condicionado.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

#### **Cláusula 19. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES**

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

#### **Cláusula 20. BONIFICACIONES**

El asegurado tendrá derecho a descuentos por no siniestralidad en las renovaciones con la Compañía, cuando no haya presentado reclamación formal durante el año de vigencia del seguro inmediatamente anterior. Los niveles y porcentajes de descuento se aplicarán en función de la política de bonificaciones de la compañía vigente al momento de emisión de la póliza.

La presentación de alguna reclamación, independientemente del amparo que se vea afectado con la misma, genera la pérdida de los descuentos alcanzados, según la política de bonificaciones de la Compañía vigente a la fecha de emisión de la póliza. La pérdida de las bonificaciones se hará efectiva en la siguiente renovación. Los siniestros que afecten al amparo de asistencia en viaje no se tendrán en cuenta a los efectos de la aplicación o pérdida de los descuentos.

#### **Cláusula 21. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

##### **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

- Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de Seguro. En este evento, el tomador recibirá de la Compañía la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.
- La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías u obligaciones pactadas.
- **TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA**

Según el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la

terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.

- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

## **REVOCACIÓN**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

## **OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:**

Son causa de extinción del contrato de seguro:

La pérdida total del vehículo asegurado e indemnizado por la Compañía, que dará derecho a devengar las primas correspondientes a las coberturas del vehículo.

La pérdida total del vehículo asegurado no indemnizado por la Compañía. En este caso la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la pérdida total hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por la Compañía.

La venta del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a la Compañía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato de compraventa. La Compañía procederá a la devolución de la prima a corto plazo en proporción al interés que ya no subsista.

La compañía podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o del vehículo a que esté vinculado el seguro, si adjudicatario del vehículo no notifica a la Compañía, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición del vehículo.

Si la transmisión del interés fuese comunicada a la compañía, el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquirente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

## **Cláusula 22. ACREEDOR PRENDARIO**

A las pólizas de automóviles con acreedor prendario se les aplicarán las siguientes reglas:

### **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

En el evento de una Pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, a menos que el Acreedor Prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

### **CESIÓN O ENDOSO DE LA PÓLIZA**

La Compañía acepta la cesión o endoso de esta póliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo

### **RENOVACIÓN AUTOMÁTICA**

La póliza será renovada automáticamente por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los quince (15) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

### **REVOCACIÓN**

La Compañía podrá revocar la póliza, pero deberá dar aviso por escrito al tomador, asegurado y primer beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

### **Cláusula 23. GARANTÍA DE TRASPASO**

El Asegurado se compromete a presentar a la Compañía dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes a la fecha de inspección de la póliza la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado, en la cual figure su nombre como propietario.

En el evento en que se incumpla con tal garantía la Aseguradora dará aplicación al artículo 1061 del Código de Comercio.

# Anexo Asistencia en viaje

## Cláusula 1. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en adelante ASISTENCIA MAPFRE, garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

## Cláusula 2. EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

### 2.1. No son objeto de la Cobertura de este Anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a. Los servicios que el asegurado o beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de Asistencia MAPFRE; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con Asistencia MAPFRE.
- b. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
- c. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado y/o beneficiario.
- f. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- h. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- i. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).
- j. El valor del servicio de grúa en caso de traslados a patios (concesiones de Tránsito) o los que se generen por retención de autoridad.
- k. Los traslados a ocupantes como extensión del servicio al asegurado, cuando el vehículo se traslade por sus propios medios.
- l. El pago de peajes al vehículo asegurado o en extensión de cobertura.
- m. En los casos donde se presten servicios a ocupantes, solo se otorgará hasta el límite de personas que se indique para el vehículo en la licencia de Tránsito.
- n. El importe de insumos (gasolina y vulcanizada, repuestos, etc.), en los casos de inmovilización del vehículo.

- o. Los servicios extraurbanos en ciudades no capitales y todos los indicados específicamente dentro del presente documento.
- p. El Transporte de Vehículos cuando se encuentren en pico y placa.

## **2.2 Quedan excluidos de la Cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:**

- a. Los causados por mala fe o culpa del asegurado o conductor.
- b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial:
- g. Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- h. Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- i. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial.
- j. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.
- k. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

## **Cláusula 3. REQUISITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de cobertura, el Asegurado solicitará por teléfono a la línea MAPFRE SI 24 (3-077024 en Bogotá, 018000 519 991 resto del país o #624 desde cualquier celular excepto Uff), el servicio correspondiente, siendo este un requisito indispensable para la prestación del servicio, indicando sus datos de identificación o número de póliza, información del vehículo en el que se desplaza, así como el lugar donde se encuentre y la información más precisa para facilitarle la prestación.

Asistencia mapfre prestara sus servicios de forma material y directa y solo operará por reembolso bajo autorización previa, para lo cual es requisito lo enunciado en el párrafo anterior.

## **Cláusula 4. DEFINICIONES**

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador de Seguro: Persona natural o jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
2. Asegurado: Persona natural titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. Beneficiario: Para los efectos de este anexo, serán beneficiarios además del Asegurado (siempre y cuando estén en el vehículo asegurado y se vean afectados por el evento fortuito):

- a. El conductor del vehículo asegurado.
- b. El cónyuge o compañero permanente y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- c. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por una avería o accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo, sin superar el número de ocupantes permitido para el tipo de vehículo.
4. Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 Kg. o cualquier tipo de motocicleta.
5. S.M.L.D.V.: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

## **Cláusula 5. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS**

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro diez (10) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes (Cláusulas 5 y 9) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo (Cláusula 6).

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 5) y a sus equipajes y efectos personales (Cláusula 9), se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado o beneficiario fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

Las coberturas referidas al vehículo asegurado (Cláusula 6) se extenderán a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

## **Cláusula 6. COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)**

Los límites Aplican por beneficiario y por evento.

### **6.1 TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO:**

Asistencia MAPFRE asumirá los gastos de traslado del asegurado o del beneficiario, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico tratante, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

Asistencia MAPFRE mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado o beneficiario, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de 900 SMDLV.

### **6.2 GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA:**

En caso de repatriación Asistencia MAPFRE organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y a una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

### **6.3 TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS:**

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados o beneficiarios impida la continuación del viaje, Asistencia MAPFRE sufragará los gastos de traslado de los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, Asistencia MAPFRE proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de 900 SMDLV.

#### **6.4 DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO:**

En caso de que la hospitalización del asegurado y/o beneficiario, fuese superior a cinco (5) días y se encuentre solo, Asistencia MAPFRE sufragará a un familiar los siguientes gastos:

En Territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él. La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de setenta (70) SMDLV.

- a. En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él. La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de doscientos (200) SMDLV.

#### **6.5 DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEBIDO AL FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:**

Asistencia MAPFRE abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje. Hasta un monto de 900 SMDLV.

#### **6.6 ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD EN EL EXTRANJERO:**

Si durante la estadía del asegurado o beneficiario en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, Asistencia MAPFRE, (bien directamente o mediante reembolso) sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y de los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda

Asistencia MAPFRE mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado o beneficiario, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será de diez mil (10.000) dólares americanos.

#### **6.7 GASTOS ODONTOLÓGICOS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO:**

El asegurado o beneficiario tendrá acceso a asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMDLV por beneficiario y por evento.

#### **6.8 PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD:**

Asistencia MAPFRE sufragará los gastos del hotel del asegurado o beneficiario, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMDLV por beneficiario y por evento, y sin restricción de sumas diarias o número de días.

#### **6.9 REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO BENEFICIARIO FALLECIDO:**

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados o beneficiarios, Asistencia MAPFRE efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá

los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia. Así mismo Asistencia MAPFRE sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se pudiese adquirir de regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMDLV, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMDLV, para el resto del mundo.

Si alguno de los dichos acompañantes fuera menor de 15 años y no tuviera quien le acompañase, Asistencia MAPFRE proporcionará la persona adecuada para que lo atienda durante el traslado.

#### **6.10 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:**

Asistencia MAPFRE se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente anexo.

#### **6.11 ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA:**

Asistencia MAPFRE se encargará de la localización y envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado o beneficiarios, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del asegurado y los beneficiarios el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

#### **6.12 TRANSPORTE DE EJECUTIVOS:**

Si el asegurado de la póliza a la que accede el presente Anexo es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, Asistencia MAPFRE soportará los gastos del tiquete de ida en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

#### **6.13 ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA):**

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, Asistencia MAPFRE le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

#### **6.14 ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA:**

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que este de viaje en el exterior, Asistencia MAPFRE podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal. El asegurado declara y acepta que Asistencia MAPFRE no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Asistencia MAPFRE tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

### **Cláusula 7. COBERTURAS AL VEHÍCULO**

Las coberturas relativas al vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

#### **7.1 REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:**

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería, Asistencia MAPFRE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que sea elegido por el asegurado.

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por accidente o hurto, Asistencia MAPFRE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que sea elegido por la Compañía.

El límite máximo de esta prestación por accidente será:

- Cliente Tradicional y Resto de cien (100) SMDLV.
- Cliente Oro de ciento cincuenta (150) SMDLV.
- Cliente Platino Ilimitado.

Y por avería ascenderá a:

- Cliente Tradicional y Resto de cien (50) SMDLV.
- Cliente Oro de setenta y cinco (75) SMDLV.
- Cliente Platino Ilimitado.

Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

## **7.2 SERVICIO TÉCNICO – CARRO TALLER**

Asistencia MAPFRE se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas de batería, alarma, cambios de bujías, pinchada y falta de gasolina, de enviar el servicio técnico de carro taller, al lugar donde se encuentre el vehículo asegurado y encargarse de las labores pertinentes para solucionar dichos imprevistos.

De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

Ámbito. Este servicio se prestará únicamente en las ciudades capitales del país de acuerdo con la disponibilidad, zonas y/o horarios establecidos por Asistencia MAPFRE

## **7.3 A SU LADO CUANDO MÁS NOS NECESITA (PERITO EN SITIO)**

Cuando el vehículo asegurado se vea involucrado en un accidente de tránsito, ASISTENCIA MAPFRE enviará a un representante que le brindará asesoría y coordinará todos los servicios que éste requiera para solucionar la Emergencia

Este servicio opera dentro del perímetro urbano en las ciudades de: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga e Ibagué de acuerdo con la disponibilidad, zonas y/o horarios establecidos por Asistencia MAPFRE.

## **7.4 CERRAJERO**

### **7.4.1 Apertura del vehículo**

En el evento que las llaves se encuentren dentro del vehículo y esto ocasione la inmovilización del mismo, Asistencia MAPFRE se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos.

En caso que Asistencia MAPFRE no pudiera realizar la operación de apertura del vehículo, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y traslado del vehículo hacia el taller más cercano elegido por el asegurado.

### **7.4.2 Envío de llaves de repuesto**

En caso de hurto ó extravió de las llaves del vehículo, Asistencia MAPFRE se encargará del envío de las llaves de repuesto desde el lugar indicado por el asegurado hasta el lugar donde esté inmovilizado el vehículo.

En caso que Asistencia MAPFRE no pudiera realizar el envío de las llaves de repuesto, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y traslado del vehículo hacia el taller más cercano elegido por el asegurado.

## 7.5 ORIENTACIÓN MECÁNICA VÍA TELEFÓNICA.

Cuando el vehículo asegurado no pudiera circular por avería, Asistencia MAPFRE brindará asesoraría telefónica de un técnico automotriz quien le orientara para solucionar el imprevisto.

### 7.5.1 Envío de Repuestos

Asistencia MAPFRE se encargará de asumir los costos de búsqueda y envío de repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, siempre y cuando el envío se realice dentro del territorio nacional.

De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores de los insumos repuestos en dichos eventos.

## 7.6 TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del asegurado.
- El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMDLV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

## Cláusula 8. COBERTURAS AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) smdlvcoberturas al asegurado o beneficiarios con vehículo

### 8.1 TRASLADO DE LOS OCUPANTES POR INMOVILIZACIÓN

Cuando el vehículo asegurado durante el transcurso de un viaje sea inmovilizado a consecuencia de una avería o un accidente o hurto, y la reparación no se pueda efectuar dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia, Asistencia MAPFRE ofrecerá al Asegurado un medio adecuado de transporte para los ocupantes del vehículo hasta su domicilio habitual o hasta el destino de viaje informado durante el reporte de la contingencia a Asistencia MAPFRE

El límite máximo de esta prestación será de cuarenta y cinco (45) SMDLV por persona.

### 8.2 HOSPEDAJE

Cuando el vehículo asegurado durante el transcurso de un viaje sea inmovilizado a consecuencia de una avería, un accidente o hurto y la reparación precise un tiempo superior a 4 horas, según certificación del taller reparador, la compañía sufragará los gastos de hospedaje de los ocupantes del vehículo con un límite máximo de 45 SMDLV por cada persona cubierta.

### 8.3 CONDUCTOR PROFESIONAL

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado el servicio de conductor profesional para los siguientes casos:

#### 8.3.1 Incapacidad médica u odontológica

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza, cuando por incapacidad médica u odontológica se dificulte la conducción segura del vehículo asegurado.

El servicio deberá ser solicitado al menos con 1 hora de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el Centro Asistencial

o Institución médica donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de 5 eventos al año y un radio de operación de 30 Km. a la redonda del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva y Pereira.

### **8.3.2 Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)**

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehículo asegurado.

El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado (Cubre sólo un trayecto).

Esta prestación tendrá un radio de operación de 30 Km. a la redonda del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva y Pereira.

## **Cláusula 9. ASISTENCIA JURÍDICA**

Las coberturas relativas a la asistencia operaran como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

### **9.1 ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA**

Asistencia MAPFRE brindará al Asegurado, asesoría telefónica completa apoyado por un grupo calificado de Abogados profesionales durante 24 horas del día, los 365 días del año. Dicha asesoría aplicará en:

#### **9.1.1 En Accidentes de Tránsito**

Asistencia MAPFRE brindará al Asegurado la Asesoría Jurídica Telefónica a todos los trámites relacionados con un accidente de tránsito en donde se encuentre involucrado el vehículo asegurado.

### **9.2 ASESORÍA JURÍDICA PRESENCIAL**

La asesoría jurídica presencial operará como complemento de la cobertura jurídica que tenga el asegurado a través de la póliza básica, brindando un apoyo legal para los acuerdos o transacciones que se deriven del accidente así como en las diligencias preliminares a que diera lugar un choque con lesionados o fallecidos.

Este servicio opera dentro del perímetro urbano en las ciudades principales del país de acuerdo con la disponibilidad, zonas y horarios establecidos por Asistencia MAPFRE.

#### **9.2.1 Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito:**

En el evento de un accidente de tránsito del vehículo asegurado en donde resulten personas lesionadas o fallecidas, Asistencia MAPFRE asesorará al conductor del

mismo mediante presencia de abogado en el sitio de los hechos (Aplica para las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga e Ibagué).

En el evento de un accidente de tránsito (choque simple) del vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE asesorará telefónicamente al conductor del mismo, quedando a su discreción la posibilidad de envío de un Abogado al lugar de los hechos.

**9.2.2 Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:**

En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, Asistencia MAPFRE pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado especializado que lo asesorará para lograr la liberación provisional del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

**9.2.3 Ante las causales legales de detención del conductor del vehículo asegurado.**

En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

**9.2.4 Audiencias de Tránsito o Centros de Conciliación**

En el evento de accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del Asegurado y de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ya sea ante Tránsito o en el centro de conciliación seleccionado.

**9.2.5 Audiencias de Comparendos**

En el evento de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE asesorará al Asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito por comparendo aplicado en obstaculización de la vía.

**9.3 GASTOS DE CASA-CÁRCEL:**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, Asistencia MAPFRE sufragará hasta un límite de 50 SMDLV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

**CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD**

La presente asesoría no implica obligación alguna por parte de Asistencia MAPFRE, ni compromiso de resultado frente a los procesos iniciados, ya que se limita exclusivamente a realizar los trámites preliminares que son gestiones de medio.

**Cláusula 10. COBERTURAS AL EQUIPAJE**

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados y/o beneficiarios son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

### **10.1 LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES:**

Asistencia MAPFRE asesorará al asegurado y/o beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, Asistencia MAPFRE se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

### **10.2 EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL:**

En caso de que el equipaje del asegurado y/o beneficiario se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, Asistencia MAPFRE abonará al asegurado o beneficiario la cantidad de cuarenta (40) SMDLV, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

### **10.3 PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE:**

Solo en caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, Asistencia MAPFRE le reconocerá la suma de cuatro (4) SMDLV por kilogramo hasta un máximo total de 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

## **Cláusula 11. REVOCACIÓN**

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de Asistencia MAPFRE terminarán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

## **Cláusula 12. LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede este Anexo.

## **Cláusula 13. SINIESTROS**

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

### **13.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO**

En caso de un evento cubierto por el presente anexo el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cedula de ciudadanía, o cedula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado o beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

### **13.2 INCUMPLIMIENTO**

Asistencia MAPFRE queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo Asistencia MAPFRE no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y Asistencia MAPFRE no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

### **13.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado o beneficiario cubriendo el mismo riesgo.
2. Si el asegurado o beneficiario tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la entidad prestataria de los servicios objeto del presente Anexo. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, Asistencia MAPFRE solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.
3. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de Asistencia MAPFRE.

**DEFINICIÓN APLICABLES A ESTA PÓLIZA EN TODOS SUS AMPAROS**

A efectos del presente seguro se entenderá por:

Accesorios de Serie:	Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo que se incluyen en todos los vehículos correspondientes a una misma línea y cuyo valor se encuentra incluido en el valor comercial del vehículo, sin posibilidad de comprar un vehículo sin su existencia.
Accesorio original:	Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo y cuyo origen y procedencia es de fábrica o ensamble.
Accidente:	Hecho externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del Tomador, del Asegurado, del Beneficiario o del conductor.
Asegurado:	Persona o personas identificadas como tales en la carátula de la póliza, incluido el conductor autorizado. A efectos del amparo de Responsabilidad Civil, se extiende al cónyuge o compañera(o) permanente, sus hijos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. A efectos del amparo de Asistencia en Viaje, se define como la persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
Beneficiario:	<p>Persona designada en la póliza como titular de los derechos indemnizatorios. En el amparo de Responsabilidad Civil, el beneficiario es la víctima o tercero indeterminado que resulte afectado con el accidente objeto de indemnización. A efectos del amparo de Asistencia en Viaje, tienen, además del asegurado, la condición de beneficiario:</p> <p>El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza. El cónyuge, los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad del asegurado, siempre que convivan con este y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.</p> <p>Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura del anexo de asistencia.</p>
Conductor:	Es el asegurado o la persona debidamente autorizada por este, para conducir el vehículo amparado.
Coaseguro	Mecanismo de distribución por el cual dos o más aseguradoras asumen un mismo riesgo.
Empleado:	Persona natural vinculada al asegurado mediante contrato de trabajo.
Radio de Operación:	Zona habitual de circulación del vehículo asegurado declarada en la solicitud del seguro, la cual debe corresponder al lugar de residencia o domicilio del asegurado.
Salvamento:	Valor de venta de piezas o de la totalidad de los restos de un vehículo tras un siniestro de daños, descontados los gastos administrativos y de operación.
Señales Reglamentarias	Son aquellas que tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía, las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso, y cuya violación constituye falta.

Siniestro:	Todo hecho (circunstancias de tiempo, modo y lugar) cuyas consecuencias estén garantizadas por alguno de los amparos objeto de seguro, se considera que constituye un único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.
S.M.D.L.V.:	Salario Mínimo Diario Legal Vigente al momento del siniestro.
S.M.M.L.V.:	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del siniestro.
Suma Asegurada:	Monto máximo de responsabilidad por parte de La Compañía estipulado para cada uno de los amparos y/o secciones especificadas en la carátula de la póliza.
Transmisión del Interés Asegurable	Cuando haya transferencia de la cosa asegurada, el asegurado deberá dar aviso a la aseguradora dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión y en este sentido si el asegurado continúa con algún interés, el contrato podrá continuar en esa misma proporción. De lo contrario el contrato se extinguirá.
Tomador:	Persona que al celebrar el contrato de seguro, traslada a La Compañía, por cuenta propia o ajena, uno o varios riesgos.
Tercero:	Cualquier persona natural o jurídica que no tenga grado de parentesco alguno con el asegurado, así como ningún tipo de relación o dependencia económico-financiera.
Servicio del Vehículo:	Corresponde al tipo de matrícula relacionado en la placa:
Servicio Particular:	Vehículo con matrícula particular (según la relación de placas) destinado única y exclusivamente al transporte del asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.
Servicio Público:	Vehículo con matrícula pública (según la relación de placas).
Subrogación:	Mecanismo por medio del cual el asegurador sustituye al tomador en el ejercicio de las acciones legales y judiciales que éste tendría contra los terceros causantes del siniestro con el fin de poder recuperar los montos de dinero reconocidos al asegurado.
Uso del Vehículo:	Destinación habitual del vehículo asegurado declarado en la solicitud del seguro y que deberá corresponder con los indicados a continuación:
Uso Familiar/Personal:	Vehículo con matrícula particular destinado al transporte del asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.
Uso Comercial:	Vehículo con matrícula particular destinado a cualquier actividad que suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.
Uso Especial:	Vehículo con cualquier tipo de matrícula (particular o pública) destinado a servicios tales como ambulancia, bomberos, fuerzas armadas, policía y fiscalía
Uso Diplomático:	Vehículo con matrícula del Cuerpo Diplomático (letras CD o YT).





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8314058684264550**

Generado el 12 de abril de 2023 a las 16:33:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
SIGLA: MAPFRE SEGUROS**

**NIT: 891700037-9**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendra su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 8314058684264550

Generado el 12 de abril de 2023 a las 16:33:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 09/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Brenda Romina Cuevas Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CE - 6730576	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Luis David Arcila Hoyos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022	CC - 71779447	Representante Legal
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leonary Sánchez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 52589484	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Andres Absalon Peñaloza Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 1030625493	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8314058684264550

Generado el 12 de abril de 2023 a las 16:33:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8314058684264550**

Generado el 12 de abril de 2023 a las 16:33:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Medellin 11 de mayo de 2022

Señora  
NURY DEL VILLALBA VELARDE  
[nuryescotex@gmail.com](mailto:nuryescotex@gmail.com)  
celular 312 652 38 20

Referencia POLIZA DE AUTOMOVILES No. 1014121000579  
AVISO DE SINIESTRO No. 101411172200089  
VEHICULO DE PLACA HAN652

Respetada señora NURY DEL CARMEN, reciba un especial saludo:

Amablemente nos referimos a su solicitud de indemnización, con ocasión al siniestro del vehículo de placa HAN652, según circunstancias de tiempo, modo y lugar, consignados en los soportes allegados mediante la documentación aportada.

Sobre al particular, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., informa las siguientes precisiones de ley:

La obligación condicional de indemnizar, surgida del contrato de seguro, se encuentra supeditada entre otros factores, a la ocurrencia del siniestro, la cobertura del seguro, la no presencia de exclusiones y como es lógico, a la vigencia del seguro.

Ahora bien, en la póliza No. 1014121000579 con vigencia del 17-5-2021 al 17-5-2022, se encuentra asegurado el vehículo de placas HAN652, de uso familiar personal, servicio particular.

Al respecto, el condicionado general de la póliza citada, establece:

**“DEFINICIÓN APLICABLES A ESTA PÓLIZA EN TODOS SUS AMPAROS**

A efectos del presente seguro se entenderá por:

(...)

**Servicio Particular:** Vehículo con matrícula particular (según la relación de placas) destinado única y exclusivamente al transporte del asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.

**Uso Familiar/Personal:** Vehículo con matrícula particular destinado al transporte del asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.”

*Cursiva y negrilla fuera del texto original*

Además, el condicionado general de la póliza señala:

**“2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:**

**EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS, LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS SIGUIENTES EVENTOS, SALVO PACTO EN**

CONTRARIO:

(...)

2.1.11. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE EMPLEE PARA UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA AVISADO A LA COMPAÑÍA DE LA MODIFICACIÓN DEL USO POR ESCRITO Y CON SELLO DE RECIBIDO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES ANTES DE QUE SE PRODUZCA TAL CAMBIO.”

Por consiguiente, es importante dar alcance a la información suministrada por informe aportado por INVEX CONSULTORES nos informa

Declaración escrita rendida en formato de entrevista por parte de la señora NURY DEL CARMEN VILLALBA VELARDE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43'612.310, quien obra en el presente informe como propietaria y asegurada del rodante de placas HAN652

Pregunta: ¿Qué tipo de servicios prestaba regularmente el vehículo de placas HAN652? Contestó: «*Transporte personal y transporte de pasajeros*».

Pregunta: ¿El vehículo de placas HAN652 está o ha sido inscrito en plataformas de transporte de pasajeros tales como UBER, INDRIVER, DIDI, CABIFY, entre otras? Contestó: «*Sí*»

Declaración rendida a través de medios magnetofónicos por parte del señor ANDRÉS FELIPE SERNA BANDERAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020'435.168, quien obra en el presente informe como hijastro de la asegurada y también como conductor habitual del vehículo

Pregunta: ¿Qué tipo de servicios prestaba regularmente el vehículo? Contestó: «*Pues yo trabajé con él en aplicaciones*».

Pregunta: ¿En qué aplicaciones lo trabajó?

Contestó: «*En UBER, INDIRVIER Y DIDI; ya se había dejado de trabajar en el por lo que te digo que yo compré carro; yo a Nury nunca le liquidaba, era más que todo para pagar las cuotas del carro y todo*».

Ahora bien, el Código de Comercio puntualiza:

“Art. 1060. \_Mantenimiento del estado de riesgo y notificación de cambios. El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

En este orden de ideas y con fundamento en la documentación aportada, se observa que el rodante estaba siendo destinado a un uso diferente al señalado en la carátula de la póliza sin previo aviso a la compañía, razón por la cual no goza de las coberturas de la póliza No. 1014121000579, pues se configuran las exclusiones citadas, las cuales se encuentran expresamente pactadas en el condicionado general del seguro contratado por el asegurado.

Adicionalmente

Al respecto, el condicionado general de la póliza en mención, establece:

*“CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES*

*2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:*

*2.1.22. CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO DE LA OBJECCIÓN, NO HA RETIRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO O AFECTADO DE LAS INSTALACIONES DE LA COMPAÑÍA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS, LA COMPAÑÍA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO DEL MISMO, NO ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, LOS CUALES DEBERÁN SER ASUMIDOS POR EL ASEGURADO O TOMADOR.*

Por lo anterior, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. requiere de manera respetuosa, coordinar en el menor tiempo posible el retiro del rodante de las instalaciones de PARQUEADERO CUSTODIO ubicado en la Calle 36ª SUR N° 47 – 18 de la ciudad de Envigado barrio el Portal , para lo cual quedamos atentos de la fecha y hora, que podrá ser informada a los siguientes celulares persona encargada en el taller DAVID BEDOYA 300 892 39 00 Felix Arturo Archbold Perito de Mapfre 3184560802

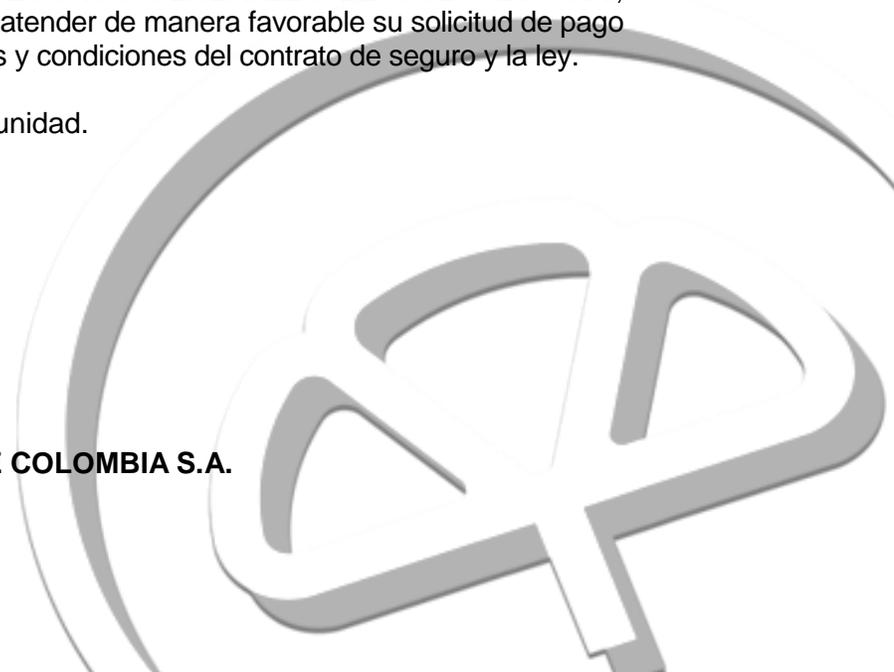
Expuesto todo lo anterior, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., informa respetuosamente que, no podrá atender de manera favorable su solicitud de pago y se objeta formalmente, en los términos y condiciones del contrato de seguro y la ley.

Esperamos poder servirle en otra oportunidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rodrigo Carreño Hernández".

**RODRIGO CARREÑO HERNANDEZ  
APODERADO GENERAL  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**



Señores

**DIDI COLOMBIA**

[conductor@co.didiglobal.com](mailto:conductor@co.didiglobal.com)

[pasajero@co.didiglobal.com](mailto:pasajero@co.didiglobal.com)

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION**

**INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de apoderada general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, dentro del proceso con Radicado No. **11001400303920220124900**, Demandante: **NURY DEL CARMEN VILLALBA**, que cursa en el **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, me permito solicitar a ustedes lo siguiente:

1. Allegar al proceso de la referencia, certificado en donde conste si el vehículo **FORD ECOSPORT** de placas **HAN652**, se encuentra o encontraba afiliado en esta plataforma y en caso afirmativo desde que fecha.

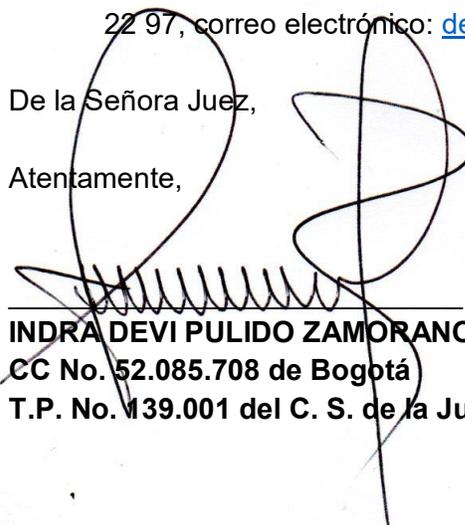
Agradezco dar respuesta de igual forma al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá

**I. NOTIFICACIONES:**

- Al correo electrónico del juzgado: [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- La suscrita en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 135 No. 7 – 41 Buzón T2-304 en la ciudad de Bogotá, Celular 316 225 22 97, correo electrónico: [debbiepulidoabogada@yahoo.com](mailto:debbiepulidoabogada@yahoo.com).

De la Señora Juez,

Atentamente,



**INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO**  
CC No. 52.085.708 de Bogotá )  
T.P. No. 139.001 del C. S. de la Jud.

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO  
ABOGADA

**DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADO CON EL VEHICULO DE PLACAS  
HAN652**

debbiepulidoabogada/Enviados

**debbiepulidoabogada@yahoo.com** <debbiepulidoabogada@yahoo.com>

**Para:**conductor@co.didiglobal.com,pasajero@co.didiglobal.com

mar, 16 de may 2023 a las 10:49 a. m.

Apreciados Señores DIDI

Adjunto derecho de petición de la referencia para su correspondiente trámite y respuesta dentro de los términos de ley.

Mil gracias por su gestión.

Cordial saludo

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO  
CC 52.085.708 de Bogotá  
T.P. No. 139.001 del C. S. de la Jud.  
Apoderada General MAPFRE - COLOMBIA

DERECHO DE PETICION DIDI.pdf  
210.8kB

Ref. de Pago:

**INFORMACION GENERAL**

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 101/ 117	<b>POLIZA</b> 1014121000579	<b>CERTIFICADO</b> 1	<b>FACTURA</b>	<b>OPERACION</b> 1033	<b>OFICINA MAPFRE</b> RED AGENCIAL B/QUILLA	<b>DIRECCION OF. MAPFRE</b> CALLE 80 NO 43-53
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	VILLALBA VELARDE NURY DEL KR 70 # 36 SUR - 20 CS 101			<b>CIUDAD</b> MEDELLIN	<b>NIT / C.C.</b> 43612310 <b>TELEFONO</b> 2622877	
<b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b> <b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b>	VILLALBA VELARDE NURY DEL KR 70 # 36 SUR - 20 CS 101 N.D. N.D.			<b>CIUDAD</b> MEDELLIN <b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> 43612310 <b>TELEFONO</b> 2622877 <b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	<b>FEC. NACIMIENTO</b> 04/04/1975 <b>GENERO</b> FEMENINO
<b>BENEFICIARIO</b> <b>DIRECCION</b> <b>BENEFICIARIO</b> <b>DIRECCION</b>	BANCO PICHINCHA SA KR 11 92 09 N.D. N.D.			<b>CIUDAD</b> BOGOTA D.C. <b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> 8902007567 <b>TELEFONO</b> 6501050 <b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	
<b>NOMBRE DEL CONDUCTOR</b>	VILLALBA VELARDE NURY DEL				<b>No. IDENTIFICACION</b>	<b>EDAD:</b> 46

**PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS**

<b>NOMBRE DEL PRODUCTOR</b> CAMARGO GONZALEZ LENNIN JOSE	<b>CLASE</b> APM	<b>CLAVE</b> 11681	<b>TELEFONO</b> 3207172081	<b>% PARTICIPACION</b> 100
---	---------------------	-----------------------	-------------------------------	-------------------------------

**INFORMACION DE LA POLIZA**

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
12	05	2021	TERMINACION	00 : 00	17	05	2021	365	TERMINACION	00 : 00	17	05	2021	365
				24 : 00	16	05	2022			24 : 00	16	05	2022	

**INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO**

<b>CODIGO FASECOLDA</b> : 03006127	<b>PLACA:</b> HAN652	<b>ACCESORIOS</b>	
<b>MARCA</b> : FORD	<b>MOTOR:</b> AOJAF8957942	<b>REFERENCIA</b>	<b>VALOR</b>
<b>LINEA</b> : ECOSPORT [2] TITANIUM TP2000CC	<b>CHASIS:</b> 9BFZB55F8F8957942	NO AMPARADO	
<b>TIPO</b> : CAMPEROS Y CAMIONETAS	<b>COLOR:</b> BLANCO ARTICO		
<b>MODELO</b> : 2015	<b>DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION</b>		
<b>CIUDAD DE CIRCULACION</b> : BOGOTA D.C. <b>PAIS</b> : COLOMBIA	<b>CAZADOR:</b> NO APLICA		
<b>USO</b> : FAMILIAR / PERSONAL	<b>OTROS:</b> NO APLICA		
<b>SERVICIO</b> : PARTICULAR			
<b>VALOR ASEGURADO</b> : 45.300.000			
<b>VALOR A NUEVO</b> : 72.700.000			

**COBERTURAS**

**VALOR ASEGURADO**

**AMPARO**

**DEDUCIBLE**

<b>1. COBERTURA AL ASEGURADO</b>			
<b>1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LUC	3.000.000.000,00		NO APLICA
<b>2. COBERTURAS AL VEHICULO</b>			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	45.300.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	45.300.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	45.300.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	45.300.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	45.300.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
<b>3. COBERTURAS ADICIONALES</b>			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 1.50 SMDLV Por 30.00 Dias		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
VEHICULO DE REEMPLAZO 10 dias P.Parciales y 15 dias P.Totales		SI AMPARA	NO APLICA
SOPORTE INFORMATICO		SI AMPARA	NO APLICA
PEQUEÑOS ACCESORIOS		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES		SI AMPARA	NO APLICA
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA		SI AMPARA	NO APLICA
ASESORIA TRIBUTARIA TELEFONICA		SI AMPARA	NO APLICA
<b>OBSERVACION :</b> MODIF.DATOS TOMADORASEG BENEF MODIF.DATOS TOMADORASEG BENEF SGO 5838677			

**CLAUSULAS ANEXAS:**

**DESCUENTO POR NO RECLAMACION** 20 % (Ya aplicado en el valor de la prima).

**SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

<b>VALORES EN PESO COLOMBIANO</b>	<b>GASTOS DE EXPEDICIÓN</b>	<b>Subtotal en Pesos Colombianos</b>	<b>Valor en Pesos Impuesto a las Ventas</b>	<b>Total a Pagar en Pesos colombianos</b>
<b>TOTAL PRIMA NETA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Ref. de Pago:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VELAZO

**INFORMACION GENERAL**

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 101/ 117	<b>POLIZA</b> 1014121000579	<b>CERTIFICADO</b> 1	<b>FACTURA</b>	<b>OPERACION</b> 1033	<b>OFICINA MAPFRE</b> RED AGENCIAL B/QUILLA	<b>DIRECCION OF. MAPFRE</b> CALLE 80 NO 43-53
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	VILLALBA VELARDE NURY DEL KR 70 # 36 SUR - 20 CS 101			<b>CIUDAD</b> MEDELLIN	<b>NIT / C.C.</b> 43612310 <b>TELEFONO</b> 2622877	
<b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b>	VILLALBA VELARDE NURY DEL KR 70 # 36 SUR - 20 CS 101			<b>CIUDAD</b> MEDELLIN	<b>NIT / C.C.</b> 43612310 <b>TELEFONO</b> 2622877	<b>FEC. NACIMIENTO</b> 04/04/1975 <b>GENERO</b> FEMENINO
<b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b>	N.D. N.D.			<b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	
<b>BENEFICIARIO</b> <b>DIRECCION</b>	BANCO PICHINCHA SA KR 11 92 09			<b>CIUDAD</b> BOGOTA D.C.	<b>NIT / C.C.</b> 8902007567 <b>TELEFONO</b> 6501050	
<b>BENEFICIARIO</b> <b>DIRECCION</b>	N.D. N.D.			<b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	
<b>NOMBRE DEL CONDUCTOR</b>	VILLALBA VELARDE NURY DEL				<b>No. IDENTIFICACION</b>	<b>EDAD:</b> 46

**PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS**

<b>NOMBRE DEL PRODUCTOR</b> CAMARGO GONZALEZ LENNIN JOSE	<b>CLASE</b> APM	<b>CLAVE</b> 11681	<b>TELEFONO</b> 3207172081	<b>% PARTICIPACION</b> 100
---	---------------------	-----------------------	-------------------------------	-------------------------------

**INFORMACION DE LA POLIZA**

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
12	05	2021	TERMINACION	00 : 00	17	05	2021	365	TERMINACION	00 : 00	17	05	2021	365
				24 : 00	16	05	2022			24 : 00	16	05	2022	

**CONDUCTOR PROFESIONAL**

Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondra a disposicion del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehiculo amparado bajo la presente poliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehiculo asegurado, hasta por un maximo de diez (10) eventos en la vigencia. Las demas condiciones generales continuan en vigor.

**PRIMER BENEFICIARIO**

**CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO**

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehiculo.

2.La presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos.

La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza, pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario.

El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por esta cláusula continúan vigentes.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT: 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia  
N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.  
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

VTE-095-ABR/03

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28  
Recibo No. AA23279467  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Sigla: MAPFRE SEGUROS.  
Nit: 891700037 9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00018388  
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6503300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: [WWW.MAPFRE.COM.CO](http://WWW.MAPFRE.COM.CO)

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6503300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-

00 de: Servio Enrique Barrera

Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-

19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el

20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-

00 de: Maria de los Santos Morelos

Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Mercedes Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1137 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 110013103029202000105-00

de Catherine Julieth Macea Lopez CC. 1.018.430.653, Contra: María Betancourt Montoya CC. 1.032.422.805 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COLOMBIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186903 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

Mediante Oficio No. 0051 del 23 de febrero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 236603103001-2022-00022-00 de Elkin Darío Badel Lobo C.C. 1069474029, Contra: Fabio Alberto Rhenals Bastidas C.C. 1065007342 y otros.



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 0697 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 14 de Junio de 2022 con el No. 00197895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00097-00

de Maria Elcy Moreno Trujillo C.C. 36.157.950 Contra: Kevin Andres Tovar Garzon, Ludivia Rivera Betancur, GRUPO COBRA S.A NIT No. 830.040.872-8, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR) NIT. 830.122.566-1 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 1137 del 23 de mayo de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 16 de Junio de 2022 con el No. 00197941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00407-00

de Marcela Díaz Yazo C.C. 1012331416  
Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891700037-9 Y  
Wilson Padilla Ramírez C.C. 2627487

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200479 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00

de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2690 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Neiva (Huila), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-40-03-001-2022-00611-00

de Margery Alejandra Polanco Muñoz C.C.

1.075.298.242, John Sebastián Puentes Sáenz C.C. 1.075.258.675, Leidy Diana Muñoz Villalba C.C. 36.306.688 y Leonel Eduardo Polanco Maje C.C. 7.707.509, contra Oscar Wilmer Baquero Medina C.C. 7.715.645, Betulia Medina De Baquero C.C. 26.432.961, Bersain Medina Silva C.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28  
Recibo No. AA23279467  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
1.075.309.558 y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. NIT. 891.700.037-9.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$150.000.000.000,00  
No. de acciones : 3.750.000.000,00  
Valor nominal : \$40,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 169 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752201 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Segundo Renglon	Pablo Andres Jackson Alvarado	C.E. No. 1094666
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 729920
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ethel Margarita Cubides Hurtado	C.C. No. 32787204
Segundo Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865
Tercer Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 19491370
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28  
Recibo No. AA23279467  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 1020756280 T.P. No. 184242-T

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839042 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 28642-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo el No. 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

Por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:  
A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:  
A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:  
A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a **Indra Devi Pulido Zamorano**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**  
Recibo No. AA23279467  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

- A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor.
- B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo.
- C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal.
- D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa.
- E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante.
- F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.
- H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros.
- I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante.
- J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales.
- K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1773 del 19 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2022, con el No. 00047236 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ludy Viviana Ramirez Martinez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.755.660, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales superiores, de Arbitramento voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos. Nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores; asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 568 del 06 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047379 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Guillermo Antonio Rodriguez Del Castillo, identificado con la cédula de extranjería número 530220, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) suscribir y presentar

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA Y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e impuestos Nacionales U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 585 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047450 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia Álvarez Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.552, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 681 del 24 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047453 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edwing Fabian Peña Guiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.734.890, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación

Por Escritura Pública No. 1398 del 13 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048280 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andres Felipe Corrales Lenis, identificado con la cédula de ciudadanía 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones Judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidente de desacato, y las respuestas a los requerimientos de las entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio de derecho subrogado.

**REFORMAS DE ESTATUTOS****ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-III-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**
**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990	-303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991	-316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991	334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992	-356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992	-370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992	-381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993	-415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993	-432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994	-461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio	00889069 del 17 de julio de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28  
Recibo No. AA23279467  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28  
Recibo No. AA23279467  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2017-09-21

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28  
Recibo No. AA23279467  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28  
Recibo No. AA23279467  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS  
CISMAP  
Matrícula No.: 00815251  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997  
Último año renovado: 2017  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01082395  
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 01089898  
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01120995  
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 01166890  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01166891  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01212541  
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01218117  
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01369066  
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 01455344  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01481255  
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100  
Local 126  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.  
Matrícula No.: 01490082  
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568075  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01568079  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28  
Recibo No. AA23279467  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568087  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568096  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 116 No 45 - 17  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568100  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01624273  
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16  
Centro Comercial Futuro  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805866  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805874  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805881  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805882  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01805884  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28  
Recibo No. AA23279467  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805888  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03  
Barrio Normandía  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01806584  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01806623  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01924925  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio  
Hayuelos  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924970  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01924973  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924999  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE  
SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925009  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925012  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio  
Pablo Vi  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28  
Recibo No. AA23279467  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01992584  
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro  
Comercial Asturias De Ovied  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02032845  
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 75 No. 22 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 02048264  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02048302  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406  
Edificio Castellana Forum  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 02048303  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro  
Comercial Plaza 80  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02048307  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 02604972  
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02605943  
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 02881892  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 02882148  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.258.016.768.156

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Impuestos, fecha de inscripción : 24 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Bogotá D.C., 08 /04/2022



### INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Datos Generales	
Póliza Afectada	1014121000579
Siniestro Afectado	101411172200089
Amparo Afectado	PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS
Asegurado	NURY DEL CARMEN VILLALBA VELARDE
Vehículo/Placas	HAN652
Resultado	OBJETAR LA RECLAMACIÓN PRESENTADA

### ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1. Versión rendida ante la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. por parte de la señora NURY DEL CARMEN VILLALBA VELARDE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43'612.310, quien obra en el presente informe como propietaria y asegurada del rodante siniestrado.

«NOSOTROS NOS DIRIGIAMOS PARA EL SUR CUADNO ESTABAMOS EN LA AUTOPISTA REGIONAL EL CARRO EMPEZÓ A FALLAR NO DABA BIEN EL ARRANQUE, PUSIMOS ESTACIONARIAS, NOS ESTACIONAMS POR SOLLA, EL CONDUCTOR DABA SATRT Y EL CARRO NO ARRANCABA, EL CARRO SE QUEDO PARADO, LE DIO AVANZAR Y NOSOTROS DIJIMOS EL CARRO SE AVERIÓ YO LLAMÉ A LA ASEGURADORA CUANDO DE UN MOMENTO A OTRO SE EMPEZÓ A PRENDER, DEL SUSTO SALIMOS CORRIENDO, LLEGÓ GENTE A AYUDAR».

2. Declaración escrita rendida en formato de entrevista por parte de la señora NURY DEL CARMEN VILLALBA VELARDE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43'612.310, quien obra en el presente informe como propietaria y asegurada del rodante de placas HAN652.

Siendo las 10:16 horas del día 07 de abril de 2022, se le tomó la presente declaración a la señora Nury del Carmen Villalba Velarde, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43'612.310 de Medellín - Antioquia, quien posee 47 años de edad dado su nacimiento el día 04 de abril del año 1975 en Monte Líbano – Córdoba; la señora Villalba, lleva por profesión el diseño de prendas de vestir y obra como patronista de la empresa industrial “HABY ROPA INTERIOR” ubicada en la calle 31 #44 – 63, dicha labor le genera unos ingresos promedio mensuales de 3'360.000; por otro lado, reside en el municipio de Itagüí en la Cra. 47ª #53ª – 25, donde responde al abonado telefónico 312 652 3820 y al correo electrónico [nuryesco@gmail.com](mailto:nuryesco@gmail.com). Se hace constar el carácter voluntario de la presente declaración, la cual fue brindada de manera libre y espontánea, dado su rol como propietaria y asegurada en la póliza contratada para el rodante siniestrado. Frente a los hechos materia de auditoría adujo lo siguiente:

*«El día 28 de marzo de 2022 en el horario de las 11:30 aproximadamente, me dirigía desde Bello a Itagüí, hacia mi vivienda, cuando a la altura de SOLLA por la Regional, el carro empezó a fallar y yo me salí a llamar a la aseguradora, Julio siguió dándole Start y el carro se incendió, empezó a echar humo por el capó. Abrimos las puertas buscando el extintor y no se ahogara. Empezaron a parar los carros que pasaban a auxiliarnos con extintores, llegó el tránsito, policía y bomberos, aunque los bomberos se demoraron en llegar. La aseguradora se llevó el carro al día siguiente. En estos momentos está en el taller Franco Alemán».*

**Pregunta:** Favor indicar fecha, hora y lugar exacto del siniestro: **Contestó:** *«28 Marzo 2022, hora 11PM aproximadamente, Bello al nivel de SOLLA».*

**Pregunta:** ¿Qué relación tiene usted con el vehículo de placas HAN652? **Contestó:** *«Propietaria y asegurada».*

**Pregunta:** ¿Quién conducía el vehículo de placas HAN652al momento del siniestro? **Contestó:** *«Julio Herney Jaramillo CC. 71218982».*

**Pregunta:** ¿Quién/es son los conductores habituales del vehículo de placas HAN652? **Contestó:** *«Andrés Felipe Serna Banderas Relación – Hijastro y Julio Herney Jaramillo – Amigo».*

**Pregunta:** ¿Cuál/es eran las principales ciudades de circulación del automotor de placas HAN652? **Contestó:** *«Bello – Itagüí».*

**Pregunta:** ¿Cuál/es eran las principales rutas de circulación del automotor de placas HAN652? **Contestó:** *«Bello – Itagüí».*

**Pregunta:** ¿Dónde inició el desplazamiento y cuál era el destino del vehículo de placas HAN652 el día del siniestro? **Contestó:** «*De la casa de Felipe, barrio Niquía a Itagüí mi residencia*».

**Pregunta:** ¿Cuántas personas viajaban en el vehículo de placas HAN652 para el momento en que ocurrió el hecho? **Contestó:** «*2 personas, Julio Herney y Nury Villalba*».

**Pregunta:** ¿Hubo presencia de autoridades competentes en el lugar de los hechos? Favor aportar informe o registro de la información recopilada por la policía de tránsito. **Contestó:** «*Sí tránsito, policía y bomberos, los bomberos apagaron el incendio y levantaron un informe*».

**Pregunta:** ¿Hubo lesionados a causa del incidente? **Contestó:** «*No. Mucho susto*».

**Pregunta:** ¿Tiene usted conocimiento de testigos que hayan presenciado siniestro en el cual se vio inmerso el vehículo de placas HAN652? En caso de ser afirmativa su respuesta, favor aportar datos de contacto. **Contestó:** «*Mucha gente nos ayudó, pero que tenga contacto Felipe Serna 316 404 6770*».

**Pregunta:** ¿Sabe si en el sitio donde ocurrió el evento hay CCTV? **Contestó:** «*No tengo conocimiento*».

**Pregunta:** ¿Solicitó usted servicio de grúas y/o asistencia técnica o mecánica para el vehículo de placas HAN652 el día 24 de marzo? **Contestó:** «*Sí, para esos días solicité servicio de Grúa*».

**Pregunta:** ¿El rodante de placas HAN652 presentaba fallas en la batería con antelación al siniestro? **Contestó:** «*En esos días se cambió la batería*».

**Pregunta:** ¿Qué tipo de servicios prestaba regularmente el vehículo de placas HAN652? **Contestó:** «*Transporte personal y transporte de pasajeros*». (Pág. 5)

**Pregunta:** ¿El vehículo de placas HAN652 está o ha sido inscrito en plataformas de transporte de pasajeros tales como UBER, INDRIVER, DIDI, CABIFY, entre otras? **Contestó:** «*Sí*». (Pág. 6)

**Pregunta:** ¿Desde qué fecha fue inscrito el vehículo de placas HAN652 en plataformas de transporte de pasajeros? **Contestó:** «*No sé exactamente cuánto tiempo hace, porque Felipe era quien utilizaba la aplicación*». (Pág. 6)

**Pregunta:** ¿Cuáles eran sus ingresos promedio derivados de las labores realizadas con el vehículo? **Contestó:** «*No poseo conocimiento porque quien la usaba era Felipe*».

**Pregunta:** ¿El vehículo de placas HAN652 ha sido alquilado o cedido a terceros alguna vez? **Contestó:** «*No*».

**Pregunta:** ¿Dónde se efectuaban los mantenimientos mecánicos al vehículo de placas HAN652?

**Contestó:** «Felipe se encargaba de los mantenimientos».

**Pregunta:** ¿Cada cuánto se le efectuaban los mantenimientos mecánicos al vehículo de placas HAN652? **Contestó:** «No sé».

**Pregunta:** ¿A qué causa atribuiría usted la ocurrencia del siniestro? **Contestó:** «Fallas mecánicas».

**Pregunta:** ¿Cuándo y cómo fue adquirido el vehículo de placas HAN652? Favor especificar el tipo de contrato y aportar soportes al auditor. **Contestó:** «Aproximadamente hace 3 años por medio de un préstamo con el banco Pichincha».

**Pregunta:** ¿Tiene fotografías preexistentes del vehículo de placas HAN652 antes del siniestro? En caso de su respuesta ser afirmativa, favor aportarlas al auditor. **Contestó:** «Sí, serán aportadas».

**Pregunta:** ¿El vehículo de placas HAN652 ha estado en venta con antelación a la ocurrencia del siniestro? Favor aportar soporte de compraventa del rodante. **Contestó:** «No».

**Pregunta:** ¿Notificó a la compañía de seguros la ocurrencia del siniestro para iniciar el proceso de reclamación? **Contestó:** «Sí».

**Pregunta:** ¿Se ha presentado alguna reclamación ante otra compañía de seguros? En caso de ser afirmativa su respuesta, favor aportar concepto de la reclamación. **Contestó:** «No».

**Pregunta:** ¿Cuál es su ocupación laboral y dónde labora? **Contestó:** «Diseñadora Patronista».

**Pregunta:** ¿Se encuentra reportado en centrales de riesgo? **Contestó:** «No».

**Pregunta:** ¿Autoriza usted que se hagan validaciones en centrales de riesgo? **Contestó:** «Sí».

**Pregunta:** ¿Se sometería a una prueba de poligrafía respecto a lo consignado en la presente declaración? **Contestó:** «Sí».

**Pregunta:** ¿Sabe usted que el inducir en error a funcionario administrativo, para obtener fallo a favor constituye el delito FRAUDE PROCESAL (artículo 453 C.P) y posee penas privativas de la libertad? **Contestó:** «Sí».

3. Declaración rendida a través de medios magnetofónicos por parte del señor ANDRÉS FELIPE SERNA BANDERAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020'435.168, quien obra en el presente informe como hijastro de la asegurada y también como conductor habitual del vehículo.

**Pregunta:** ¿Qué relación tiene usted con la señora Nury Villalba?

**Contestó:** *«Ella estuvo con mi papá, ella fue pareja de mi papá muchos años, era la madrastra mía, entonces familia».*

**Pregunta:** ¿Era usted conductor habitual del vehículo?

**Contestó:** *«Pues, fui muy habitual, demasiado, la verdad yo mantenía con el carro todos los días pero yo ya había comprado otro hace muy reciente».*

**Pregunta:** ¿Cuándo utilizó el vehículo por última vez?

**Contestó:** *«No, ni idea, o sea, después de que al carro le pasara eso, por ahí 15 días creo, no estoy seguro».*

**Pregunta:** ¿Quién más conduce el vehículo a parte usted para la señora Nury?

**Contestó:** *«Lo tenía un amigo que se llama Julio Jaramillo».*

**Pregunta:** ¿Julio era quien conducía el día de los hechos?

**Contestó:** *«Si señor».*

**Pregunta:** ¿Generalmente en qué ciudades se movilizaba el vehículo con mayor frecuencia?

**Contestó:** *«Bello – Medellín – Itagüí, en el Área Metropolitana».*

**Pregunta:** ¿Cómo ocurrieron los hechos? ¿Cómo se enteró?

**Contestó:** *«Nury me llamó, me dijo que el carro se estaba prendiendo, que fuera donde estaba para que viera que había pasado; yo llegué después de 15 minutos del incendio, cuando yo llegué simplemente estaba la policía y ya, lo primero que hice fue tratar de contactar la aseguradora, pero no recibían la llamada, ya después llegaron los bomberos».*

**Pregunta:** ¿El vehículo permaneció en el lugar?

**Contestó:** *«No el vehículo se quedó ahí toda la noche, no mandaron una grúa, no mandaron a nadie, se llamó y se llamó, se iba a mandar un abogado, pero no mandaron a nadie, eran casi las dos de la mañana porque no había disponibilidad de grúa sino hasta las 08 y 09 de la mañana».*

**Pregunta:** ¿A qué hora más o menos ocurrió el evento o inició la incineración del vehículo?

**Contestó:** *«Cuando yo llegué faltaban 10 para las 12».*

**Pregunta:** ¿Hubo algún lesionado como consecuencia del siniestro?

**Contestó:** *«No hubo nada».*

**Pregunta:** ¿Algún testigo que haya presenciado el evento también?

**Contestó:** *«Yo llegué después de que empezó eso, el único así que yo conozca Julio, aunque había mucha gente por ahí mirando no había ningún conocido, estaba la policía y ya».*

**Pregunta:** ¿Bomberos atendió el evento?

**Contestó:** *«Si, claro, ellos después llegaron».*

**Pregunta:** ¿Qué tipo de servicios prestaba regularmente el vehículo?

**Contestó:** *«Pues yo trabajé con él en aplicaciones». (A partir del minuto 05:52).*

**Pregunta:** ¿En qué aplicaciones lo trabajó?

**Contestó:** *«En UBER, INDIRVIER Y DIDI; ya se había dejado de trabajar en el por lo que te digo que yo compré carro; yo a Nury nunca le liquidaba, era más que todo para pagar las cuotas del carro y todo».*

**Pregunta:** ¿El vehículo alguna vez fue alquilado o cedido a terceros?

**Contestó:** *«Que yo sepa no, Nury no lo alquilaba».*

**Pregunta:** ¿Los mantenimientos al vehículo, cambios de aceite, algún aspecto mecánico o relacionado donde se le realizaban al vehículo?

**Contestó:** *«Eso es por aquí por mi casa, yo tengo pues, un mecánico de confianza hace mucho tiempo y el pelao le cambiaba el aceite, tapas, el siempre pues le hacía eso y el carro siempre mantuvo bien».*

**Pregunta:** ¿El taller tiene algún nombre en particular?

**Contestó:** *«No, la verdad no sé, yo sé que allá es muy buen mecánico eso allá, porque allá también llevan los carros por choques así como de aseguradoras, entonces es muy bueno eso allá».*

**Pregunta:** ¿El vehículo alguna vez estuvo en venta antes de que ocurriera el siniestro?

**Contestó:** *«No, que yo sepa, Nury no lo tenía en venta».*

4. Declaración escrita rendida en formato de entrevista por parte del señor JULIO HERENY JARAMILLO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71'218.982, quien obra en el presente informe como conductor del rodante siniestrado

Siendo las 17:12 horas del 07 de abril de 2022, se le tomó la presente declaración al señor Julio Herney Jaramillo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía 71'218.982 de Bello – Antioquia, quien posee 43 años de edad, dado su nacimiento el día 24 de febrero de 1979 en Medellín – Antioquia. El señor Jaramillo labora para la empresa GRUPO GANA S.A.S como analista de mantenimiento, labor que le genera unos ingresos promedio de mensuales de \$2'000.000; el señor Julio a la fecha es casado y reside en la Av. 44 #63 – 20, donde responde al abonado telefónico 312 293 8473 y al correo electrónico [julio3JJ@hotmail.com](mailto:julio3JJ@hotmail.com). Se hace constar el carácter voluntario de la presente diligencia, así como su relación con el rodante siniestrado siendo esta de conductor. Frente a los hechos materia de auditoria, adujo lo siguiente:

*«Siendo el 28 de marzo de 2022 me dirigía en compañía de la señora Nury Villalba del municipio de Bello hacia el municipio de Itagüí, más o menos a la altura de la regional por el Polideportivo el vehículo empezó a presentar una falladera que le impedía su normal marcha, ya sin llegar al llegar a SOLLA con una velocidad muy baja porque este no respondía bien, decidí orillar para mirar que pasaba, miré en el capó donde está el motor y pues no se veía nada raro, como algo suelto o algo parecido, me subí de nuevo e intenté encender el carro pero este ya no encendía, entonces Nury empezó a llamar a la aseguradora para pedir una grúa, mientras yo seguía intentando encenderlo con el botón de START, al estar intentando esta acción sentí que el arranque estaba sonando más duro y fue ahí donde Nury gritó al ver humo salir del motor e inmediatamente se sintió una explosión, yo me tiré del carro y corrimos ya si bajo el efecto del susto, el vehículo se envolvió en llamas aunque varias personas intentaron apagar con sus extintores».*

**Pregunta:** Favor indicar fecha, hora y lugar exacto del siniestro: **Contestó:** *«28 de marzo 2022, entre 10:30 y 11:30 avenida regional sentido Norte – Sur a la altura de la empresa SOLLA».*

**Pregunta:** ¿Qué relación tiene usted con la señora Nury del Carmen Villalba Velarde, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43'612.310? **Contestó:** *«Amigo de más de 10 años».*

**Pregunta:** ¿Qué relación tiene usted con el vehículo de placas HAN652? **Contestó:** *«Conductor ocasional».*

**Pregunta:** ¿Quién conducía el vehículo de placas HAN652 al momento del siniestro? **Contestó:** *«Yo, Julio Herney Jaramillo Jaramillo».*

**Pregunta:** ¿Sabe usted quién/es son los conductores habituales del vehículo de placas HAN652? **Contestó:** *«Felipe Serna amigo de Nury».*

**Pregunta:** ¿Con qué frecuencia conducía usted el vehículo de placas HAN652? **Contestó:** *«De forma esporádica».*

**Pregunta:** ¿Con qué propósito conducía usted el vehículo de placas HAN652? **Contestó:** *«Transportaba a la señora Nury o para mi transporte personal».*

**Pregunta:** ¿Cuál/es eran las principales ciudades de circulación del automotor de placas HAN652?

**Contestó:** «Área Metropolitana».

**Pregunta:** ¿Cuál/es eran las principales rutas de circulación del automotor de placas HAN652?

**Contestó:** «Bello – Medellín o Bello – Itagüí».

**Pregunta:** ¿Dónde inició el desplazamiento y cuál era el destino del vehículo de placas HAN652 el día del siniestro? **Contestó:** «En el barrio Niquía del municipio de Bello hacia Itagüí barrio Los Naranjos».

**Pregunta:** ¿Cuántas personas viajaban en el vehículo de placas HAN652 para el momento en que ocurrió el hecho? **Contestó:** «2 personas».

**Pregunta:** ¿Hubo presencia de autoridades competentes en el lugar de los hechos? Favor aportar informe o registro de la información recopilada por la policía de tránsito. **Contestó:** «Si, claro Policía casualmente pasaba y se detuvieron, bomberos que llegaron cerca de 30 o 40 minutos después, el tránsito de Bello arrimó pero no tomó parte para nada».

**Pregunta:** ¿Hubo lesionados a causa del incidente? **Contestó:** «No».

**Pregunta:** ¿Tiene usted conocimiento de testigos que hayan presenciado siniestro en el cual se vio inmerso el vehículo de placas HAN652? En caso de ser afirmativa su respuesta, favor aportar datos de contacto. **Contestó:** «Gente que transitaba por el lugar».

**Pregunta:** ¿Sabe si en el sitio donde ocurrió el evento hay CCTV? **Contestó:** «No estoy seguro pero demás que sí».

**Pregunta:** ¿Qué tipo de servicios prestaba regularmente el vehículo de placas HAN652? **Contestó:** «Transporte personal y de pasajeros en aplicación». (Pág. 6)

**Pregunta:** ¿Tiene usted el vehículo de placas HAN652 inscrito en plataformas de transporte de pasajeros tales como UBER, INDRIVER, DIDI, CABIFY, entre otras? **Contestó:** «No tengo conocimiento».

**Pregunta:** ¿Desde qué fecha fue inscrito el vehículo de placas HAN652 en plataformas de transporte de pasajeros? **Contestó:** «No tengo conocimiento».

**Pregunta:** ¿Cuáles son sus ingresos promedio derivados de las labores realizadas con el vehículo? **Contestó:** «No».

**Pregunta:** ¿El vehículo de placas HAN652 ha sido alquilado o cedido a terceros alguna vez? **Contestó:** «No».

**Pregunta:** ¿Dónde se efectuaban los mantenimientos mecánicos al vehículo de placas HAN652? **Contestó:** «No».

**Pregunta:** ¿Cada cuánto se le efectuaban los mantenimientos mecánicos al vehículo de placas HAN652? **Contestó:** «No».

**Pregunta:** ¿A qué causa atribuiría usted la ocurrencia del siniestro? **Contestó:** «A una falla en el sistema eléctrico ya que el encendido empezó a sonar raro».

**Pregunta:** ¿Cuándo y cómo fue adquirido el vehículo de placas HAN652? Favor especificar el tipo de contrato y aportar soportes al auditor. **Contestó:** «Tengo entendido que por medio de crédito».

**Pregunta:** ¿Tiene fotografías preexistentes del vehículo de placas HAN652 antes del siniestro? En caso de su respuesta ser afirmativa, favor aportarlas al auditor. **Contestó:** «No».

**Pregunta:** ¿El vehículo de placas HAN652 ha estado en venta con antelación a la ocurrencia del siniestro? Favor aportar soporte de compraventa del rodante. **Contestó:** «No».

**Pregunta:** ¿Quién notificó a la compañía de seguros la ocurrencia del siniestro para iniciar el proceso de reclamación? **Contestó:** «Nury Villalba».

**Pregunta:** ¿Se ha presentado alguna reclamación ante otra compañía de seguros? En caso de ser afirmativa su respuesta, favor aportar concepto de la reclamación. **Contestó:** «No sé».

**Pregunta:** ¿Cuál es su ocupación laboral y dónde labora? **Contestó:** «Trabajo como analista de mantenimiento locativo en grupo Réditos S.A.».

**Pregunta:** ¿Se encuentra reportado en centrales de riesgo? **Contestó:** «No».

**Pregunta:** ¿Autoriza usted que se hagan validaciones en centrales de riesgo? **Contestó:** «Sí».

**Pregunta:** ¿Se sometería a una prueba de poligrafía respecto a lo consignado en la presente declaración? **Contestó:** «Sí».

**Pregunta:** ¿Sabe usted que el inducir en error a funcionario administrativo, para obtener fallo a favor constituye el delito FRAUDE PROCESAL (artículo 453 C.P) y posee penas privativas de la libertad? **Contestó:** «Sí».

**Resultado versiones:** Durante las tres conversaciones sostenidas con cada uno de los entrevistados, estos sostuvieron una seguridad sólida frente a los temas tratados en torno a los hechos materia de auditoría, del mismo modo, hubo una evidente congruencia y secuencialidad en la forma en que narraron la ocurrencia del evento; por un lado, la asegurada evidenció ciertos ademanes corporales que denotaron atisbos de nerviosismo, pues su caligrafía fue cambiante, probablemente por sus manos temblorosas, cabe destacar el particular interés que mostró en materia de coexistencia de seguros, razón por la que se presume que recibió asesoría frente al tema, dado que el rodante estaba asegurado con la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., como se podrá evidenciar en el cuerpo del presente informe; no obstante, la señora Villalba no realizó ninguna aclaración puntual sobre este tema, aun cuando fue cuestionada directamente por el mismo; más allá de esto, es necesario exhortar que si fue clara frente al cambio de uso al que se vio sometido el vehículo, principalmente por quien en algún momento fue su hijastro y quien era el conductor habitual del vehículo, el señor Andrés Felipe Serna Banderas, pues este último tenía el vehículo inscrito en las plataformas de transporte de pasajeros UBER, INDRIVER y DIDI, con los ingresos que se recibía por las labores del vehículo, se hacía el pago de las cuotas por el crédito con el cual fue adquirido.

Por otro lado, el señor Andrés Felipe Serna Banderas, aunque fue entrevistado de manera no presencial, este se mostró seguro de su declaración, pues no fue posible percibir variaciones en sus matices de voz que permitiese inferir duda o nervios de su parte; sin embargo, este fue claro frente al tema relacionado con el cambio de uso del rodante, aclarando que él trabajó el vehículo en aplicativos con fines de transporte de pasajeros, puntualizado en cuales aplicaciones lo utilizó y también precisando que parte del dinero recibido de la labor era destinado al pago de las cuotas del vehículo.

Finalmente, el señor Julio Herney Jaramillo Jaramillo, conductor ocasional del rodante siniestrado, durante su declaración se mostró seguro ante las cuestiones planteadas, trató incluso de ser preciso, partiendo de su escaso conocimiento en mecánica para dar una opinión con cierto grado de experticia frente a lo ocurrido al vehículo; a pesar de esto, si indicó que poseía conocimiento de que el señor Andrés Felipe Serna Banderas, en su momento, tenía el rodante inscrito en plataformas de transporte de pasajeros, sin embargo, no sabía exactamente en cuales, corroborando aun así, el cambio de uso del vehículo.

## DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El día 31 de marzo del 2022, se asignaron órdenes de trabajo por parte de la compañía “**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**”, tendientes a validar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el siniestro con el vehículo de placas **HAN652**, hechos presuntamente acaecidos el 28 de marzo del 2022.

Se realizaron diferentes consultas en bases de datos, para obtener información de los involucrados en el siniestro, obteniendo así lo siguientes hallazgos:

Frente a la consulta acerca de la señora **NURY DEL CARMEN VILLALBA VELARDE**, identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 43'612.310**, se encontró que: **1.** No posee asuntos pendientes con las autoridades judiciales. **2.** No posee sanciones disciplinarias, ni inhabilidades vigentes, así como tampoco se encuentra reportada como responsable fiscal. **3.** Al verificar en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se evidenció que la señora Nury Villalba, no cuenta con licencia de conducción activa. **4.** A la fecha posee una multa pendiente de pago por concepto de foto detección y un valor de \$447.678 **5.** La señora Villalba registra con una única multa en su historial.

Del mismo modo se realizó consulta acerca del señor **JULIO HERNEY JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 71'218.982**, de quien fue posible hallar que: **1.** No posee asuntos pendientes con las autoridades judiciales. **2.** No posee sanciones disciplinarias, ni inhabilidades vigentes, así como tampoco se encuentra reportado como responsable fiscal. **3.** Al verificar en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se evidenció que el señor Julio Jaramillo cuenta con licencia de conducción activa de categorías A2 y B1 vigentes. **4.** A la fecha no posee multas y/o comparendos pendientes de pago. **5.** El señor Jaramillo registró con un considerable historial de 22 infracciones de tránsito desde 2001, así mismo, se han emitido 18 resoluciones de tránsito en las cuales se ha visto implicado.

También se realizó consulta acerca del señor **ANDRÉS FELIPE SERNA BANDERAS**, identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 1.020'435.168**, de quien fue posible hallar que: **1.** No posee asuntos pendientes con las autoridades judiciales. **2.** No posee sanciones disciplinarias, ni inhabilidades vigentes, así como tampoco se encuentra reportado como responsable fiscal. **3.** Al verificar en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se evidenció que el señor Serna, cuenta con licencia de conducción activa de categorías A2, B1 y C1 vigentes. **4.** Posee un proceso inactivo en calidad de indiciado por el delito de “**LESIONES ART. 111 C.P.**” **5.** El señor Serna registra en su historial una infracción en el año 2019 por un accidente de tránsito con lesiones y homicidio, mismo incidente del cual se deriva una orden de comparendo.

El rodante de placas **HAN652**, marca y línea **FORD EOSPORT [2] TITANIUM TP2000CC**, identificado con número de chasis **9BFZB55F8F8957942** y número de motor **AOJAF8957942**, modelo **2015**, de color **BLANCO ÁRTICO**, cuyo tipo de combustible para su correcto funcionamiento es **GASOLINA**, matriculado en **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA**, al consultarlo en el Registro Único Nacional de Tránsito, este registra como propiedad de la señora **NURY DEL CARMEN VILLALBA VELARDE**. Para el día del siniestro, el automotor contaba con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente; así mismo, el vehículo registró con el siguiente historial de pólizas, donde se halla una coexistencia con una póliza emitida por LIBERTY SEGUROS S.A., también fue posible consultar el siguiente historial de siniestros:

Codigo guía	Compañía	Placa	Asegurado	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Vigente
03006127	LIBERTY	HAN652	VILLALBA VELARDE NURY CARMEN	28/12/2021	28/12/2022	SI
03006127	MAPFRE	HAN652	VILLALBA VELARDE NURY DEL CARMEN	17/05/2021	17/05/2022	SI
03006127	MAPFRE	HAN652	VILLALBA VELARDE NURY DEL CARMEN	11/05/2021	11/05/2022	SI
03006127	SBS	HAN652	VILLALBA VELARDE, NURY DEL CARMEN	17/05/2020	17/05/2021	NO
03006127	SBS	HAN652	VILLALBA VELARDE, NURY DEL CARMEN	17/05/2019	17/05/2020	NO

Historial de pólizas

Siniestros								
#	Compañía	Placa	Nro. Siniestro	Fecha Siniestro	Amparo	Valor Reclamado	Estado	
●	MAPFRE	HAN652	101411172100080	28/06/2021	PPD	5407498	PAGADO	
●	SBS	HAN652	022051003979	11/09/2020	PPD	10488443	PAGADO	
●	ALLIANZ	HAN652	0054811807	23/02/2017	RC BIENES	111111	AVISADO	
●	ALLIANZ	HAN652	0054811807	23/02/2017	PPD	3541111	AVISADO	
●	ALLIANZ	HAN652	0054811807	23/02/2017	OTROS	111111	AVISADO	
●	ALLIANZ	HAN652	0039644778	28/09/2015	PPD	0	AVISADO	
●	ALLIANZ	HAN652	0039644778	28/09/2015	OTROS	230000	PAGADO	
●	ALLIANZ	HAN652	0039644778	28/09/2015	RC BIENES	644350	AVISADO	

Historial de siniestros

Inicialmente se estableció contacto vía telefónica con la señora Nury del Carmen Villaba al abonado telefónico 300 806 1866, a fin de obtener su versión primigenia sobre como tuvieron lugar los hechos; durante la conversación sostenida, esta afirmó que, el día 28 de marzo aproximadamente a las 23:00 horas, iba en dirección desde Bello hacia Itagüí a su lugar de residencia, cuando a la altura de las instalaciones de La Planta de Nutrición Animal "SOLLA", el rodante empezó a presentar fallas en el encendido, pues este en primera instancia se apagó y luego no respondía al botón de "start", por tal motivo, al determinar el evento como una simple avería, procedió a requerir los servicios asistenciales de grúa de parte de la compañía; mientras realizaba la llamada, pudo observar como desde el capó se escapaba un denso humo, hecho que despertó las alarmas y en compañía tanto del conductor como de otros civiles que transitaban el lugar en ese momento, intentaron reducir la propagación del inminente incendio. Continúo su narrativa dando detalles del apoyo que recibió de otras personas con extintores y de llamadas al 1-2-3; mencionó también que la Policía de vigilancia, casualmente transitaba por el lugar y prestó atención al evento; al paso de 30 o 40 minutos aproximadamente, llegó el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello, quienes fueron la única autoridad en levantar un informe del evento, informe que según lo descrito por la asegurada, sería emitido dentro de 10 días hábiles desde la ocurrencia del hecho.

Aclaró que, el rodante permaneció allí hasta el día siguiente hasta que se logró coordinar el servicio asistencial de grúa. Finalmente se pactó el día 07 de abril, para la toma de su declaración escrita sobre los hechos.

Se contactó también al señor Julio Jaramillo, quien conducía el rodante al momento del siniestro, para obtener su versión de los hechos; declaró que, cuando inició la conducción del rodante, notó cierta dificultad para realizar la marcha, motivo por el que condujo con mayor cautela y prevención; en concordancia con la versión primigenia de la asegurada, el señor Jaramillo, afirmó que fue a la altura de La Planta de Nutrición Animal “SOLLA”, donde sugirió solicitar el servicio de grúas por la avería del rodante y tras estacionar para realizar la llamada, el señor Jaramillo continuó con sus intentos reiterados de encender el vehículo pero fue el grito de la asegurada que lo hizo reaccionar lanzándose fuera del vehículo, al notar la presencia del humo que se escapaba por el capó. Agregó que, varias personas se detuvieron a prestar apoyo, entre la realización de llamadas al número de emergencia y con extintores para apagar el fuego. Se coordinó con el señor Julio el día 07 de abril para la toma de su declaración escrita sobre los hechos.

Se generó desplazamiento hacia la Calle 31 #44 -63, lugar donde labora la señora Nury del Carmen Villalba Velarde, para adelantar la diligencia de entrevista; una vez entrados en materia, la señora Villalba denotó una actitud levemente nerviosa, evidenciable por la variable caligrafía al momento de redactar sus respuestas, aun así, en relación a los cuestionamientos realizados frente a los hechos materia de auditoría habló con propiedad y seguridad; por otro lado, se mostró indiferente ante los cuestionamientos planteados sobre la coexistencia de seguros entre MAPFRE y LIBERTY, argumentando que la razón de ello debería ser por la financiera Banco Pichincha, a través de la cual adquirió el vehículo, a pesar de lo anterior, cuando se le cuestionó acerca del cambio de uso del vehículo para el transporte de pasajeros mediante aplicativos, esta respondió positivamente, afirmando que el rodante si ha estado inscrito en plataformas dado que quien utilizaba el vehículo hasta hace menos de 15 días era su hijastro, el señor Andrés Felipe Serna Banderas, quien si obtenía un lucro del vehículo y colaboraba con la asegurada en el pago de las cuotas del mismo, esta declaración quedó registrada mediante escrito.



Empresa industrial “Haby” fabricante de ropa interior femenina, lugar de trabajo de la asegurada

La asegurada aportó el abonado telefónico 316 404 6770 perteneciente al señor Andrés Felipe Serna Banderas, a quien se le realizó un serie de preguntas mediante conversación telefónica principalmente para obtener su versión frente al cambio de uso del vehículo, llegados a tal cuestionamiento, el señor Andrés respondió de manera positiva, aclarando que efectivamente el rondante ha sido inscrito en las plataformas de transporte de pasajeros UBER, INDRIVER y DIDI, mediante las cuales se lucraba el señor Serna y aportaba para el pago de las cuotas bancarias del vehículo. Esta declaración quedó registrada mediante medio magnetofónico, por lo que **en el minuto 05:52 de la grabación de la llamada es posible escuchar las aclaraciones frente al tema del cambio de uso del rodante.**

Finalmente, se generó traslado a las instalaciones del Centro Comercial Mayorca donde se adelantó la diligencia de entrevista con el señor Julio Herney Jaramillo; este al brindar su declaración, se mostró seguro sin realizar ademanes corporales o presentar variaciones en sus matices vocales que generasen duda o desconfianza; así mismo, demostró ubicarse claramente en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrió el insuceso, incluso realizó algunas precisiones técnicas hasta donde su conocimiento se lo permitió, acerca del funcionamiento del vehículo en el momento en que este empezó a fallar. Es necesario destacar de la delcaración brindada por parte del señor Jaramillo, que al cuestionarle sobre el tema del cambio de uso del rodante, este afirmó que sabía que el señor Andrés Felipe Serna si tenía el vehículo inscrito en plataformas, pero que no poseía mayor información frente a esa cuestión dado que ese tema lo manejaba la señora Nury Villalba con el señor Andrés Serna, pero dando la claridad de que a su conocimiento este hecho.



Instalaciones del Centro Comercial Mayorca Etapa 1

Dado que el lugar de los hechos es un punto fronterizo entre el municipio de Bello y Medellín, se radicaron solicitudes de información tanto ante la Secretaría de Movilidad y Secretaría de Seguridad del municipio de Bello, como ante la Secretaría de Seguridad de la ciudad de Medellín, requiriendo informes levantados por autoridades competentes que hayan atendido el evento y registros filmograficos del vehículo en el momento del siniestro; sin embargo, al momento de redacción del presente informe no se ha obtenido respuesta de dichas solicitudes.

2. **Interés Asegurable:** Al realizar búsqueda en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), fue posible establecer que para la fecha en la que se reportó el siniestro en el cual se vio inmerso el rodante de placas **HAN652**, este se encontraba en la esfera de dominio de la señora RUBY DEL CARMEN VILLALBA VELARDE.
3. Se efectuaron verificaciones páginas de prensa como “EL HERALDO” – “EL TIEMPO” – “EL UNIVERSAL” y redes sociales como “FACEBOOK” – “TWITTER” en busca de información relacionada con el siniestro en el que se vio inmerso el vehículo de placas **HAN652**, pero de tal búsqueda no se obtuvieron resultados; del mismo modo, se consultaron páginas de comercialización de vehículos, tales como “TUCARRO.COM” – “MERCADO LIBRE” – “OLX” y “FACEBOOK MARKET PLACE”, pero no fue posible evidenciar que el rodante de placas **HAN652** esté o haya estado en venta.

## CONCLUSIONES

De acuerdo con la investigación realizada, consulta en bases de datos y trabajo de campo llevado a cabo por la firma “**INVEX CONSULTORES S.A.S**”, se considera lo siguiente:

1. Tras adelantar diferentes labores de consulta e indagación, fue posible determinar que el siniestro por incineración del vehículo de placas **HAN652**, efectivamente ocurrió sobre la Avenida Regional en sentido Norte – Sur, a la altura de la Planta de Nutrición Animal “SOLLA”, el día 28 de marzo de 2022, entre las 22:55 y las 23:55 horas.
2. El siniestro recibió atención por parte de Policía de Vigilancia, Policía de Tránsito y el Cuerpo Voluntario de Bomberos del Municipio de Bello, sin embargo, fueron únicamente estos últimos quienes levantaron un informe o reporte del evento.
3. La señora Nury del Carmen Villalba Velarde, nunca se le ha expedido licencia de conducción, por tal razón siempre ha recurrido a familiares o amigos que realizaran la actividad de conducción por ella.
4. El señor Andrés Felipe Serna Banderas, quien fue durante un tiempo hijastro de la asegurada, era quien conservaba en su tenencia el rodante de placas **HAN652**, así mismo, era este quien se encargaba de todos los aspectos mecánicos y de impuestos relacionados con el vehículo.
5. Tras obtener las declaraciones de Nury del Carmen Villalba Velarde, del señor Julio Herney Jaramillo Jaramillo y del señor Andrés Felipe Serna Banderas, fue posible establecer que el rodante siniestrado efectivamente estuvo inscrito en las plataformas de transporte de pasajeros UBER, DIDI e INDIRIVER durante el tiempo de vigencia de la póliza, exponiendo el vehículo a un riesgo no asegurado.
6. La declaración del señor Andrés Felipe Serna Banderas, se registró a través de medio magnetofónico dada la escasa disponibilidad ofrecida por el mismo, en todo caso, en el minuto 05:52 del archivo de audio, es posible escuchar su declaración frente al cambio de uso del rodante.
7. Se radicaron solicitudes de información ante la Secretaría de Seguridad de Bello, ante la Secretaría de Movilidad de Bello, ante la Secretaría de Seguridad de Medellín y ante el Cuerpo Voluntario de Bomberos de Bello, pero a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de ninguna de estas entidades.

## RECOMENDACIÓN FINAL

Se sugiere muy respetuosamente a la compañía “MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.”, objetar la reclamación presentada por la señora Nury del Carmen Villalba Velarde, dado que como resultado de las labores de indagación adelantadas se logró establecer que el rodante de placas HAN652, en efecto ha estado inscrito en plataformas de transporte de pasajeros, incurriendo en una causal de exclusión de responsabilidad por parte de la compañía, toda vez que este riesgo nunca fue notificado a la misma. Esta recomendación final se encuentra amparada bajo el siguiente clausulado:

*2.1.11. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la compañía de la modificación del uso por escrito y con sello de recibido dentro de los 10 días hábiles antes de que se produzca tal cambio.*

## ANEXOS Y SOPORTES

1. Álbum fotográfico.
2. Declaración escrita rendida por parte de la señora Nury del Carmen Villalba Velarde, propietaria y asegurada del rodante siniestrado.
3. Declaración escrita rendida por parte del señor Julio Herney Jaramillo Jaramillo, conductor del rodante al momento del siniestro.
4. Grabación registrada a través de medio magnetofónico, derivada de la conversación sostenida con el señor Andrés Felipe Serna Banderas.
5. Solicitud de información radicada ante El Cuerpo Voluntario de Bomberos de Bello
6. Solicitud de información radicada ante la Secretaría de Seguridad de Bello.
7. Solicitud de información radicada ante la Secretaría de Movilidad de Bello.
8. Solicitud de información radicada ante la Secretaría de Seguridad de Medellín.
9. Soportes de búsquedas realizadas en fuentes de información.

Cordialmente,

**Andrés Felipe Vélez Trujillo**  
Gerente INVEX CONSULTORES S.A.S.

**Andrés Felipe Benjumea Tovar**  
Auditor INVEX CONSULTORES S.A.S

**ÁLBUM FOTOGRÁFICO**



**Imagen Nro. 1:** Se observa la parte frontal del rodante de placas **HAN652** aportada como preexistencia del vehículo.



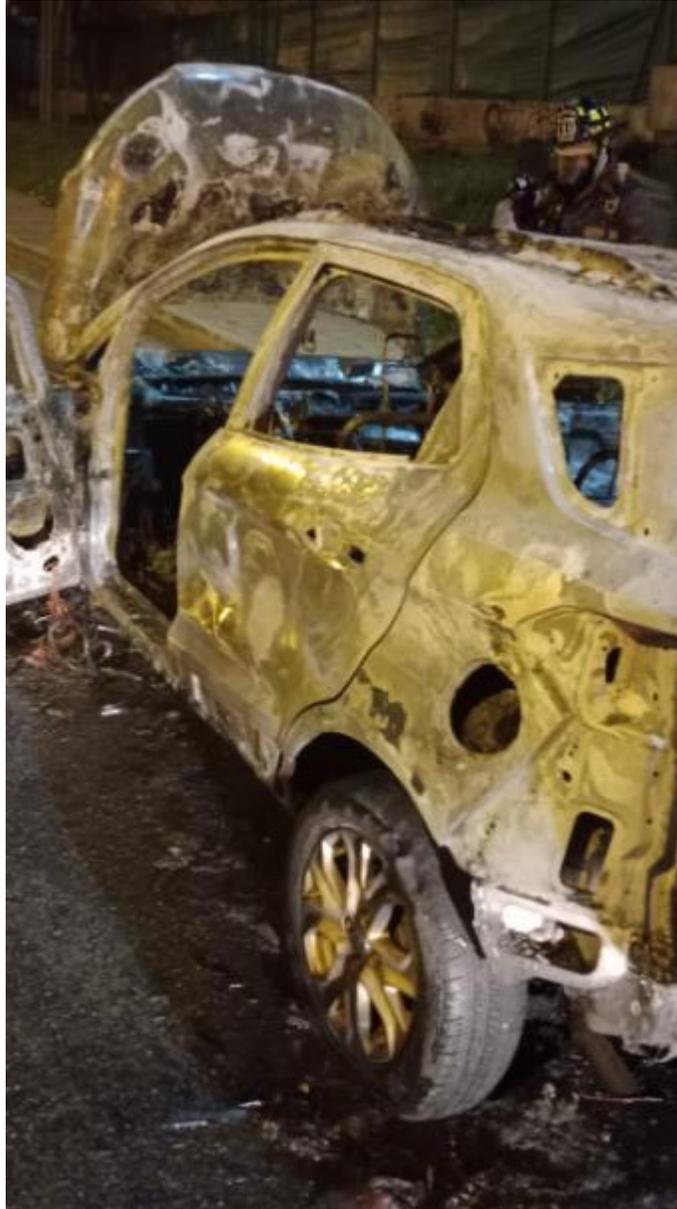
**Imagen Nro. 2:** Fotografía de preexistencia del vehículo de placas HAN652 donde se observa al ángulo anterior derecho del mismo.



**Imagen Nro 3:** Fotografía tomada desde la parte posterior del rodante de placas HAN652 del momento en que este sufrió el proceso de incineración.



**Imagen Nro. 4:** Fotografía del momento en que empezó la incineración del vehículo de placas HAN652, vista desde el lateral izquierdo del rodante.



**Imagen Nro. 5:** fotografía del estado final del vehículo, una vez se lograron controlar las llamas por parte del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Bello.



**Imagen Nro. 6:** Anverso y reverso de la cédula de ciudadanía de la señora Nury del Carmen Villalba Velarde, propietaria y asegurada del rodante siniestrado.

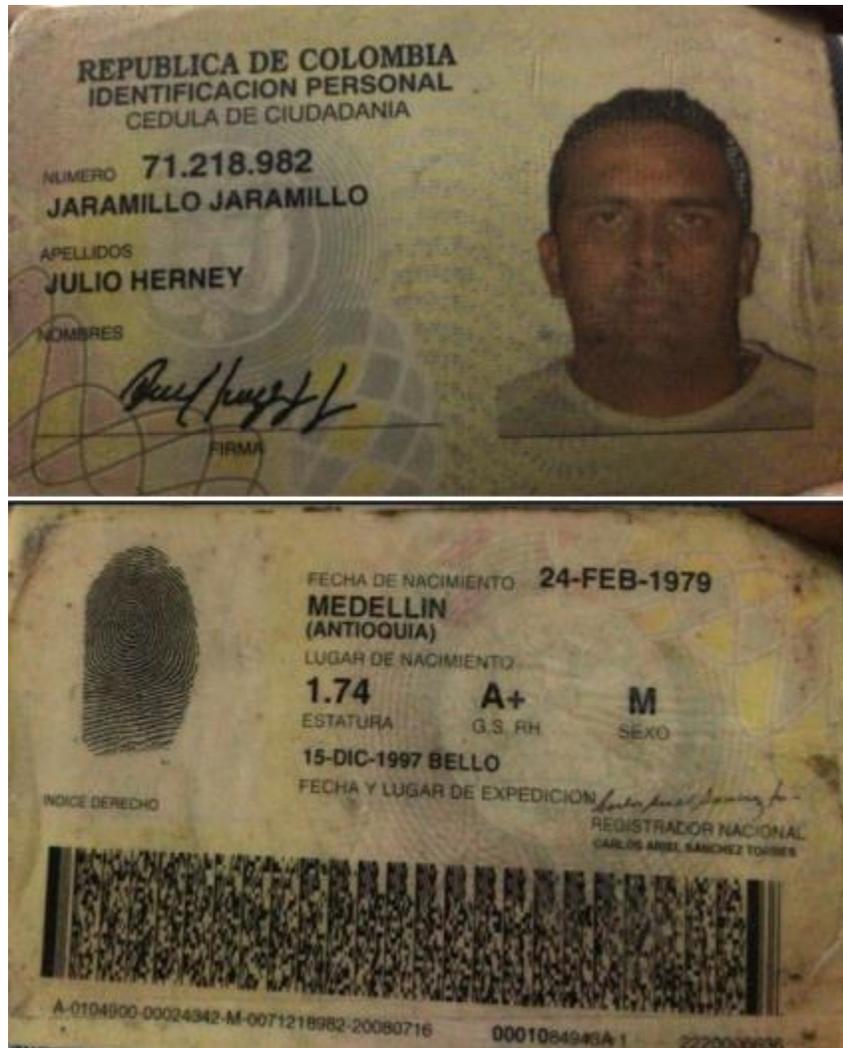


Imagen Nro. 7: Anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor Julio Herney Jaramillo, conductor del rodante al momento del siniestro.

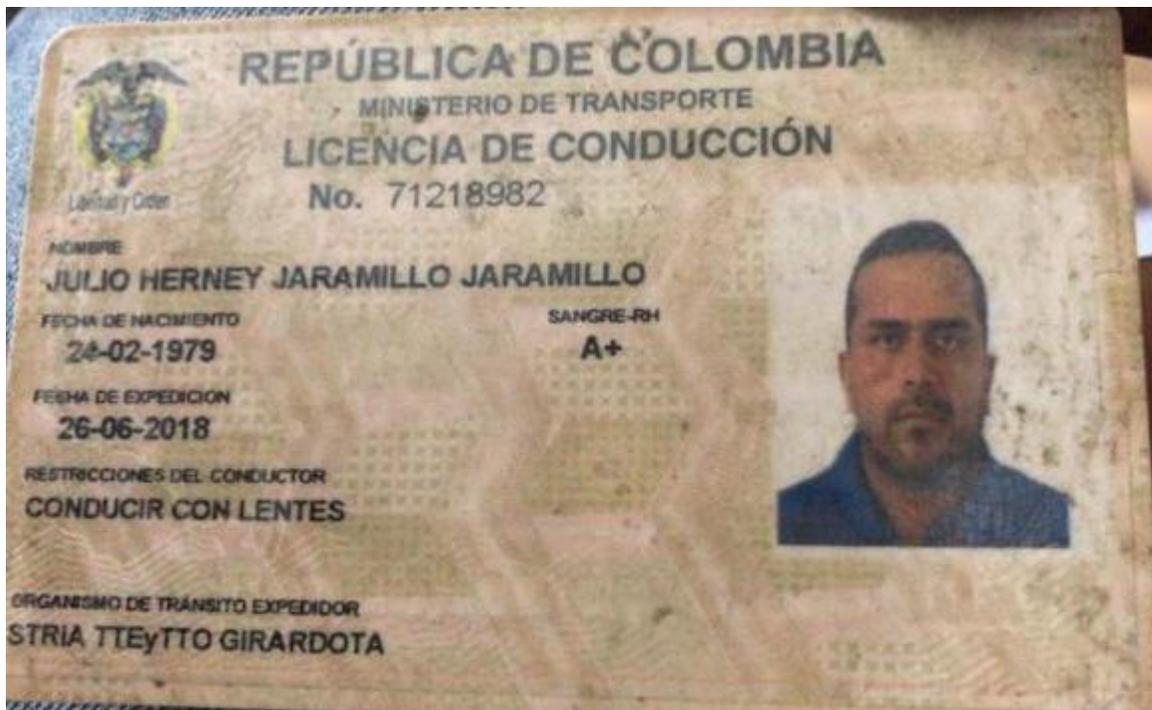


Imagen Nro. 8: Anverso y reverso de la licencia de conducción del señor Julio Herney Jaramillo, conductor del rodante al momento del siniestro.



Imagen Nro. 9: Anverso y reverso de la matrícula del rodante de placas HAN652.

Señores  
**IN DRIVE COLOMBIA**  
[gr@indrive.com](mailto:gr@indrive.com)

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION**

**INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de apoderada general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, dentro del proceso con Radicado No. **11001400303920220124900**, Demandante: **NURY DEL CARMEN VILLALBA**, que cursa en el **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, me permito solicitar a ustedes lo siguiente:

1. Allegar al proceso de la referencia, certificado en donde conste si el vehículo **FORD ECOSPORT** de placas **HAN652**, se encuentra o encontraba afiliado en esta plataforma y en caso afirmativo desde que fecha.

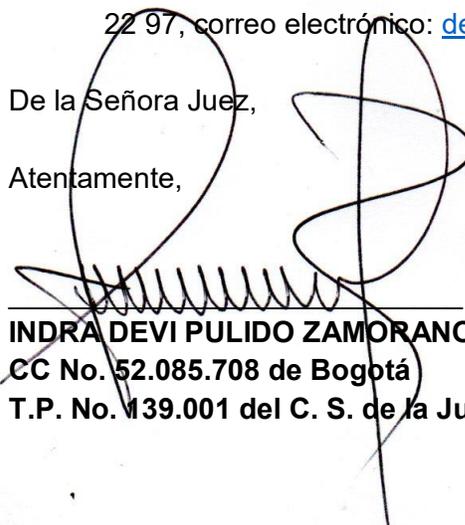
Agradezco dar respuesta de igual forma al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá

**I. NOTIFICACIONES:**

- Al correo electrónico del juzgado: [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- La suscrita en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 135 No. 7 – 41 Buzón T2-304 en la ciudad de Bogotá, Celular 316 225 22 97, correo electrónico: [debbiepulidoabogada@yahoo.com](mailto:debbiepulidoabogada@yahoo.com).

De la Señora Juez,

Atentamente,



**INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO**  
CC No. 52.085.708 de Bogotá )  
T.P. No. 139.001 del C. S. de la Jud.

**DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADO CON EL VEHICULO DE PLACAS  
HAN652**

debbiepulidoabogada/Enviados

**debbiepulidoabogada@yahoo.com** <debbiepulidoabogada@yahoo.com>

Para:gr@indrive.com

**mar, 16 de may 2023 a las 10:47 a. m.**

Apreciados Señores IN DRIVE

Adjunto derecho de petición de la referencia para su correspondiente trámite y respuesta dentro de los términos de ley.

Mil gracias por su gestión.

Cordial saludo

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO  
CC 52.085.708 de Bogotá  
T.P. No. 139.001 del C. S. de la Jud.  
Apoderada General MAPFRE - COLOMBIA

DERECHO DE PETICION IN DRIVE.pdf  
210.3kB

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6171451267334215**

Generado el 15 de mayo de 2023 a las 22:35:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.**

**NIT: 890200756-7**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

Escritura Pública No 5317 del 02 de noviembre de 2022 de la Notaría 48 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrán establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F.C. 767 del 20 de mayo de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6171451267334215**

Generado el 15 de mayo de 2023 a las 22:35:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hace uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liqueidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liqueidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liqueidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liqueidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 6171451267334215

Generado el 15 de mayo de 2023 a las 22:35:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se Igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 04/08/2022	CC - 80012001	Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Angela María Duran Niño Fecha de inicio del cargo: 15/09/2022	CC - 52352077	Suplente del Presidente
Juana Beltrán Echeverri Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023	CC - 35221000	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6171451267334215

Generado el 15 de mayo de 2023 a las 22:35:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Oscar Enrique Rodríguez Acosta Fecha de inicio del cargo: 22/09/2022	CC - 79857741	Suplente del Presidente
Fabian Mauricio Arias Jiménez Fecha de inicio del cargo: 16/03/2023	CC - 79952581	Suplente del Presidente
Ana María Mestre Murcia Fecha de inicio del cargo: 02/03/2022	CC - 53124887	Representante Legal Judicial

*NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ*

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señora

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA  
E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICADO: 11001400303920220124900 (2022-1249)  
DEMANDANTE: NURY DEL CARMEN VILLALBA  
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de apoderada general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, manifiesto que estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, por medio del presente escrito me permito proponer la siguiente excepción previa:

### I. EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 100 en concordancia con el artículo 101 del Código General del proceso, me permito presentar la siguiente excepción previa:

#### 1.1 NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Esta excepción se fundamenta en el hecho que en la caratula de la **POLIZA DE AUTOMOVILES SUPER TREBOL 117 No. 1014121000579**, se tiene como **BENEFICIARIO ONEROSO** de la misma a **BANCO PICHINCHA**, por tener la calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** del vehículo de placas **HAN652**, por lo que es necesaria la vinculación a este proceso de dicha entidad financiera, ya que de modo obligatorio debe formar parte de la relación jurídico procesal porque los resultados del proceso lo afectan directamente.



POLIZA DE AUTOMOVILES  
SUPER TREBOL 117

HOJA 1 de 2

MODIFICACION  
COPIA

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
101/ 117	1014121000579	1		1033	RED AGENCIAL B/QUILLA	CALLE 80 NO 43-53
TOMADOR	VILLALBA VELARDE NURY DEL				NIT / C.C.	43612310
DIRECCION	KR 70 # 36 SUR - 20 CS 101			CIUDAD MEDELLIN	TELEFONO	2622877
ASEGURADO	VILLALBA VELARDE NURY DEL				NIT / C.C.	43612310
DIRECCION	KR 70 # 36 SUR - 20 CS 101			CIUDAD MEDELLIN	TELEFONO	2622877
ASEGURADO	N.D.				NIT / C.C.	
DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	BANCO PICHINCHA SA				NIT / C.C.	8902007567
DIRECCION	KR 11 92 09			CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO	6501050
BENEFICIARIO	N.D.				NIT / C.C.	
DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	VILLALBA VELARDE NURY DEL				No. IDENTIFICACION	EDAD: 46

En efecto, establece el artículo 61 del C.G.P:

**Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio**

***Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.***

***En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.*

*(Negrilla y cursiva ajena al texto original)*

La sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia 76001 del 14 de diciembre de 2018 con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco lo resume así:

*«Por sabido se tiene que cuando uno o los dos extremos del debate procesal está integrado por varios sujetos titulares de una relación de derecho sustancial o un acto jurídico que por su naturaleza o por disposición legal no fuere posible resolver de mérito y de manera uniforme sin la presencia de todos, se presenta la figura del litisconsorcio necesario, sea por activa, ya por pasiva;»*

A su vez establece el artículo 100 numeral 9:

***“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:***

***(...)***

***9. No comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios.***

***(...).”***

*(Negrilla y cursiva ajena al texto original)*

Conforme lo anterior es claro que debe vincularse a BANCO PICHINCHA en su calidad e BENEFICIARIO ONEROSO de la Póliza de Automóviles Super Trébol 117 No.

1014121000579, por contar con la calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** del vehículo de placas **HAN652**, al cual se le aplica la **CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO** de la referida póliza, conforme figura en la caratula de la póliza, que sobre el particular establece:

**PRIMER BENEFICIARIO**

**CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO**

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUDSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo.

2.La presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion.  
Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos.

La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza, pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario.

El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por esta cláusula continúan vigentes.

Así mismo, en la **CLAUSULA 22** del condicionado general de la póliza de automóviles (página 44) se establecen las reglas aplicables a las pólizas que cuente con la cláusula de acreedor prendario en los siguientes términos:

**“Cláusula 22. ACREEDOR PRENDARIO**

*A las pólizas de automóviles con acreedor prendario se les aplicarán las siguientes reglas:*

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

***En el evento de una Pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, a menos que el Acreedor Prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaría sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.***

**CESIÓN O ENDOSO DE LA PÓLIZA**

*La Compañía acepta la cesión o endoso de esta póliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo.  
(...)”*

*(Negrilla y cursiva ajena al texto original)*

Expuesto lo anterior, solicito respetuosamente al despacho dar trámite a la excepción previa propuesta, la cual se encuentra debidamente sustentada.

**II. PRUEBAS**

1. Copia de la Póliza de Automóviles Super Trébol 117 No. 1014121000579 donde figura en la carátula de la póliza como beneficiario oneroso BANCO PICHINCHA, así como la CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO.

2. Condicionado general de la Póliza de Automóviles Super Trébol 117 no. 1014121000579, donde se establecen las reglas de indemnización en caso de existir acreedor prendario y clausula de primer beneficiario
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de BANCO PINCHINCHA.
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A. del BANCO PICHINCHA

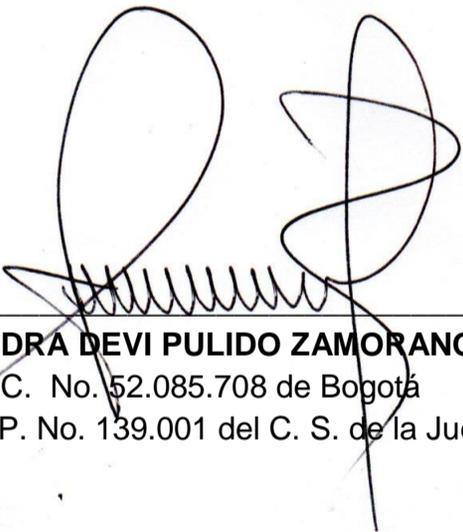
### III. NOTIFICACIONES

El **BANCO PICHINCHA S.A.** en la Avenida de las Américas No. 42 – 81 en la ciudad de Bogotá – Teléfono (601) 650 10 50 Mi poderdante y/o al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

La suscrita en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 135 No. 7 – 41 Buzón T2-304 en la ciudad de Bogotá, Celular 316 225 22 97, correo electrónico: [debbiepulidoabogada@yahoo.com](mailto:debbiepulidoabogada@yahoo.com).

De la Señora Juez,

Atentamente,



**INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO**  
C.C. No. 52.085.708 de Bogotá  
T.P. No. 139.001 del C. S. de la Jud.

	PROFORMA	VERSION: 1
	INFORME TÉCNICO PERDIDA TOTAL POR DESTRUCCIÓN TOTAL O CONSTRUCTIVA	FECHA DE ELABORACION: Marzo 2003
		FECHA DE ACTUALIZACION: CODIGO FORMATO

INFORME TECNICO PERDIDA TOTAL POR DESTRUCCIÓN O CONSTRUCTIVA	
Ciudad y Fecha:	Medellin, 12 de Abril de 2022
Destinado a:	
Elaborado por:	Ing. Félix Arturo Archbold Puello

#### DATOS GENERALES DE LA POLIZA

Siniestro	101411172200089
Fecha De Siniestro	28 de marzo de 2022
Amparo Afectado	PERDIDA TOTAL DAÑOS DTV
Póliza	1014121000579
Vigencia	ANUAL DESDE 17-05-2021 HASTA 16-05-2022
Tomador	NURY DEL VILLALBA VELARDE
Asegurado	NURY DEL VILLALBA VELARDE
Identificación	43612310
Beneficiario	BANCO PICHINCHA SA

#### DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO

Placa:	HAN652	Motor: AOJAF8957942	Año: 2015
Marca:	FORD	N chasis: 9BFZB55F8F8957942	
Línea:	ECOSPORT		

	PROFORMA	VERSION: 1
		FECHA DE ELABORACION: Marzo 2003
	INFORME TÉCNICO PERDIDA TOTAL POR DESTRUCCIÓN TOTAL O CONSTRUCTIVA	FECHA DE ACTUALIZACION:
		CODIGO FORMATO

### CIRCUNTANCIAS DEL SINIESTRO

Descripción del siniestro	<p>“Nosotros nos dirigíamos para el sur cuando estábamos en la autopista regional el carro empezó a fallar, no daba bien el arranca pusimos estacionarias nos estacionamos por soya, el conductor le daba star y el carro no arrancaba, el carro se quedó parado le dio avanzar y nosotros dijimos el carro se averió, yo llame a la aseguradora cuando de un momento a otro empezó a prender del susto salimos corriendo llego gente ayudar, daños total vehículo incinerado completamente.”</p>
---------------------------	---

### DESCRIPCION DE LOS DAÑOS

<p>Los daños del vehículo a grosso modo como se aprecia en el registro fotográfico son:</p> <p>Daño 100% pintura interior y exteriores.</p> <p>Daño 100% cojinería.</p> <p>Daño 100% de guarnecidos internos.</p> <p>Daño 100% tapizado del vehículo.</p> <p>Daño 100% partes plásticas de habitáculo.</p> <p>Daño 100% ramal eléctrico del vehículo con sensores.</p> <p>Daño 100% Luces (frontales, laterales y traseras)</p> <p>Daño 100% vidrios.</p> <p>Daño 100% Conjunto transmisión.</p> <p>Daño 100% Motor</p> <p>Daño 100% Millaré y contenidos.</p> <p>Daño 100% Chasis. El chasis apreciado en fotos no es útil como repuesto.</p> <p>Dstrucción total del vehículo por incineración. (ver registro fotográfico)</p>
--

### CONCEPTO TECNICO DEL PERITO

<p>El vehículo referente se inspecciona en el parqueadero custodio en Envigado. El registro fotográfico muestra claramente que no hubo intento de extinción del fuego, por lo que las llamas consumieron todo el material combustible del carro</p>
---

	PROFORMA	VERSION: 1
		FECHA DE ELABORACION: Marzo 2003
	INFORME TÉCNICO PERDIDA TOTAL POR DESTRUCCIÓN TOTAL O CONSTRUCTIVA	FECHA DE ACTUALIZACION:
		CODIGO FORMATO

constituyéndose así en un incendio tipo ABC, dentro de los que se encuentra la gasolina del vehículo, pintura completa tanto exterior como interior incluyendo el tratamiento propio de cataforesis de la lámina, toda la cojinería y guarnecidos, llantas, empaques y sellos plásticos y de caucho tanto del motor como de toda parte motriz del vehículo, guarnecidos, millaré, sensores plásticos, ramal eléctrico, farolas y stop.

Con respecto a la parte estructural del vehículo, es importante tener en cuenta que cuando existe una situación de conato que no puede ser controlada, esta pasa de conato a incendio, situación que por procedimiento requiere de la quema total de los elementos combustible hasta finalizar la llama, en este proceso algunos puntos específicos superan por mucho los 1.100°C, esta situación provoca que todas las partes y conjuntos metálicos del vehículo (Chasis, puertas, tapa baúl, capo, motor) pierdan sus propiedades mecánicas, físicas y químicas degradando su condición y transformándolas en elemento de desecho o chatarra.

Como es claro, el proceso de reparación para este vehículo implicaría el cambio de la totalidad de los conjuntos motrices y no motrices por los motivos anteriormente sustentados y reportados en registro fotográfico adjunto.

El elemento que indujo al incendio se desconoce, no hay rastros, ni huellas, ni material probatorio que permitan documentar el α del evento.

Por todo lo anteriormente registrado, se procede a determinar el vehículo como PERDIDA TOTAL.

### SUGERENCIAS DEL INGENIERO PERITO

Declarar el vehículo como DTV Daño Total Vehículo, con cancelación de matricula.

 <b>MAPFRE</b> <b>SEGUROS</b>	PROFORMA	VERSION: 1
		FECHA DE ELABORACION: Marzo 2003
	INFORME TÉCNICO PERDIDA TOTAL POR DESTRUCCIÓN TOTAL O CONSTRUCTIVA	FECHA DE ACTUALIZACION:
		CODIGO FORMATO

## ANEXOS

### REPORTES FOTOGRAFICOS.

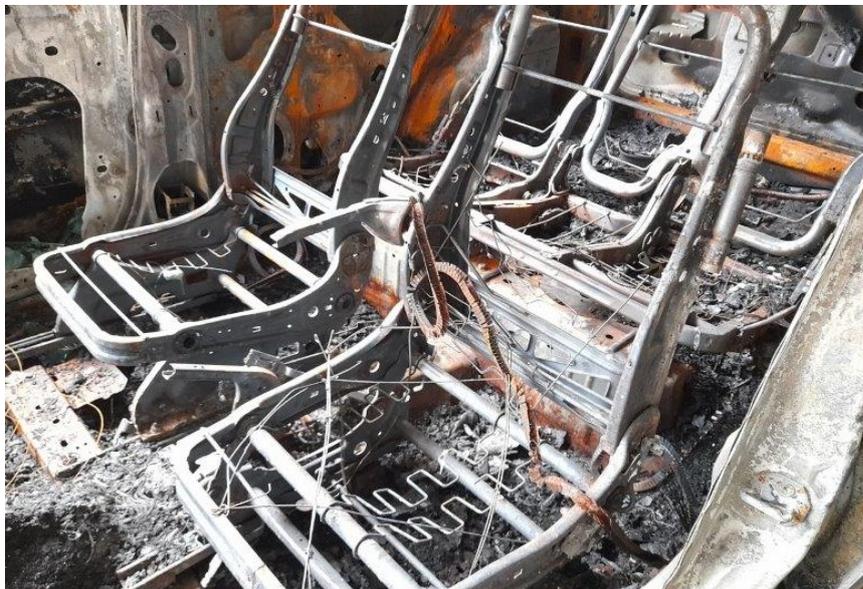


Figura 1. Vista panorámica delantera del vehículo.

 <b>MAPFRE</b> <b>SEGUROS</b>	PROFORMA	VERSION: 1
	INFORME TÉCNICO PERDIDA TOTAL POR DESTRUCCIÓN TOTAL O CONSTRUCTIVA	FECHA DE ELABORACION: Marzo 2003
FECHA DE ACTUALIZACION:		CODIGO FORMATO



**Figura 2. Motor y sus elementos entre ellos la instalación eléctrica calcinados.**



**Figura 3. Habitáculos pasajeros incinerado completamente. Se aprecia destrucción del millaré, cojinerías y tapizado de puertas.**

 <b>MAPFRE</b> <b>SEGUROS</b>	PROFORMA	VERSION: 1
		FECHA DE ELABORACION: Marzo 2003
	INFORME TÉCNICO PERDIDA TOTAL POR DESTRUCCIÓN TOTAL O CONSTRUCTIVA	FECHA DE ACTUALIZACION:
		CODIGO FORMATO



**Figura 4. Estado de la parte delantera interna del vehículo.  
Se consumió completamente el millare, timón, cojinerías, tapizados de  
puertas dejando solo la estructura de las mismas.**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BANCO PICHINCHA S.A.  
Nit: 890200756 7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03614423  
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2022  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av Las Americas # 42 81  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6016501050  
Teléfono comercial 2: 6016501010  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Las Americas # 42 81  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6016501050  
Teléfono para notificación 2: 6016501010  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Agencias en Bogotá: (7)

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2798 del 4 de noviembre de 1964 de Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSIONES Y FINANZAS S.A. a SANTANDEREANA A DE INVERSIONES S.A..

Por Escritura Pública No. 4385 del 13 de noviembre de 1972 de Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SANTANDEREANA A DE INVERSIONES S.A. a INVERSORA S.A..

Por Escritura Pública No. 363 del 14 de febrero de 1980 de Notaría 1 de Bucaramanga (Santander), inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSORA S.A. a INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura Pública No. 3172 del 4 de noviembre de 1993 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (absorbente), absorbe a la sociedad: LEASING PROINVERSORA S.A. (absorbida).

Por Escritura Pública No. 3821 del 29 de noviembre de 1994 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (absorbente), absorbe a la sociedad: INVERMAÑANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (absorbida).

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 1227 del 20 de mayo de 1998 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL..

Por Escritura Pública No. 3558 del 7 de octubre de 2005 de Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Diciembre de 2022 , con el No. 02907472 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (absorbente), absorbe a la sociedad: MAZDACRÉDITO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (absorbida).

Por Escritura Pública No. 3137 del 8 de octubre de 2009 de Notaría 40 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Por Escritura Pública No. 1166 del 28 de abril de 2011 de Notaría 40 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a BANCO PICHINCHA S.A..

Por Escritura Pública No. 5317 del 2 de noviembre de 2022 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el 30 de noviembre de 2022 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el 9 de Diciembre de 2022 , con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Bucaramanga (Santander) a Bogotá D.C.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 810 del 29 de noviembre de 2016, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Diciembre de 2022 con el No. 00201780 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2016-00225 de Maria Fernanda Blackburn Ortiz C.C. 63515763 y Alejandro Blackburn C.C. 1098775109, Contra: Jose Luis Espinisa Acevedo C.C. 91292012 y BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7.

Mediante Oficio No. 973 del 19 de junio de 2018, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Diciembre de 2022 de con el No. 00201778 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-002-2018-00103-00 de Ivan Gomez Hostos C.C. 91299653 y Yazmin Rocio Martinez C.C. 60343921, Contra: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 3 de octubre de 2082.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto la celebración y ejecución de todas las operaciones, inversiones, actos, y contratos, propios de los establecimientos bancarios, con sujeción a las disposiciones que sobre la materia rijan en Colombia, así como las que rijan en los países respectivos donde establezca sucursales, filiales, agencias u oficinas de representación en desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar, además de las actividades propias de los establecimientos bancarios, todos los actos relacionados con su naturaleza y los que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad.

**CAPITAL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$350.000.000.000,00  
No. de acciones : 35.000.000.000,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$192.558.615.260,00  
No. de acciones : 19.255.861.526,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$192.558.615.260,00  
No. de acciones : 19.255.861.526,00  
Valor nominal : \$10,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 114 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907472 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Pablo Egas Sosa	P.P. No. 1707309512
Segundo Renglon	Jaime Orlando De Jesus Arango Restrepo	C.C. No. 70073060
Tercer Renglon	Antonio Alfonso Acosta Espinosa	P.P. No. 1703354033
Cuarto Renglon	Alejandro Revollo Rueda	C.C. No. 80410666

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Quinto Renglon	Luis Hernan Soto Mejia	C.C. No. 70091085
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Luis Abelleira Mendez	P.P. No. PAK751436
Segundo Renglon	Patricio Edmundo Vivero Altamirano	P.P. No. 1706547203
Tercer Renglon	Santiago Jarrin Silva	P.P. No. 1708022627
Cuarto Renglon	Carmenza Henao Tisnes	C.C. No. 41889819
Quinto Renglon	SIN ACEPTACION	*****

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 114 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907472 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 24 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907472 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Catherine Hernandez Celis	C.C. No. 1013593412 T.P. No. 151787-T

Por Documento Privado del 13 de julio de 2022, de Revisor Fiscal,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907472 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Lined Johanna Ramirez	C.C. No. 52906903 T.P.
Suplente	Borbon	No. 160447-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2160 del 3 de junio de 2021 otorgada en la Notaría 48 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2022, con el No. 00048864 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ana Maria Mestre Murcia, identificada con C.C. 53.124.887 de Bogotá, para que a nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional. I) Representar al BANCO PICHINCHA S.A., por activa o por pasiva ante la superintendencia financiera de Colombia, así como ante las autoridades judiciales y policivas de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitana municipal o de cualquier otra índole, en lo civil, comercial y policivo. En consecuencia, queda facultado(a) para demandar. II) Demandar a nombre de BANCO PICHINCHA S.A., por medio de apoderados externos del Banco, para lo cual podrá otorgar los poderes respectivos, así como asumir de igual modo directamente o por intermedio de apoderado su representación, cuando la misma sea demandada en asuntos civiles, comerciales y policivos. III) Constituirse en parte civil dentro de los procesos penales. IV) Contestar en nombre de BANCO PICHINCHA S.A., demandas, demandas en reconvenición, acciones de tutela, acciones populares y cualesquier otra acción judicial en donde el Banco sea parte. V) El (la) apoderado(a) puede transigir, desistir, aceptar desistimientos, confesar, recibir, denunciar bienes, pedir la adjudicación de bienes perseguidos, recibir notificaciones cuando el BANCO PICHINCHA S.A., sea citado como tercero acreedor hipotecario o prendario en procesos ejecutivos de cualquier naturaleza. VI) Asistir a interrogatorios de parte y conciliar en cualquier proceso judicial, policivo, administrativo y extrajudicial, hasta por la suma de cien millones de pesos Mtce (\$100.000.000) con la facultad expresa de representar y/u obligar al BANCO PICHINCHA S.A. VII) Representar al BANCO PICHINCHA S.A., en los concordatos, acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización empresarial o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53**

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

liquidaciones judiciales tramitados ante la superintendencia de sociedades o ante cualquier autoridad judicial plenamente facultada para el efecto. Esta representación la podrá ejecutar directamente o por medio de apoderados externos del BANCO PICHINCHA S.A., otorgando los respectivos poderes. El presente poder será válido mientras Ana Maria Mestre Murcia este vinculado (a) al BANCO PICHINCHA S.A., y en el cumplimiento de sus funciones deberán observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración del Banco.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2019, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048816 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Ana Maria Mestre Murcia, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.124.887 expedida en Bogotá, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: I) Representar al BANCO PICHINCHA S.A., por activa o por pasiva ante las autoridades judiciales y policivas de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitana, municipal o de cualquier otra índole. II) Contestar a nombre del BANCO PICHINCHA S.A., demandas, demandas en reconvenición, acciones de tutela y cualquier otra acción judicial donde el Banco sea parte III) Conciliar, transigir, desistir, en cuantía que no exceda la suma de cincuenta millones de pesos Mcte (\$50.000.000) IV) Absolver interrogatorio de parte y demás facultades necesarias para representar los intereses del Banco en los diferentes procesos judiciales que se siguen por activa o pasiva. El presente poder será válido mientras Ana Maria Mestre Murcia, este vinculada al BANCO PICHINCHA S.A., y en cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que impute la administración del Banco.

Por Documento Privado del 21 de junio de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048865 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a la señora Erika Johanna Nieves Rey, identificada con C.C. 63.528.396, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del Banco. El presente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53**

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poder será válido mientras Erika Johanna Nieves Rey esté vinculado (a) al BANCO PICHINCHA S.A. y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instituciones que imparta la administración del Banco.

Por Documento Privado del 21 de junio de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048838 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente al señor Carlos Rico Calderon, identificado con C.C. 91.270.799, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del BANCO. El presente poder será válido mientras Carlos Rico Calderon esté vinculado (a) al BANCO PICHINCHA S.A. y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instituciones que imparta la administración del Banco.

Por Documento Privado del 21 de junio de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048841 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a la señora Nelly Plata Meneses, identificada con C.C. 63.353.955, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del BANCO. El presente poder será válido mientras Nelly Plata Meneses esté vinculado (a) al BANCO PICHINCHA S.A. y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instituciones que imparta la administración del BANCO.

Por Documento Privado del 21 de junio de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048839 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a la señora Doris Virginia Rodriguez Cardenas, identificada con C.C. 63.313.949, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: 1. Firmar o suscribir a nombre de BANCO

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
PICHINCHA S.A. las promesas y contratos de leasing o arrendamiento financiero, subleasing o arrendamiento financiero, subleasing o subarriendo financiero y arrendamiento sin opción o con opción de compra sobre toda clase de bienes que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO 2. Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del Banco.

Por Documento Privado del 21 de junio de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048843 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a la señora Carolina Perez Urbina, identificada con C.C. 63.555.203, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del BANCO.

Por Documento Privado del 6 de agosto de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048844 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gabriel Carreño Jerez, identificado con la C.C. 91.517.056, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: 1. Firmar o suscribir en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte el BANCO, así mismo, tendrá la facultad de pagar los intereses y comisiones a que haya lugar, al igual que podrá realizar las devoluciones que correspondan. 2. Aceptar los endosos y endosar los títulos valores recibidos de terceros para su cobro ante personas o entidades emisoras de los mismos. 3. Girar y protestar títulos valores dentro del giro ordinario de las actividades del BANCO. 4. Adelantar todos los trámites necesarios ante las entidades respectivas, para la correcta prestación de los servicios, tales como, servicios telefónicos, de acueducto y alcantarillado, de luz y energía, licencias de sanidad y funcionamiento, registro ante la Cámara de Comercio y demás actuaciones ante las cajas de compensación familiar y la administradora colombiana de pensiones Colpensiones. 5. Firmar o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. las promesas y contratos de leasing o arrendamiento financiero, subleasing o arrendamiento financiero, subleasing o subarriendo financiero y arrendamiento sin opción o con opción de compra sobre toda clase de bienes que en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53**

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO. 6. Levantar a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. las garantías reales, de carácter prendarias y mobiliarias que recaigan sobre automotores, constituidas o que se constituyan a favor de BANCO PICHINCHA S.A. para respaldar el cumplimiento de obligaciones a su favor. 7. Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del BANCO. 8. Firmar las respectivas transferencias y traspasos de los bienes dados en leasing una vez el cliente hubiere ejercido la respectiva opción de compra. 9. Adelantar ante el RUNT como ante otras autoridades: I) Realizar los trámites y solicitudes relacionadas con fichas técnicas de homologación; II) El registro de características vehiculares, solicitud de creación de líneas, marcas y colores. 10. Suscribir, adelantar y solicitar las autorizaciones, reclamaciones y trámites necesarios ante las autoridades respectivas, para la correcta realización de todos los negocios que el BANCO PICHINCHA S.A. realice en relación a vehículos, tales como; I) Autorización para cambio de servicio público a particular de automóvil, II) Autorización para la entrega de copia de documentos ante las autoridades respectivas de tránsito, III) Autorización para llevar a cabo el duplicado de licencia de conducción, IV) Autorización para la realización de duplicado de placa de vehículo, V) Autorización para la entrega de vehículo inmovilizado en patios, VI) Autorización para la entrega de vehículo inmovilizado por la fiscalía general de la nación o las autoridades judiciales respectivas, VII) Denuncia o reclamo ante la fiscalía general de la nación por hurto de vehículos pertenecientes a BANCO PICHINCHA S.A., VIII) Reclamo por siniestro de vehículo ante las entidades aseguradoras respectivas, IX) Autorización de traspaso de blindaje ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada o ante toda entidad pública facultada para otorgar dichas autorizaciones, X) Autorización para el traslado de cuenta o de matrícula ante autoridad de tránsito, XI) Autorización para cambio de motor, color y carrocería de automóvil ante las autoridades de tránsito respectivas, XII) Autorización para la conversión de automóvil a gas natural, XIII) Presentar y adelantar solicitud de liquidación y acuerdo de pago de impuestos de vehículo ante la secretaria distrital de hacienda. 11. Levantar a nombre de BANCO pichincha s.a. Las garantías de carácter prendarias, mobiliarias e hipotecarias, constituidas o que se constituyan a favor de BANCO PICHINCHA S.A. para respaldar el cumplimiento de obligaciones a su favor. El presente poder será válido mientras Nelson Gabriel Carreño Jerez este vinculado (a) al BANCO pichincha s.a. Y en el cumplimiento

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instituciones que imparta la administración del BANCO.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2022 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048849 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Cesar Orlando Leon Torres, identificado con C.C. 79.443.814, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: I. Firmar o suscribir en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. las respuestas que se emitan a los despachos judiciales y entes con funciones jurisdiccionales en referencia a medidas cautelares decretadas dentro de las instancias judiciales en todo el territorio nacional. II. Representar a BANCO PICHINCHA S.A. por activa o por pasiva ante las autoridades judiciales y policivas de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitana, municipal o cualquier otra índole, en lo civil, comercial, policivo y administración y en general para realizar cualquier gestión administrativa ante cualquier ente judicial o extrajudicial, incluida la presentación de derechos de petición, recursos o memoriales.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2798 del 4 de noviembre de 1964 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2160 del 25 de julio de 1966 de la Notaría 3 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2386 del 13 de julio de 1968 de la Notaría 3 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2128 del 17 de junio de 1969 de la Notaría 3 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 4106 del 25 de noviembre de 1970 de la Notaría 3 de	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Bucaramanga (Santander)	
E. P. No. 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1793 del 13 de julio de 1977 de la Notaría 1 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 0087 del 27 de enero de 1982 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 341 del 10 de febrero de 1982 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2332 del 17 de junio de 1988 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1867 del 23 de mayo de 1989 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2232 del 6 de agosto de 1990 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1172 del 5 de junio de 1992 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3298 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3170 del 4 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3172 del 4 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3821 del 29 de noviembre de 1994 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 907 del 20 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C.		
E. P. No. 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX	
E. P. No. 2329 del 29 de septiembre de 1999 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX	
E. P. No. 919 del 27 de junio de 2003 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX	
E. P. No. 3558 del 7 de octubre de 2005 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX	
E. P. No. 5337 del 14 de diciembre de 2006 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX	
E. P. No. 5441 del 19 de diciembre de 2006 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX	
E. P. No. 4223 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX	
E. P. No. 676 del 12 de marzo de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX	
E. P. No. 3137 del 8 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX	
E. P. No. 1584 del 28 de mayo de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX	
E. P. No. 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX	
E. P. No. 3982 del 23 de diciembre de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX	
E. P. No. 2105 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX	
E. P. No. 4487 del 18 de septiembre de 2014 de la Notaría	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX	

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
48 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2782 del 26 de junio de 2015 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 3250 del 24 de agosto de 2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 3893 del 27 de septiembre de 2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 2199 del 25 de mayo de 2018 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 4205 del 30 de agosto de 2018 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 4844 del 5 de octubre de 2018 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 983 del 8 de mayo de 2020 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 1809 del 13 de mayo de 2021 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 1561 del 3 de mayo de 2022 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 5317 del 2 de noviembre de 2022 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

E. P. No. 0194 del 31 de enero de 2023 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 02930727 del 7 de febrero de 2023 del Libro IX

E. P. No. 0933 del 12 de abril de 2023 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 02958353 del 20 de abril de 2023 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 12 de septiembre de 2005, inscrito el 9 de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Diciembre de 2022 bajo el número 02907472 del Libro IX, comunica la sociedad matriz:

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
Actividad: La intermediación financiera.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 01 de noviembre de 2011, inscrito el 9 de Diciembre de 2022 bajo el número 02907472 del Libro IX, comunica la sociedad matriz:

BANCO PICHINCHA C.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
Actividad: Establecimiento Bancario  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 24 de octubre de 2017, inscrito el 9 de Diciembre de 2022 bajo el número 02907472 del Libro IX, comunica la sociedad matriz:

BANCO PICHINCHA C.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
Actividad: Establecimiento Bancario  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara situación de control inscrita Mediante Documento Privado del 01 de noviembre de 2011 el 9 de Diciembre de 2022 bajo el registro 02907472 del Libro IX, modificado Por Documento Privado del 16 de mayo de 2014 inscrito el 9 de Diciembre de 2022 bajo el registro 02907472 del Libro IX, en el sentido de indicar que fue modificada la participación accionaria del BANCO PICHINCHA C.A en el BANCO PICHINCHA S.A

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 9 de Diciembre de 2022, fueron inscritos previamente por la Cámara de Comercio de: Bucaramanga. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.3.8.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6412

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BANCO PICHINCHA SUCURSAL CHICO

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53**  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.:	00218085
Fecha de matrícula:	21 de agosto de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Carrera 11 # 79-35
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO PICHINCHA S.A AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.:	02105303
Fecha de matrícula:	3 de junio de 2011
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 35 Sur No. 78 A 12
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO PICHINCHA S A AGENCIA UNICENTRO
Matrícula No.:	02218872
Fecha de matrícula:	29 de mayo de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 15 No. 119 - 52 Lc 102 Y 103
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CARRERA DECIMA (10°)
Matrícula No.:	02463569
Fecha de matrícula:	10 de junio de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 10 No. 16 - 74
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO PICHINCHA AGENCIA CHAPINERO
Matrícula No.:	02465463
Fecha de matrícula:	13 de junio de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 57 - 18 Lc 105, 206, 205, 209 Y 208
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO PICHINCHA SA AGENCIA LA ESMERALDA
Matrícula No.:	02483057

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53  
Recibo No. AB23138772  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2014  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 44 No. 52 - 28 / 34  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO PICHINCHA AGENCIA AVENIDA LAS AMERICAS  
Matrícula No.: 02681126  
Fecha de matrícula: 27 de abril de 2016  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Americas No. 42 - 81  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 491.946.040.018  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53**

Recibo No. AB23138772

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**